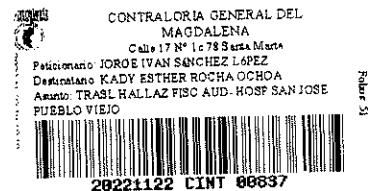


	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	CONTRALORÍA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL
		TRASLADO DE HALLAZGO

Santa Marta, D.T.C e H, Noviembre 22 de 2022

074-002

Doctora
KADYS ROCHA OCHOA
 Contralora Auxiliar para las Investigaciones
 E. S. D.



REF. Traslado de Hallazgo Fiscal Auditoria de Cumplimiento de la E.S.E Hospital San José de Pueblo Viejo - Magdalena - Magdalena Vigencia 2021

La Contraloría General del Departamento del Magdalena, en cumplimiento de la Ley 42 de 1993 y al Plan General de Auditoria 2022, efectuó Auditoria de Cumplimiento de la E.S.E Hospital San José de Pueblo Viejo - Magdalena - Vigencia 2021.

Como resultado del citado ejercicio se evidenció la existencia de presuntas irregularidades de carácter Fiscal, cuya documentación se enviará a ese despacho para lo de su competencia;

Cordialmente,


JORGE IVÁN SANCHEZ LOPEZ
 Contralor Auxiliar para Control Fiscal

Anexo: Cincuenta y Un (51) Folios
 Un (01) Hallazgo
 Un (01) CD

Handwritten: R. 22/11/2022 10:22 am

Hallazgo No 08

Elaborado por: Astrid González Fernández
 Revisado y aprobado por: Jorge Iván Sánchez López

Cargo: Secretaria Ejecutiva
 Cargo: Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta - Magdalena - Colombia
 Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
 "Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar"

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

FORMATO DE HALLAZGO CON INCIDENCIA FISCAL.

1. GENERALIDADES.

OBSERVACION 08. POSIBLE PERDIDA DE RECURSOS ECONOMICOS AL CONTRATAR UN PRESUNTO PROFESIONAL DEL DERECHO, QUE NO ACREDITA EL TITULO ACADEMICO Y LA EXPERIENCIA PARA EJERCER LA PROFESIÓN. H – A – S⁶ – F – D - P. \$ 26.666.964 DE PESOS

Fuente: El hallazgo se detectó en ejercicio de una:

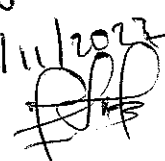
AUDITORÍA FINANCIERA	AUDITORÍA CUMPLIMIENTO	DENUNCIA	OTRA
	X		

Fecha en que culminó el proceso de auditoria: 2022 - 10 – 19.

Entidad afectada:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE
NIT	819001309 - 6
NATURALEZA JURÍDICA	PUBLICA
DOMICILIO: TELÉFONO: CORREO ELECTRÓNICO:	TRONCAL DEL CARIBE VIA CIENAGA BARRANQUILLA (5) 4382959 gerencia@esesanjose.gov.co
REPRESENTANTE LEGAL	SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO
VALOR MENOR CUANTÍA PARA CONTRATAR	NO APLICA – LEY 100 DE 1993 – Resolución 5185 de 2013

2. ENTIDAD O DEPENDENCIA A LA QUE SE TRASLADA:
CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES

Hallazgo 037/2022
22/11/2022


ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-06
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

3. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

3.1. Condición (qué pasó):

OBSERVACION 08. POSIBLE PERDIDA DE RECURSOS ECONOMICOS AL CONTRATAR UN PRESUNTO PROFESIONAL DEL DERECHO, QUE NO ACREDITA EL TITULO ACADEMICO PARA EJERCER LA PROFESIÓN. H – A – S⁶ – F – D - P. \$ 26.666.964 DE PESOS

Mediante correo electrónico de fecha 16 de junio del 2022, el despacho del Contralor recibió denuncia, en la cual se referencian los siguientes hechos:

Denuncia de una falsedad en documento público, par parte del ciudadano BREYNER JOSE SILVERA URIELES" identificado con cc:1083569349, el cual celebro un contrato bajo la titulación como abogado de la universidad del magdalena bajo una orden de prestación de servicios como asesor jurídico ante el HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO esa entidad estatal liderada par la Gerente SHIRLY GUTIERREZ MONTANO, quien de manera dolosa y con conocimiento de la situación accedió a la celebración indebida de contrato, es importante que la universidad del magdalena haga las investigaciones y medidas correspondientes en articulación con la procuraduría y la contraloria general de la nación en búsqueda de una mejor gestion publica y sobre todo intentando acabar la corrupción que sigue imperando en nuestro departamento del magdalena, solicita que los datos presentados en esta denuncia se manejen bajo la estricta responsabilidad del caso para estos trámites en aras de mantener la integridad y mi seguridad, entiendo que como ciudadanos todos somas veedores de la gestion publica y en el ejercicio de mi participación ciudadana he decidido poner en conocimiento estos actos irregulares.

CABE RESALTAR QUE ESTE FUNCIONARIO TAMBIEN SE ENCUENTRA LABORANDO ACTUALMENTE EN ESA MISMA ENTIDAD SIN UN CONTRATO CELEBRADO EN DICHA ENTIDAD, SIENDO COBRADAS SUS FUNCIONES BAJO UNA CONTRATACION CON UN TERCERO QUE FIGURA EN UNO DE LOS CONTRATOS CON ESTA ENTIDAD. PARA CONSTANCIA DE DICHA DENUNCIA ADJUNTO COPIA DEL CONTRATO CELEBRADO Y CARGADO EN SECOP I

La denuncia fue decepcionada por la oficina de Planeación Y participación ciudadana bajo el radicado Q-47-22-0024.

Dentro de los soportes se observa contrato No 248 del año 2020, celebrado con el contratista BREYNER JOSE SILVERA URIELES por valor de \$ 5.000.000 de pesos, y un plazo de ejecución de 60 días.

Información de los Contratos Asociados al Proceso	
Número del Contrato	248
Estado del Contrato	Celebrado
Objeto del Contrato	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO CON EL FIN DE BRINDAR APOYO A LA GESTION DEL DEPARTAMENTO

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

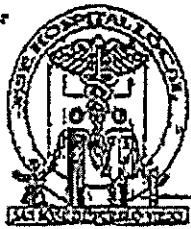
“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

25

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

	JURIDICO COMO ABOGADO Y LOS ENCOMENDADOS POR LA GERENTE						
Cuantía Definitiva del Contrato	\$5,000,000.00 Peso Colombiano						
Nombre o Razón Social del Contratista	BREYNER JOSE SILVERA URIELES						
Identificación del Contratista	Cédula de Ciudadanía No. 1083569349						
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	Colombia : Magdalena						
Nombre del Representante Legal del Contratista	BREYNER JOSE SILVERA URIELES						
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 1083569349						
Sexo representante legal del contratista	Hombre						
Valor Contrato Interventoría Externa	\$0.00						
Fecha de Firma del Contrato	01 de septiembre de 2020						
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	01 de septiembre de 2020						
Plazo de Ejecución del Contrato	60 Días						
Destinación del Gasto	Funcionamiento						
Fuentes de Financiación	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Fuente</th> <th>Otro Recurso</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sistema General de Participaciones - SGP</td> <td></td> <td>\$5,000,000</td> </tr> </tbody> </table>	Fuente	Otro Recurso	Valor	Sistema General de Participaciones - SGP		\$5,000,000
Fuente	Otro Recurso	Valor					
Sistema General de Participaciones - SGP		\$5,000,000					

Fuente SECOP I - <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-4-11192003&g>



E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo

Nit: 819.001.309-6

Nº DEL CONTRATO	248
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO
CONTRATISTA	BREYNER JOSE SILVERA URIELES
NIT. o C.C.	1.083.569.349
OBJETO	Prestar los servicios profesionales por parte del contratista a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO Con el fin de brindar apoyo a la gestión del departamento jurídico como Abogado y los encomendados por la gerente.
VALOR TOTAL	CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)
DURACIÓN	Desde la suscripción del Acta de Inicio hasta el 31 de octubre de 2020.

Dentro de la hoja de vida del contratista BREYNER JOSE SILVERA URIELES, reposa diploma de abogado expedido por la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”



FORMATO DE TRASLADO DE
HALLAZGOS FISCAL

CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL
CONTROL FISCAL

Código: FOCF-08

Versión: 1.0

Fecha Aprobación:
23/02/2018

CUADRO NO 23. DIPLOMA DE ABOGADO PRESENTADO EN LA HOJA DE VIDA DE
BREYNER JOSE SILVERA URIELES.

República de Colombia,
Ministerio de Educación Nacional y en su nombre,

LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
Personería Jurídica - Resolución 831 del 3 de diciembre de 1974

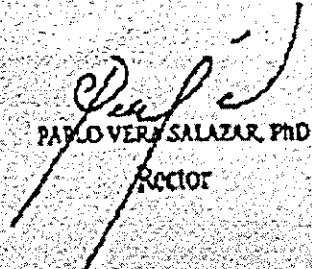
En atención a que

BREYNE JOSE SILVERA URIELES
C.C. 1.083.569.349 expedida en Ciénaga

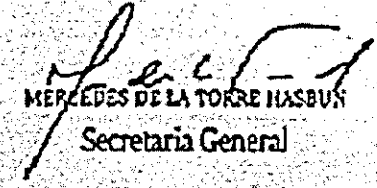
Cumple satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos, en mérito a lo de otorga el título de

ABOGADO

Para constancia se firma en la ciudad de Santa Marta, a los 13 días del mes de julio de 2019.
Registrado con el Acta de Grado N° 1833


PABLO VERA SALAZAR, PhD
Rector




MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General



Fuente: \03. UNIDAD VIRTUAL\05 CONTRATOS BREYNER JOSE SILVERA URIELES - 1.2 HOJA DE VIDA BREINER SILVERA

De acuerdo al diplomado de abogado presentado en la hoja de vida del señor BREYNER JOSE SILVERA URIELES, y con respecto a los hechos denunciados, se solicitó a la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA certificar si el señor BREYNER JOSE SILVERA URIELES, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.083.569.349; es egresado de esa Universidad del programa de Derecho.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

"Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar"

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

Para el cual la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA responde los siguientes:

**CUADRO NO 24 - 25. CERTIFICADO DE NO EGRESADO ESPEDIDO POR LA
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.**



UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

CERTIFICA:

Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la institución, se pudo constatar que BREYNER JOSE SILVERA URIELES, con cédula de ciudadanía n° 1.083.569.349 no es egresado de ningún programa de la Universidad del Magdalena.

La presente certificación se expide a solicitud de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, en Santa Marta a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



MERCEDES DE LA TORRE HASBÚN
Secretaría General



UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
GRUPO DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

CERTIFICA

Que una vez consultado el Sistema de Información de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad del Magdalena a corte de viernes 24 de junio de 2022 donde se hizo la búsqueda tanto por nombre y número de documento aportado, no se encontró registro alguno de estudiante/graduado relacionado con:

1 - BREYNER JOSE SILVERA URIELES – 1.083.569.349

La presente certificación se expide a solicitud de SECRETARÍA GENERAL. Se realiza el día viernes, 24 de junio de 2022.



Mg. EDWIN GUTIERREZ BOTO
Profesional Especializado
Responsable del Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico

FUENTE. 002. DENUNCIAS\TRASLADO DENUNCIA Q 47-22-0024 - DENUNCIA COMPLETA. Pag No 19 - 20.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

CUADRO NO 26. CERTIFICADO DE NO REGISTRO DE LA CALIDAD DE ABOGADO, EXPEDIDO POR EL CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

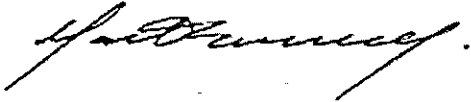
CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 346543

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestras bases de datos se constató que la Cédula de ciudadanía No. 1083569349.,NO registra la calidad de Abogado.

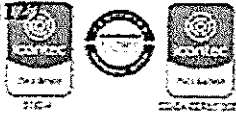
Se expide la presente certificación, a los 1 días del mes de julio de 2022.



MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconocimiento

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co



FUENTE: 102. DENUNCIAS/TRASLADO DENUNCIA Q 47-22-0024 - DENUNCIA COMPLETA. Pag No 23.

De conformidad a las certificaciones presentadas por la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, el señor BREYNER JOSE SILVERA URIELES no acredita el título de abogado y la experiencia, para prestar los servicios profesionales que se requerían en la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE.

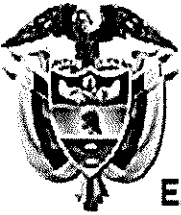
ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

6

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

CUADRO NO 27. CERTIFICADO DE CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE AL AÑO 2020 Y 2021, CON EL PRESUNTO ABOGADO CONTRASTISTA BREYNER JOSE SILVERA URIELES.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO
NIT. 819.001.309-6

Libertad y Orden



CERTIFICA QUE:

Relación de contratos celebrados por el señor BREYNER SILVERA URIELES en donde se identifica el valor total del contrato, pagos, y saldos pendientes

CONTRATO	TIEMPO	VALOR	PAGOS	SALDO PENDIENTE
CA-327-2020	2 MESES	\$4.166.964	\$4.166.964	\$ 0
CA-248-2020	2 MESES	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	\$ 0
CA-464-2021	2 MESES	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	\$ 0
CA-693-2021	1 MES	\$ 2.500.000	\$ 2.500.000	\$ 0
CA-132-2021	3 MESES	\$ 7.500.000	\$ 7.500.000	\$ 0
CA-005-2021	1 MES	\$ 2.500.000	\$ 2.500.000	\$ 0

La presente certificación se firma a los dos (2) días del mes de septiembre de la vigencia 2022.

Cordialmente



SHIRLY GUTIERREZ MONTAÑO
Gerente

Fuente: CERTIFICACION BREYNER SILVERA - 03. UNIDAD VIRTUAL\05 CONTRATOS BREYNER JOSE SILVERA URIELES

Para el año 2020 y 2021 la gerente SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO suscribió 6 contratos con el señor BREYNER JOSE SILVERA URIELES, por un valor de \$ 26.666.964 de pesos, de los cuales se realizaron pagos por la suma de \$ 26.666.964 de pesos.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

De conformidad al desarrollo del proceso la gerente SHIRLY GUTIERREZ MONTANO certifica que las personas encargadas de verificar la idoneidad del aspirante a contratar en las vigencias 2020 – 2021, eran los profesionales en derecho contratos. Ver cuadro No 28.

CUADRO NO 28. CERTIFICADO DE IDONEIDAD PRESENTADO POR LA E.S.E, CON RESPECTO A LA VERIFICACIÓN DE LA IDONEIDAD DEL CONTRATISTA.

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO NIT. 819.001.309-6	
CERTIFICA QUE:		
Los profesionales en derecho contratos para realizar la contratación y revisar la idoneidad del aspirante a contratar en la vigencia 2020, 2021 en la Ese Hospital Local San Jose De Pueblo Viejo fueron:		
CRISTHIAN JAVIER BLANCO CABAS CONTRATO No 154-2020		
EVELYN MARIA MOLINA PADILLA CONTRATO No 429-2020		
EVELYN MARIA MOLINA PADILLA CONTRATO No 001-2021		
ILLINKA PAOLA CERCHAR PALMEZANO CONTRATO No 1112-2021 CONTRATO No 991-2021 CONTRATO No 1236-2021 CONTRATO No 711-2021 CONTRATO No 875-2021 CONTRATO No 385-2021 CONTRATO No 128-2021		
La presente certificación se firma a los cinco (5) días del mes de septiembre de la vigencia 2022.		
Cordialmente		
 SHIRLY GUTIERREZ MONTAÑO Gerente		
Calle 12 No. 6 - 74, Hospital local san jose de Pueblo Viejo, Magdalena Código Postal 478040 Correo electrónico: esehospitallocalpviejo@yahoo.es gerencia@esesan jose.gov.co contactenos@esesan jose.gov.co Teléfono +57 (5) 410 17 84		

Fuente. CERTIFICACION DE IDONEDAD Y EXPERIENCIA DE LOS CONTRATISTA - 03. UNIDAD VIRTUAL05 CONTRATOS BREYNER JOSE SILVERA URIELES.
Se entrevisto a los contratistas CRISTIAN JAVIER BLANCO CABAS, EVELYN MARIA MOLINA PADILLA y ILINKA PAOLA CERCHAR PALMEZANO, los cuales informaron que, de acuerdo al objeto contractual celebrado, no realizaban la verificación de los títulos de los contratistas.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

A la pregunta No 02 y 03 realizada a la abogada EVELYN MARIA MOLINA PADILLA, esta profesional brinda la siguiente respuesta:

Pregunta No 02: Dentro de su objeto contractual se encontraba convenida, la verificación de los títulos e idoneidad de los contratistas.

Respuesta: Certifico que NO se encontraba esa obligación contractual dentro de las actividades desarrolladas con respecto al objeto de los contratos señalados anteriormente, ni establecida dentro de las obligaciones pactadas en los mismos, tampoco existe documento alguno, ni proyectado, ni firmado por la suscrita que me relacionen con dichas actividades.

Si bien es cierto este procedimiento es netamente de la Entidad Estatal quien es la encargada de Verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, en ninguno de los casos anteriores se me notificó realizar dicha tarea, ya que es una actividad que en la mayoría de las entidades estatales es desarrollada por el área de Talento Humano o por el ordenador del Gasto, tal y como lo indica la norma.

Por otra parte cabe aclarar que en referencia al desarrollo de las obligaciones contractuales se me entregaba un cuadro en Excel, el cual contenía las siguientes columnas: ítem, Nombre, Perfil, Cargo, Teléfono, Honorarios, Fecha de Inicio, Fecha Final, Tipo de Vinculación, rp, cdp, No de Contrato y Hospital, en una ocasión dicha tabla fue enviada por el Dr. Armando Lasso quien funge como Profesional Universitario / Jefe de Presupuesto de la ESE Hospital Local San José de Pueblo Viejo, quien me manifestó en su debido momento que dicha tabla era enviada de conformidad a las instrucciones impartidas por la Gerencia.

Para la proyección de los Contratos requerí vía telefónica a la Gerencia de la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE - PUEBLOVIEJO, facilitarme documentos de identidad (Cédulas de Ciudadanía), pero me fueron remitidas algunas hojas de vida con el fin de corroborar nombres y/o documentos de identidad, que en repetidas ocasiones se cruzaban, se encontraban incompletas o erradas, en la tabla de Excel suministrada, contratos que fueron pedidos por la Señora Gerente en formato WORD con la finalidad de ser ajustados algunos en su contenido y/o en sus consecutivos, por alguien de su confianza.

Pregunta No 03: Manifieste quién era la persona encargada dentro del proceso de contratación, de seleccionar al contratista para la ejecución del contrato.

De conformidad al Procedimiento establecido por la ESE, la parte encargada de Seleccionar a los Contratistas era la Gerencia, quien determinaba las personas a quienes debía generárseles el Contrato respectivo y quien era la encargada de organizar la Lista de Excel que se suministraba con la información respectiva al Asesor Jurídico correspondiente a fin de Proyectar el Contrato solicitado, en este caso me en formato Word.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

A la pregunta No 02 y 03 realizada a la abogada ILINKA PAOLA CERCHAR PALMEZANO, esta profesional brinda la siguiente respuesta:

Pregunta No 02: Dentro de su objeto contractual se encontraba convenida, la verificación de los títulos e idoneidad de los contratistas.

CONTESTO: Dentro de las actividades contratadas no estaba convenida la verificación de idoneidad, y tampoco la selección de personal; esta actividad la desarrollaba directamente la gerente de la E.S.E.

Como lo mencione anteriormente, me ajustaba al listado determinado por el gerente, en el cual se relacionaba el personal a contratar para el periodo, el cual me era comunicado por mensajes de wasap.

Anexo como prueba; mensaje de wasap en el cual la gerente de la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE, me envía el listado del personal a contratar en la entidad, en un archivo de excel.

Anexo como prueba; certificación expedida por la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE, en la cual relaciona las actividades desarrolladas en los contratos celebrados.

Pregunta No 03: Manifesté quien era la persona encargada dentro del proceso de contratacion, de seleccionar al contratista para la ejecución del contrato.

CONTESTO: Manifiesto que esta función estaba a cargo de la gerente de la E.S.E., y que mi objeto contractual no establecía tal actividad a desarrollar.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

7

CUADRO NO 29. MENSAJES DE WASAP PRESENTADOS COMO PRUEBA DE QUE LA GERENTE ERA QUIEN ENVIABA LA SELECCIÓN DE PERSONAL A CONTRATAR EN CADA PERIODO DE CONTRATACION DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE.

10:28

LTE

< 3 Shirley Gerente Del Hos...
en línea

3 de jun. de 2021

Reenviado

RELACION DE CONTRATOS QUE...

16 KB • xlsx 10:35 p.m.

4 de jun. de 2021

Shirley Gerente Del Hospital De Pueblo...
RELACION DE CONTRATOS QUE HACEN
FALTA POR HACER MAYO 21.xlsx

Buenos días Dra.

Cordial saludo,

Por medio de la presente le solicito
revisar muy bien los contratos
realizados por mi parte pues se
realizaron en su totalidad los 108
contratos solicitados por su parte y uno
más a nombre de la Sra Felicia, veo que
este listado algunos son nuevos que en
su momento no me fueron notificados u
hay muchos que ya se realizaron y se
enviaron completos para su impresión.
De los nuevos por realizar noto algunos
sin datos los cuales hace imposible su
realizaron. Le agradezco revisar muy
bien los realizados y completar los
datos para realizar los faltantes que

10:36

LTE

< 3 Shirley Gerente Del Hos...

Buenas noches doctora 8:51 p.m. ✓

Quedo entonces atenta a la hora que
usted pueda, y si está muy ocupada nos
vemos el jueves. 8:52 p.m. ✓

Quedo atenta 8:52 p.m. ✓

Feliz noche 8:52 p.m. ✓

Ok 8:55 p.m.

27 de ago. de 2021

LISTADOS DE CONTRATISTAS...

26 KB • xlsx 7:37 p.m.

HOLA BUENAS NOCHES 7:37 p.m.

Hola doctora buenas noches
7:37 p.m. ✓

DOC SE ENVIA LISTADO DE CONTRATO
7:37 p.m.

Listo doc 7:37 p.m. ✓

DOC TIENE LOS NUMERO DE
CONTRATO 7:37 p.m.

Listo doc 7:38 p.m. ✓

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

A la pregunta No 02 y 03 realizada al abogado CRISTIAN JAVIER BLANCO CABAS, este profesional brinda la siguiente respuesta:

Pregunta No 02: Dentro de su objeto contractual se encontraba convenida, la verificación de los títulos e idoneidad de los contratistas.

CONTESTO: No, Dentro de las actividades que me fueron contratadas, yo no tenía bajo mi objeto la verificación de idoneidad de los contratistas, esta actividad de verificación de la idoneidad estaba a cargo por la gerente, que era la encargada de seleccionar el personal, mediante invitación que ella misma realizaba y comunicada.

El apoyo jurídico que yo realizaba estaba limitado a solo enviarle los contratos elaborados, de acuerdo a listado ya seleccionado que la gerente me enviaba mediante correo electrónico. Anexo evidencia de correos y archivo magnético con la relación de contratos a elaborar; los cuales ya habían sido seleccionados los contratistas por la gerencia.

Pregunta No 03: Manifieste quién era la persona encargada dentro del proceso de contratación, de seleccionar al contratista para la ejecución del contrato.

CONTESTO: La gerente, era quien determinaba quien se contrataba en la entidad, por invitación privada, con lo cual los procesos contractuales eran desarrollados por contratacion directa. Es decir, el ordenador del gasto era quien determinaba a quien contrataba.

De acuerdo a las entrevistas realizadas, los abogados respondieron de forma unánime, que ellos no realizaban el proceso de verificación de la idoneidad del contratista, ni hacían parte del proceso de selección en la entidad hospitalaria.

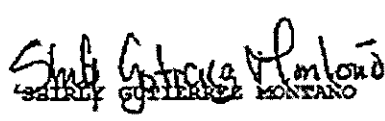
Que el proceso de selección era realizado por la gerente SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO, quien remitía a los contratistas invitación a contratar, de acuerdo a la modalidad de contratacion directa que desarrolla la E.S.E; para luego enviarles un listado a los abogados con la relación de contratistas y contratos a elaborar en medio magnético “Word”.

A continuación, se presenta el documento de invitación que reposa en los expedientes contractuales celebrados con el contratista BREYNER JOSE SILVERA URIELES. Ver cuadro No 30.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

CUADRO NO 30. INVITACION A CONTRATAR PRESENTADO POR LA E.S.E A FAVOR DEL CONTRATISTA BREYNER JOSE SILVERA – Septiembre del 2020.

	E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo Nit: 819.001.309-6
Pueblo Viejo, 1 de Septiembre 2020.	
Señor(a): BREYNER JOSE SILVERA URIELES E. S. D.	
Asunto: Invitación a Contratar	
Cordial saludo.	
En razón a la necesidad que tiene la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO Viejo, de contar con una persona que preste los servicios profesionales como ASESOR JURIDICO de la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo, para la prestación de servicios profesionales como apoyo al área jurídica y los encomendados por la gerencia, por medio del presente le invito a presentar propuesta y/ o cotización firmada con los respectivos valores detallados en las instalaciones de la ESE ubicadas en Calle 12 No. 6 - 74, San Martín, Pueblo Viejo, Magdalena, antes de las 12 meridiano de esta fecha, siguientes a la recepción de la presente invitación y que se recibirá en la secretaría de Gerencia.	
El valor estimado del contrato es la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)	
El plazo estimado del contrato será: hasta el 31 de Octubre de 2020.	
Atentamente,	
 Gerente de la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo.	
Dirección: Calle 12 No. 6 - 74, San Martín, Pueblo Viejo, Magdalena telefax 035-4101784 Email: esehospitallocaloviejo@yahoo.es	

Fuente: 03. UNIDAD VIRTUAL05 CONTRATOS BREYNER JOSE SILVERA URIELES/ETAPA PRE-CONTRATCTUAL CPS 248-2020 - 5. INVITACION.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”



FORMATO DE TRASLADO DE
HALLAZGOS FISCAL

CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL
CONTROL FISCAL

Código: FOCF-08

Versión: 1.0

Fecha Aprobación:
23/02/2018

CUADRO NO 30. CERTIFICADO DE IDONEIDAD PRESENTADO POR LA E.S.E, CON RESPECTO A LA VERIFICACIÓN DE LA IDONEIDAD DEL CONTRATISTA, PRESUNTAMENTE FIRMADO POR EL JEFE DE PREPUESTO DE LA E.S.E.



E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo
Nit: 819.001.309-6

Doctora:

SHIRLEY GUTIERREZ MONTAÑO

Gerente De La E.S.E. Hospital Local San José De Pueblo Viejo.

E.S.M.

ASUNTO: Certificado de Idoneidad de Contratista.

Teniendo en cuenta que la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO, requiere contratar a una persona con el fin de realizar servicios profesionales como ASESOR JURIDICO de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO, para la prestación de servicios profesionales como apoyo al área jurídica y los encomendados por la gerencia.

Que de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Contratación de la entidad estos servicios se podrán contratar directamente con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto de la contratación y que haya demostrado la idoneidad relacionada con las actividades a desarrollar.

Certifico que analizada la hoja de vida del señor(s) BREYNER JOSE SILVERA URIBELES, se concluye que cuenta con la capacidad de ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las actividades requeridas en los estudios y documentos previos.

Atentamente,

ARGANDO IASSO

Profesional Universitario

E.S.E. Hospital Local San José De Pueblo Viejo

Dirección: Calle 12 No. 6 - 74, San Martín, Pueblo Viejo, Magdalena
telefax 035-4101784

Email: esehospitallocalpviejo@yahoo.es

Dentro de los expedientes presentados se observan, documentos del proceso de contratación que no registran la firma de quien los emite. Con respecto a lo anterior se solicitó mediante correo electrónico de fecha 07/09/2022 a la gerente, presentar certificación en la cual informara "si los documentos que no tienen firma, gozan de legalidad de acuerdo a las normas institucionales de la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE". Para el cual debería certificar en detalle uno a uno los documentos que no registran firmas.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

"Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar"

9

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

La gerente SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO de la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE guardo silencio, y no presento las certificaciones requeridas con respecto a los documentos que no registran firma y que fueron presentados dentro del proceso auditor.

OBSERVACIONES:

El contrato CA-005-2021 no fue presentado en la UNIDAD VIRTUAL al grupo de auditoría. De acuerdo al incumplimiento PRESENTADO se eleva una observación administrativa sancionatoria por la no presentación del contrato. H -A – S¹

• La gerente de la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE presenta cinco (5) expedientes contractuales, de los cuales mediante certificación¹ informa los documentos presentados en la UNIDAD VIRTUAL:

- ✓ Contrato 248-2020, justificación de necesidad, órdenes de pago y egresos octubre 2020, órdenes de pago y egresos noviembre 2020, invitación, hoja de vida, asignación de supervisión, CRP, CDP, inexistencia, idoneidad, estudios previos, certificado de idoneidad, certificado de inexistencia, acta de inicio certificado de cumplimiento.
- ✓ Contrato 693-2020, Cuenta de cobro, informe de actividades, acta de inicio. CDP, CRP, etapa precontractual.
- ✓ Contrato 464-2021, Cuenta de cobro, informe de actividades, acta de inicio. CDP, CRP, etapa precontractual.
- ✓ Contrato 327-2021, Cuenta de cobro, informe de actividades, acta de inicio. CDP, CRP, etapa precontractual, cuentas de cobro noviembre diciembre 2020, informe de actividades noviembre, diciembre 2020.
- ✓ Contrato 132-2021 febrero. Marzo, abril 2021, informe de actividades, CDP, CRP, etapa precontractual, cuentas de cobro noviembre diciembre 2020, informe de actividades febrero, marzo, abril 2021.
- ✓ Certificación de idoneidad y experiencia de los contratistas.
- ✓ Certificación de contratos realizados por Breyner Silvera Urieles.
- ✓ Hoja de vida.

Al evaluar la suficiencia y calidad de la información presentada en la UNIDAD VIRTUAL, encontramos que la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE, NO CUMPLE CON SU PRESENTACION al encontrarse incompleta, POR LO CUAL ES CALIFICADA COMO NO PRESENTADA.

✓ **CON RESPECTO AL CONTRATO NO 248 – 2020, ENCONTRAMOS LOS SIGUIENTES:**

¹ Ver correo 2022 - 09 - 08 - 1444. ESE Respuesta - certificación de cargue de información – Documento “RESPUESTA A CDM”

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

- ❖ Se registra el contrato.
- ❖ Se presenta Cdp, CRp y la Hoja de vida del contratista BREYNER SILVERA URIELES.
- ❖ Presenta invitación a contratar dirigida al contratista BREYNER SILVERA URIELES.
- ❖ Presenta asignación de supervisión, la cual es realizada directamente por la gerente SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO.
- ❖ No se presenta los estudios previos.
- ❖ Presenta certificado o documento donde se valide la idoneidad del contratista, expedido por el señor ARMANDO LASSO - PROFESIONAL UNIVERSITARIO JEFE DE PRESUPUESTO.
- ❖ No se presenta el documento en el cual se verifica o consulta en la plataforma de la rama judicial CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la idoneidad y registro del contratista como personal del área del derecho en Colombia.
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>
- ❖ No se presenta el acta de inicio del contrato.
- ❖ No se presenta los soportes de ejecución de actividades realizadas por el contratista.
- ❖ No se presenta los informes de seguimiento o supervisión realizados al cumplimiento del objeto del contrato.
- ❖ No se presentan la verificación o aportes realizados al sistema de seguridad social en salud.
- ❖ No presenta cuenta de cobro.
- ❖ Presenta soportes de pago del contrato.

Conforme a los anteriores se califica como **no presentada** la información correspondiente al expediente contractual No 248 - 2020. Y ante la falta de soportes y material insuficiente o no presentado por la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE, se genera la presunta obstrucción y la debida evaluación y formulación de hallazgos con posible incidencia FISCAL, PENAL y DISCIPLINARIA en el presente. Razones por las cuales se motiva la presente solicitud de apertura de un proceso sancionatorio, con la finalidad de conminar a la entidad a suministrar la información completa, suficiente y de calidad, con respecto al contrato No 248 del 2020. **H -A – S.**

Como se presentan los pagos objeto del contrato, pero no se anexan soportes de ejecución, se eleva la presente como una observación fiscal por valor de \$ 5.000.000 de pesos. Con la posible incidencia sancionatoria al no presentar los documentos (estudios previos, acta de inicio, informe de ejecución del contratista, informe de supervisión y verificación de los aportes al sistema de seguridad social en salud y no presenta cuenta de cobro),

La gerente de la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE debe presentar dentro de los descargos al presente informe, los siguientes documentos que fueron requeridos en correo de fecha 26/08/2022, y que al presente no han sido suministrado por su despacho: *Estudios previos, acta de inicio, informe de ejecución del contratista, informe de supervisión y verificación de los aportes al sistema de seguridad social en salud.* En caso

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

de no contar con los documentos señalados anteriormente se solicita a la gerente, certificar que no existen en la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE estos documentos. Esta solicitud de la certificación² de documentos no existentes se requirio mediante correo de fecha 07/09/2022.

✓ **CON RESPECTO AL CONTRATO NO 693 – 2021, ENCONTRAMOS LOS SIGUIENTES:**

Contrato 693-2021, Cuenta de cobro, informe de actividades, acta de inicio. CDP, CRP, etapa precontractual.

❖ Se registra Contrato 693-2021.

 E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO NIT. 819.001.309-6	 E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLOVIEJO Y BREINER JOSE SILVERA URIELES N° 693 -2021.		
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO	
CONTRATISTA	BREINER JOSE SILVERA URIELES	
NIT. o C.C.	1.083.569.349	
OBJETO	Prestación de Servicio Profesionales como Apoyo al Área de Recursos Humanos de la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo.	
VALOR TOTAL	DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)	
DURACIÓN	Desde la suscripción del Acta de Inicio hasta el 12 de agosto de 2021.	

❖ Se presenta Cdp, CRp y la Hoja de vida del contratista BREYNER SILVERA URIELES.

❖ Presenta lista de chequeo de contrato.

² Conforme a los anteriores, conminamos a la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE a revisar en detalle "una a una" la información presentada en la UNIDAD VIRTUAL, con la finalidad de expedir las certificaciones de cargue de información o en su defecto no cargue de información efectuada en la presente UNIDAD VIRTUAL.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ



FORMATO DE TRASLADO DE
HALLAZGOS FISCAL

CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL
CONTROL FISCAL

Código: FOCF-08

Versión: 1.0

Fecha Aprobación:
23/02/2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Libertad y Orden

E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO

NIT. 819.001.309-6



LA SUSCRITA GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE
PUEBLO VIEJO

CERTIFICA

Que BREINER JOSE SILVERA URIELES, identificado(a) con C.C. No. 1.083.569.349
presentó los siguientes documentos con el fin de ser contratado por la entidad previa
invitación:

DOCUMENTO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
1. Formato Único de Hoja de Vida DAFP	X		
2. Soportes académicos	X		
3. Soportes experiencia			X
4. Copia de cedula de ciudadanía.	X		
5. Copia Rut.	X		
6. Certificado de antecedentes disciplinarios.	X		
7. Certificado de fiscales	X		
8. Certificado de antecedentes judiciales.	X		
9. Certificado afiliación SSSI (EPS, AFP y ARL).	X		
10. Tarjeta profesional o Resolución para ejercicio de la profesión.			X

Que revisados los anteriores documentos se pudo constatar que BREINER JOSE SILVERA URIELES, cuenta con todos los soportes requeridos que evidencian capacidad e idoneidad para ejecutar el objeto del contrato.

Que no se encuentra incurso en sanciones fiscales, disciplinarias, ni judiciales.

Que se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral.

La presente certificación se expide el día 12 de julio de 2021.

SHIRLY GUTIERREZ MONTANO

Gerente de la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo.

Calle 12 No. 6 - 74, Hospital local san José de Pueblo viejo, Magdalena

Código Postal 478040

Correo electrónico: esehospitallocalpviejo@yahoo.es

gerencia@esesan jose.gov.co

contactenos@esesan jose.gov.co

Teléfono +57 (5) 410 17 84

Fuente: 103. UNIDAD VIRTUAL\05 CONTRATOS BREYNER JOSE SILVERA URIELES\CONTRATO 693-2021 -- ETAPA PRECONTRACTUAL.

Es importante resaltar que de acuerdo al documento anterior (lista de chequeo) presentada y firmado por la gerente SHIRLY GUTIERREZ MONTAÑO, se observa que la gerente omite el deber de requerir soportes de experiencia, y la tarjeta profesional del contratista; a través de los cuales hubiera podido determinar la presunta falta realizada

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

"Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar"

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

por el contratista BREYNER SILVERA URIELES, al presentar documentos falsos del titulo de abogado.

❖ Presenta carta de invitación a contratar.


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO
MT. 819.001.309-6



Pueblo Viejo, 9 de julio de 2020.

Señor(a):
BREINER JOSE SILVERA URIELES
E. S. D.

Asunto: Invitación a Contratar

Cordial saludo.

En razón a la necesidad que tiene la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO, de contar con una persona que preste los servicios PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN EL AREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLOVIEJO, por medio del presente le invito a presentar propuesta y/ o cotización firmada con los respectivos valores detallados en las instalaciones de la ESE ubicadas en Calle 12 No. 6 - 74, San Martín en la secretaria de Gerencia Puebloviejo Magdalena, y debe ser presentada en el término de Diez (10) días.

El valor estimado del contrato es la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000)

Atentamente,


SHIRLY GUTIERREZ MONTAÑO
Gerente de la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo.

Obsérvese en el documento anterior, como la gerente invita al señor BREINER JOSE SILVERA URIELES a presentar propuesta y/o cotización en el termino de 10 días hábiles. Tal como lo aseveraron en las entrevistas los asesores jurídicos referenciados en el presente proceso.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL	Código: FOCF-08
	CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL	Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

❖ Presenta informe de actividades realizadas por el contratista.

INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CONTRATISTA						
Nombres y Apellidos: BREINER JOSAE SILVERA URIELES				N° Documento: 1.083.569.349		
Servicio/Área: RECURSOS HUMANOS			Jefe Inmediato (supervisor) SHIRLY GUTIERREZ MONTAÑO			
No. Contrato 693	Fecha Contrato	D	M	A	Periodo Cobrado JULIO	Cuota Numero
		12	07	2021		1
DETALLE DEL INFORME – RELACIÓN DE ACTIVIDADES						
1.	ORGANIZAR TODOS LOS TRASLADO DEL MES DE JULIO DEL 2021 DE PACIENTE DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA A LAS DIFERENTES CLINICA DEL MAGDALENA.					
2.	ESTAR PENDIENTE A LOS PORTEROS Y DEL PERSONAL DE OFICIOS GENERALES DE LA INSTITUCION QUE CUMPLAN SUS FUNCIONES DE MANERA ADECUADA EN EL MES DE JULIO DE 2021.					
3.	SE PRESTO APOYO CUANDO SEA NESESARIO EN LAS AREA DE FACTURACION REALIZANDO DIFERENTES ACTIVIDADES EN EL MES DE JULIO DE 2021.					
4.	SE PRESTO APOYO A LA OFICINA DE RECURSOS HUMANO EN PROCESO DEL MANEJO DEL PERSONAL DE LA PLANTA CENTRAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS DE ENTRADA Y SALIDA EN EL MES JULIO DE 2021					
CERTIFICACIÓN DEL JEFE INMEDIATO O DEL INTERVENTOR						
CONSTANCIA CUMPLIMIENTO CONTRATO						
El suscrito supervisor, deja constancia que el contratista ha cumplido a cabalidad con el objeto contractual, desarrollando todas las actividades o labores especificadas por él de manera satisfactoria, permitiendo con ello que el área bajo mi dirección haya prestado el servicio público principal y el cumplimiento de las competencias establecidas en la Ley.						
FIRMA DE LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN						
FIRMA DEL SUPERVISOR QUE CERTIFICA		 C.C 39.059.045				
FIRMA DEL CONTRATISTA BENEFICIARIO DEL PAGO		 C.C 1.083.569.349				

Obsérvese en el documento anterior, que las actividades desarrolladas en el contrato, son funciones públicas realizadas por la PROFESIONA UNIVERSITARIO adscrita a la oficina de TALENTO HUMANO - ZOILA ORTIZ FERNANDEZ.

Las actividades de organizar traslados de referencia y contrarreferencia corresponden al funcionario de planta MEDICO - YEDITH ESCORCIA FUENTES.

Y las acciones de facturación corresponden a los profesionales y auxiliares de esta área, de los cuales el señor BREINER JOSE SILVERA URIELES, no tiene idoneidad ni experiencia, para desarrollar actividades en esta área.

❖ Presenta el acta de inicio del contrato. Pag No 1 – 3.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”



FORMATO DE TRASLADO DE
HALLAZGOS FISCAL

CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL
CONTROL FISCAL

Código: FOCF-08

Versión: 1.0

Fecha Aprobación:
23/02/2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Libertad y Orden



E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO

NT. 819.001.309-6

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	
LA E.S.E. TIENE POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE SU APLICACIÓN. LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD SON REGULAR EL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE SALUD Y CREAR CONDICIONES DE ACCESO DE TODA LA POBLACIÓN DE SU ÁREA DE INFLUENCIA PARA PRESTAR EL SERVICIO SALUD. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE DEBE ESTABLECER EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE GARANTICEN A LOS USUARIOS UNA ATENCIÓN VITAL, OPORTUNA E INTEGRAL AFÍN CON LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD EN LA ATENCIÓN BRINDADA A LA POBLACIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL. LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLOVIEJO – MAGDALENA, REQUIERE LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DEFINIDOS EN EL OBJETO A CONTRATAR QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN	
DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTATAR	
ASPECTO GENERAL	
CONTRATAR UNA PERSONA NATURAL QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN EL AREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLOVIEJO.	
ASPECTOS ESPECIFICOS	
PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN EL AREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLOVIEJO.	
VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO	SOPORTES JURIDICOS

Calle 12 No. 6 – 74, Hospital local san José de Pueblo viejo, Magdalena
Código Postal 478040
Correo electrónico: esehospitallocalpviejo@yahoo.es
gerencia@esesaniose.gov.co
contactenos@esesaniose.gov.co
Teléfono +57 (5) 410 17 84

En el estudios previos referenciado anteriormente se observa que LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLOVIEJO – MAGDALENA, REQUIERE LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DEFINIDOS EN EL OBJETO A CONTRATAR QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN.....

❖ Presenta el acta de inicio del contrato. Pag No 2 – 3.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”



FORMATO DE TRASLADO DE
HALLAZGOS FISCAL

CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL
CONTROL FISCAL

Código: FOCF-08

Versión: 1.0

Fecha Aprobación:
23/02/2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO

NIT. 819.001.309-6



ANALIZADO EL COSTO QUE DEMANDARÍA PARA LA ENTIDAD LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD QUE EL CONTRATISTA DEBERÁ DESARROLLAR RELACIONADA CON EL OBJETO DEL CONTRATO, ESTE TENDRA UN VALOR DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) ASI: UN (01) PAGO POR VALOR DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)	EL REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL PRESENTE PROCESO ES EL PRIVADO DE ACUERDO AL NUMERAL 8° ARTÍCULO 195 DE LA LEY 100 DE 1993. LA MODALIDAD DE CONTRATACION ES DIRECTA SEÑALADO EN EL ART 17 DEL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION DE LA ESE.
JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCION	
PERFIL DEL CONTRATISTA	ANALISIS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACION
ESTUDIADA LA HOJA DE VIDA SE OBSERVA QUE LAS COMPETENCIAS, HABILIDADES Y NIVEL ACADEMICO DESCRITO GARANTIZAN LA IDONEIDAD DEL CONTRATISTA, ASI COMO TAMBIEN SE PUDO CONSTATAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA, ESTO GRACIAS A LOS SOPORTES SEÑALADOS, LOS CUALES FUERON ANALIZADOS Y VERIFICADOS, LOGRANDO ASI CONCLUIR QUE ESTE REUNE LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA EXIGIDAS POR LA LEY	SE CONSIDERAN RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN ALTERAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO LAS SIGUIENTES: RIESGO ASUMIDO POR EL CONTRATISTA 1. RIESGO DE CUMPLIMIENTO GENERAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: LOS RIESGOS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ASI COMO LA FALTA DE LOS RECURSOS MÍNIMOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES Y LABORES PROPIAS DEL SUMINISTRO CONTRATADO LO ASUMIRÁ EL CONTRATISTA. 2. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA ASUMIRÁ LA CARGA, A SU COSTO Y RIESGO, DE ASEGURAR POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO QUE PUEDAN PRESENTARSE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y QUE LE IMPIDAN CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL, PARA LO CUAL PODRÁ CELEBRAR LOS CONTRATOS DE SEGURO QUE CONSIDERE PERTINENTE. RIESGOS ASUMIDOS POR LA ESE.

Calle 12 No. 6 - 74, Hospital local san José de Pueblo viejo, Magdalena

Código Postal 478040

Correo electrónico: esehospitallocalpviejo@yahoo.es

gerencia@esesanjose.gov.co

contactenos@esesanjose.gov.co

Teléfono +57 (5) 410 17 84

En los estudios previos se observa que la gerente de la E.S.E. manifiesta los siguientes “
ESTUDIADA LA HOJA DE VIDA SE OBSERVA QUE LAS COMPETENCIAS, HABILIDADES Y NIVEL ACADEMICO DESCRITO GARANTIZAN LA IDONEIDAD DEL CONTRATISTA, ASI COMO TAMBIEN SE PUDO CONSTATAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA, ESTO GRACIAS A LOS SOPORTES SEÑALADOS, LOS CUALES FUERON ANALIZADOS Y VERIFICADOS, LOGRANDO ASI CONCLUIR QUE ESTE REUNE LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA EXIGIDAS POR LA LEY”

❖ Presenta el acta de inicio del contrato. Pag No 3 – 3.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”



FORMATO DE TRASLADO DE
HALLAZGOS FISCAL
CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL
CONTROL FISCAL

Código: FOCF-08

Versión: 1.0

Fecha Aprobación:
23/02/2018



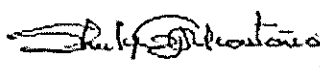
Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO

NIT. 819.001.309-6



	1. RIESGO POLÍTICO: EL RIESGO POLÍTICO RELACIONADO CON CONFLICTOS INTERNOS DE PAÍS Y DE ESTE CON OTROS ESTADOS Y SITUACIONES DE ORDEN PÚBLICO QUE AFECTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁN ASUMIDO EN SU TOTALIDAD POR LA ESE. 2. RIESGO FINANCIERO: EL RIESGO FINANCIERO RELACIONANDO CON EL INCREMENTO DEL VALOR A LOS IMPUESTOS APLICADO AL CONTRATO, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE UNO NUEVO SERÁ ASUMIDO POR LA ESE.
EXIGENCIA DE POLIZAS	FACTORES DE SELECCIÓN
DE ACUERDO A LA NATURALEZA, CUANTIA Y FORMA DE PAGO DEL PRESENTE CONTRATO NO SE REQUERIRA POLIZA.	LA SELECCIÓN SE HARÁ DE ACUERDO A LAS CAPACIDADES CERTIFICADAS CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES ACADÉMICOS Y DE EXPERIENCIA POR PARTE DEL CONTRATISTA SIN NECESIDAD DE REQUERIR VARIAS PROPUESTAS Y SIN REALIZAR ESTUDIO TÉCNICO DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION.
	APROBO:  SHYRLY GUTIERREZ MONTAÑO Gerente.

De acuerdo a los estudios previos, solicitud de CDP, RP e invitación a presentar propuesta, se observa que quien realiza todo el proceso pre contractual, para la celebrar los contratos con el señor BREINER JOSE SILVERA URIELES, es la gerente SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO.

la gerente SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO, es también la encargada de firmar el contrato, acta de inicio y realiza los informes de supervision al contratista.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

"Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar"



FORMATO DE TRASLADO DE
HALLAZGOS FISCAL

CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL
CONTROL FISCAL

Código: FOCF-08

Versión: 1.0

Fecha Aprobación:
23/02/2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Libertad y Orden

E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO

MT. 819.001.309-6



MANIFESTACION Y JUSTIFICACION DE NECESIDAD PARA CONTRATAR		
FECHA:	12 de julio de 2021	Pueblo Viejo
PARA	SHIRLY GUTIERREZ MONTANO Gerente ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO	
NECESIDAD	Comendidamente permítame manifestarle que existe la necesidad de servicios de un profesional, PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN EL AREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLOVIEJO DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLOVIEJO. debido a que en la planta de cargos de la entidad no se existe personal suficiente y capacitado que pueda desarrollar esta actividad. Valor: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$2.500.000).	
FIRMA DEL SOLICITANTE	 SHIRLY GUTIERREZ MONTAÑO Gerente E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo - Magdalena	

- ❖ No presenta el documento de asignación de supervisión.
- ❖ No Presenta certificado o documento donde se valide la idoneidad del contratista.
- ❖ No se presenta el documento en el cual se verifica o consulta en la plataforma de la rama judicial CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la idoneidad y registro del contratista como personal del área del derecho en Colombia.
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>
- ❖ No se presenta los informes de seguimiento o supervisión realizados al cumplimiento del objeto del contrato.
- ❖ No se presentan la verificación o aportes realizados al sistema de seguridad social en salud.
- ❖ No presenta soportes (comprobantes de egreso) del pago del contrato.

Conforme a los anteriores se califica como **no presentada** la información correspondiente al expediente contractual 693-2021. Y ante la falta de soportes o documentos contractuales no presentados por la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE,

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

"Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar"

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

se genera la presunta obstrucción y la dificultad para evaluar el presente proceso contractual, y la formulación de hallazgos con posible incidencia FISCAL, PENAL y DISCIPLINARIA.

Razones por las cuales se motiva la presente solicitud de apertura de un proceso sancionatorio, con la finalidad de conminar a la entidad a suministrar la información completa, suficiente y de calidad, con respecto al contrato No 693-2021. **H - A – S. y la cual corresponde a los siguientes (asignación de supervision, no presenta el certificado de idoneidad del contratista, no se presenta los informes de seguimiento o supervision realizados al cumplimiento del objeto del contrato, no se presentan los comprobantes de egreso.**

La gerente de la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE debe presentar dentro de los descargos al presente informe, los anteriores documentos que fueron requeridos en correo de fecha 26/08/2022, y que al presente no han sido suministrado por su despacho: *Estudios previos, acta de inicio, informe de ejecución del contratista, informe de supervision y verificación de los aportes al sistema de seguridad social en salud.*

En caso de no contar con los documentos señalados anteriormente se solicita a la gerente, certificar que no existen en la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE estos documentos. Esta solicitud de la certificación³ de documentos no existentes se requirio mediante correo de fecha 07/09/2022.

✓ **CON RESPECTO AL CONTRATO NO 464 – 2021, ENCONTRAMOS LOS SIGUIENTES:**

- ❖ Se registra solicitud de CDP. Firmada por la gerente.
- ❖ Certificado de no contar con el recurso humano suficiente en planta. Firmada por la gerente.
- ❖ Invitación a presentar propuesta económica, firmada por la gerente.
- ❖ Certificado de que el señor BREYNER JOSE SILVERA URIELES cumple con la idoneidad para firmar el contrato. Expedida por la gerente SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO.
- ❖ Lista de chequeo del contrato. Firmada por la gerente.
- ❖ Acta de inicio firmada por la gerente.
- ❖ Acta de finalización del contrato firmada por la gerente.
- ❖ Estudio de conveniencia firmada por la gerente.
- ❖ Manifestación y justificación para contratar, firmada por la gerente.
- ❖ Cdp y Rp.

³ Conforme a los anteriores, conminamos a la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE a revisar en detalle "una a una" la información presentada en la UNIDAD VIRTUAL, con la finalidad de expedir las certificaciones de cargue de información o en su defecto no cargue de información efectuada en la presente UNIDAD VIRTUAL.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

- ❖ Contrato.
- ❖ Informe de actividades.
- ❖ Cuenta de cobro.
- ❖ No presenta el documento de asignación de supervision.
- ❖ No se presenta el documento en el cual se verifica o consulta en la plataforma de la rama judicial CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la idoneidad y registro del contratista como personal del área del derecho en Colombia.
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>
- ❖ No se presenta los informes de seguimiento o supervision realizados al cumplimiento del objeto del contrato.
- ❖ No se presentan la verificación o aportes realizados al sistema de seguridad social en salud.
- ❖ No presenta soportes (comprobantes de egreso) del pago del contrato.

Conforme a los anteriores se califica como **no presentada** la información correspondiente al expediente contractual 464-2021. Y ante la falta de soportes o documentos contractuales no presentados por la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE, se genera la presunta obstrucción y la dificultad para evaluar el presente proceso contractual, y la formulación de hallazgos con posible incidencia FISCAL, PENAL y DISCIPLINARIA.

Razones por las cuales se motiva la presente solicitud de apertura de un proceso sancionatorio, con la finalidad de conminar a la entidad a suministrar la información completa, suficiente y de calidad, con respecto al contrato No 464-2021. **H - A – S. y la cual corresponde a los siguientes (asignación de supervision, no presenta el certificado de idoneidad del contratista, no se presenta los informes de seguimiento o supervision realizados al cumplimiento del objeto del contrato, no se presentan los comprobantes de egreso.**

La gerente de la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE debe presentar dentro de los descargos al presente informe, los anteriores documentos que fueron requeridos en correo de fecha 26/08/2022, y que al presente no han sido suministrado por su despacho: *Estudios previos, acta de inicio, informe de ejecución del contratista, informe de supervision y verificación de los aportes al sistema de seguridad social en salud.*

En caso de no contar con los documentos señalados anteriormente se solicita a la gerente, certificar que no existen en la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE estos documentos. Esta solicitud de la certificación⁴ de documentos no existentes se requirio mediante correo de fecha 07/09/2022.

⁴ Conforme a los anteriores, conminamos a la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE a revisar en detalle "una a una" la información presentada en la UNIDAD VIRTUAL, con la finalidad de expedir las certificaciones de cargue de información o en su defecto no cargue de información efectuada en la presente UNIDAD VIRTUAL.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ



FORMATO DE TRASLADO DE
HALLAZGOS FISCAL

CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL
CONTROL FISCAL

Código: FOCF-08

Versión: 1.0

Fecha Aprobación:
23/02/2018

✓ CON RESPECTO AL CONTRATO NO 327 – 2020, ENCONTRAMOS LOS SIGUIENTES:

- ❖ Se registra solicitud de CDP. Firmada por la gerente.
- ❖ Certificado de no contar con el recurso humano suficiente en planta. Firmada por la gerente.
- ❖ Invitación a presentar propuesta económica, firmada por la gerente.
- ❖ Certificado de que el señor BREYNER JOSE SILVERA URIELES cumple con la idoneidad para firmar el contrato. Expedida por la gerente SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO.
- ❖ Lista de chequeo del contrato. Firmada por la gerente.
- ❖ Acta de inicio firmada por la gerente.
- ❖ Acta de finalización del contrato firmada por la gerente.
- ❖ Estudio de conveniencia firmada por la gerente.
- ❖ Manifestación y justificación para contratar, firmada por la gerente.
- ❖ Cdp y Rp.
- ❖ Contrato.
- ❖ Informe de actividades.
- ❖ Cuenta de cobro.
- ❖ No presenta el documento de asignación de supervision.
- ❖ No se presenta el documento en el cual se verifica o consulta en la plataforma de la rama judicial CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la idoneidad y registro del contratista como personal del área del derecho en Colombia.
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>
- ❖ No se presenta los informes de seguimiento o supervision realizados al cumplimiento del objeto del contrato.
- ❖ No se presentan la verificación o aportes realizados al sistema de seguridad social en salud.
- ❖ No presenta soportes (comprobantes de egreso) del pago del contrato.

Conforme a los anteriores se califica como **no presentada** la información correspondiente al expediente contractual 327-2021. Y ante la falta de soportes o documentos contractuales no presentados por la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE, se genera la presunta obstrucción y la dificultad para evaluar el presente proceso contractual, y la formulación de hallazgos con posible incidencia FISCAL, PENAL y DISCIPLINARIA.

Razones por las cuales se motiva la presente solicitud de apertura de un proceso sancionatorio, con la finalidad de conminar a la entidad a suministrar la información completa, suficiente y de calidad, con respecto al contrato No 327-2021. **H - A – S. y la cual corresponde a los siguientes (asignación de supervision, no presenta el certificado de idoneidad del contratista, no se presenta los informes de**

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

seguimiento o supervisión realizados al cumplimiento del objeto del contrato, no se presentan los comprobantes de egreso.

La gerente de la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE debe presentar dentro de los descargos al presente informe, los anteriores documentos que fueron requeridos en correo de fecha 26/08/2022, y que al presente no han sido suministrado por su despacho: *Estudios previos, acta de inicio, informe de ejecución del contratista, informe de supervisión y verificación de los aportes al sistema de seguridad social en salud.*

En caso de no contar con los documentos señalados anteriormente se solicita a la gerente, certificar que no existen en la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE estos documentos. Esta solicitud de la certificación⁵ de documentos no existentes se requirió mediante correo de fecha 07/09/2022.

✓ CON RESPECTO AL CONTRATO NO 132 – 2021, ENCONTRAMOS LOS SIGUIENTES:

- ❖ Se registra solicitud de CDP. Firmada por la gerente.
- ❖ Certificado de no contar con el recurso humano suficiente en planta. Firmada por la gerente.
- ❖ Invitación a presentar propuesta económica, firmada por la gerente.
- ❖ Certificado de que el señor BREYNER JOSE SILVERA URIELES cumple con la idoneidad para firmar el contrato. Expedida por la gerente SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO.
- ❖ Lista de chequeo del contrato. Firmada por la gerente.
- ❖ Acta de inicio firmada por la gerente.
- ❖ Acta de finalización del contrato firmada por la gerente.
- ❖ Estudio de conveniencia firmada por la gerente.
- ❖ Manifestación y justificación para contratar, firmada por la gerente.
- ❖ Cdp y Rp.
- ❖ Contrato.
- ❖ Informe de actividades febrero, abril y marzo del 2021.
- ❖ Cuenta de cobro febrero, abril y marzo del 2021.
- ❖ No presenta el documento de asignación de supervisión.
- ❖ No se presenta el documento en el cual se verifica o consulta en la plataforma de la rama judicial CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la idoneidad y registro del contratista como personal del área del derecho en Colombia.

⁵ Conforme a los anteriores, conminamos a la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE a revisar en detalle "una a una" la información presentada en la UNIDAD VIRTUAL, con la finalidad de expedir las certificaciones de cargue de información o en su defecto no cargue de información efectuada en la presente UNIDAD VIRTUAL.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

- ❖ No se presenta los informes de seguimiento o supervisión realizados al cumplimiento del objeto del contrato.
- ❖ No se presentan la verificación o aportes realizados al sistema de seguridad social en salud.
- ❖ No presenta soportes (comprobantes de egreso) del pago del contrato.

Conforme a los anteriores se califica como **no presentada** la información correspondiente al expediente contractual 132 - 2021. Y ante la falta de soportes o documentos contractuales no presentados por la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE, se genera la presunta obstrucción y la dificultad para evaluar el presente proceso contractual, y la formulación de hallazgos con posible incidencia FISCAL, PENAL y DISCIPLINARIA.

Razones por las cuales se motiva la presente solicitud de apertura de un proceso sancionatorio, con la finalidad de conminar a la entidad a suministrar la información completa, suficiente y de calidad, con respecto al contrato No 132 - 2021. **H - A - S. Y la cual corresponde a los siguientes (asignación de supervisión, no presenta el certificado de idoneidad del contratista, no se presenta los informes de seguimiento o supervisión realizados al cumplimiento del objeto del contrato, no se presentan los comprobantes de egreso.**

La gerente de la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE debe presentar dentro de los descargos al presente informe, los anteriores documentos que fueron requeridos en correo de fecha 26/08/2022, y que al presente no han sido suministrado por su despacho: *Estudios previos, acta de inicio, informe de ejecución del contratista, informe de supervisión y verificación de los aportes al sistema de seguridad social en salud.*

En caso de no contar con los documentos señalados anteriormente se solicita a la gerente, certificar que no existen en la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE estos documentos. Esta solicitud de la certificación de documentos no existentes se requirió mediante correo de fecha 07/09/2022.

Con respecto a los anteriores se determina los siguientes:

1. El señor BREYNER JOSE SILVERA URIELES aporó un diploma falso para acreditar formación académica como abogado, para ser contratista de la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE.
2. La gerente SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO, CERTIFICA que el contratista BREYNER JOSE SILVERA URIELES cumple con la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar el objeto contractual.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

"Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar"

295

3. La gerente SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO, invita al señor BREYNER JOSE SILVERA URIELES a presentar propuesta económica para la celebración de los contratos.

4. La gerente SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO, no presenta evidencia que demuestre que consulto en la web del consejo superior de la judicatura, la idoneidad del contratista como profesional del derecho. Siendo de fácil acceso la consulta.

5. La gerente SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO, de acuerdo a la información presentada desarrollo todo el proceso de contratación, desde la solicitud del cdp, estudios previos, necesidad del servicio – informando que el personal es insuficiente en la entidad, invitación a presentar propuesta del contratista, verificación de la idoneidad del contratista, firma del contrato, acta de inicio, supervisión del contrato, hasta el acta de finalización del contrato. Hecho que facilita la presentación de posibles hechos de corrupción al interior de los procesos contractuales.

6. Dentro del expediente se observan objetos contractuales, que bien pueden estar siendo desarrollados por funcionarios de planta de la entidad. Por ejemplo:

El contrato 693 del 2021 tiene como objeto *“Prestación de Servicio Profesionales como Apoyo al Área de Recursos Humanos de la E.S.E. Hospital Local San Jose de Pueblo Viejo”*. La E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE tienen dentro de su planta de personal a la funcionaria ZOILA ORTIZ FERNANDEZ, la cual desarrolla funciones de talento humano. La cual es la funcionaria indicada para verificar la idoneidad de los contratistas, y también la de expedir las certificaciones de necesidad del servicio o de personal, de acuerdo a los estudios de carga laboral. Pero no lo esta realizando de acuerdo a lo evidenciado en el presente informe.

Lo mismo ocurre en el contrato 132 del 2021 el cual tiene como objeto *“PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL AREA DE GERENCIA DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE”*. La E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE tienen dentro de su planta de personal a la funcionaria OLGA ISABEL FERNANDEZ, la cual desarrolla funciones administrativas como secretaria de gerencia. Por los cuales no se evidencia la necesidad de contratar personal adicional para estas tareas.

7. La gerente SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO, de acuerdo a la información presentada no verifico el pago al sistema de seguridad social en salud, realizado por el contratista BREYNER JOSE SILVERA URIELES, con ocasión a los

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

contratos celebrados por la entidad. En el cuadro a continuación se encuentra el reporte de periodos cancelados al sistema de seguridad social en salud, y el contratista no refleja pagos en el periodo contratado. Debe presentar lo pagos realizados.

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS								
INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO								
TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	1083569349	SILVERA	URIELES	BREYNE	JOSE	2022-05	MUTUAL SER	COTIZANTE
CC	1083569349	SILVERA	URIELES	BREYNE	JOSE	2015-07	NUEVA E.P.S S.A.	COTIZANTE
INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS								
EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS		DÍAS COMPENSADOS		TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *		
MUTUAL SER	05/2022		15		COTIZANTE	Pago con cotización		
MUTUAL SER	04/2022		30		COTIZANTE	Pago con cotización		
MUTUAL SER	03/2022		7		COTIZANTE	Pago con cotización		
MUTUAL SER	12/2017		17		COTIZANTE	Pago con cotización		
MUTUAL SER	12/2016		16		COTIZANTE	Pago con cotización		
MUTUAL SER	11/2016		30		COTIZANTE	Pago con cotización		
MUTUAL SER	10/2016		25		COTIZANTE	Pago con cotización		
NUEVA E.P.S S.A.	07/2015		5		COTIZANTE	Pago con cotización		
NUEVA E.P.S S.A.	06/2015		30		COTIZANTE	Pago con cotización		
NUEVA E.P.S S.A.	05/2015		30		COTIZANTE	Pago con cotización		
1 2						14 Registros en 2 Páginas		

8. Con respecto al presente proceso se determina la formulación de seis (06) observaciones sancionatorias, por las faltas de información registrada con respecto a los contratos, **CA-248-2020, CA-327-2020, CA-005-2021, CA-132-2021, CA-464-2021 y CA-693-2021**. Las cuales han generado una obstrucción al normal desarrollo del proceso auditor. H – A – S⁶

9. Con motivo al presente proceso auditor la gerente SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO, requirio tres (03) prorrogas para la entrega de la información, prorrogas que fueron concedidas.

Al presente persiste el incumplimiento en la entrega de información de los contratos referidos anteriormente, de los cuales se hace la presente salvedad “si al vencer los

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

términos para presentar descargos (05) días hábiles, la gerente no entrega la información requerida en cada uno de los procesos contractuales, se iniciaran nuevamente seis (06) sancionatorios más, por el incumplimiento en la presentación de la información referida en los contratos CA-248-2020, CA-327-2020, CA-005-2021, CA-132-2021, CA-464-2021 y CA-693-2021, de conformidad al presente informe de auditoría.

10. La gerente SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO debe presentar las siguientes certificaciones, que fueron requeridas mediante correo electrónico de fecha 07/09/2022.

- Certifique la información que no fue cargada en la UNIDAD VIRTUAL.
- Certifique si los documentos presentados en el proceso auditor, que no tienen firma, “son válidos y gozan de legalidad de acuerdo a las normas institucionales de la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE.

11. Por la presentación de documento (diploma) falso y su no verificación por parte de la gerente SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO, se eleva una observación administrativa con la presunta incidencia penal y disciplinaria. H – A – P – D⁶.

De los cuales se vincula a la gerente SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO, ARMANDO LASSO ORTIZ (presuntamente porque aparece en un documento de verificación de idoneidad del contratista), a la funcionaria ZOILA ORTIZ FERNANDEZ de acuerdo a las funciones asignadas en la oficina de talento humano en la entidad.

12. De acuerdo a los recursos invertidos se eleva una presunta observación fiscal por valor de \$ 26.666.964 de pesos, al celebrar seis (06) contratos con el señor BREYNER JOSE SILVERA URIELES, contratista que no acredita título de abogado y experiencia para ejecutar los contratos. En el presente proceso y de acuerdo al material presentado se registra inconsistencia con respecto a las actividades ejecutadas en su contratos, de los cuales la gerente no presenta los informes de supervision, condición por la cual se

⁶ <https://apps.procuraduria.gov.co/gd/docs/ius2013349446iucd2013878645794.html>
 FALTA DISCIPLINARIA-Por participar en la actividad contractual con desconocimiento de los principios de responsabilidad y de eficacia
 Los deberes de los jefes o representantes legales de las entidades estatales no pueden limitarse a suscribir los contratos y ser ajenos completamente a la etapa previa, puesto que con su actuación están finalizando un proceso anterior y dando vida jurídica al acuerdo de voluntades; y en esa medida, al celebrar el contrato tienen el deber de verificar que la etapa precontractual se adelante de conformidad con los lineamientos legales.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

eleva una observación fiscal, con respecto a los pagos efectuados en los contratos⁷ CA-248-2020, CA-327-2020, CA-005-2021, CA-132-2021, CA-464-2021 y CA-693-2021.

CONTRATOS BREYNER SILVERA URIELES					
	CONTRATO	TIEMPO	VALOR	PAGOS	SALDO PENDIENTE
1	CA-248-2020	2 MESES	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	\$ 0 Aboga -1
2	CA-327-2020 *	2 MESES	\$ 4.166.964	\$ 4.166.964	\$ 0 Aux
3	CA-005-2021	1 MESES	\$ 2.500.000	\$ 2.500.000	\$ 0
4	CA-132-2021 *	3 MESES	\$ 7.500.000	\$ 7.500.000	\$ 0 Aux L.
5	CA-464-2021 *	2 MESES	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	\$ 0 Aboga + 2
6	CA-693-2021 *	1 MESES	\$ 2.500.000	\$ 2.500.000	\$ 0 Aboga + 3
\$ 26.666.964					

13. Se vincula del presente a la secretaria de Salud Departamental, como miembro de la junta directiva de la entidad, y órgano rector en el sistema de salud del departamento del magdalena, de los cuales le asiste competencias para tener conocimiento de los presente hechos, en el marco del programa de prestación de servicios y garantía de la calidad en salud.

Causas: Falencias administrativas en los procesos de contratación del talento humano en la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE, al no verificar la idoneidad de los títulos de los contratistas.

Omisión de la gerencia en adelantar controles a los procesos de contratación (comité de compras) y vinculación del talento humano.

Efecto: Posible pérdida de recursos y daño patrimonial, al contratar personal que no reúne las condiciones de idoneidad y experiencia para ejecutar los contratos celebrados.

Criterio. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA en su artículo 365 establece un estándar general de calidad que debe guiar la prestación de los servicios públicos: “Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”.

En concordancia a lo anterior los servicios de salud deben ser prestados por personal idóneo y capacitado; los artículos 26, 54 y 76 de la constitución se refieren a la calidad del personal de salud, a través de la inspección y vigilancia del ejercicio de las profesiones, de los cuales señala los siguientes:

⁷ Los pagos son referenciados de acuerdo a la certificación presentada por la gerente, pero en los expediente contractuales no fueron presentados las ordenes de pagos y comprobantes de egreso.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

Artículo 26. “Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos.

La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles”.

Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran (...).

“Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

En el servicio público de salud, por ser un deber prestacional del Estado, puede generarse en el cumplimiento de la prestación del servicio por parte de los profesionales de la salud, una mala prestación del servicio, una negligencia, falta de oportunidad o diligencia en la atención, lo cual al generar perjuicios a los pacientes, es reclamado ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, mediante una acción de reparación directa, a fin de que le sean resarcidos los perjuicios ocasionados, lo cual a su vez afecta a los administrados.

De acuerdo con la Procuraduría Cuarta Delegada ante el Consejo de Estado (2011), “el análisis de la responsabilidad del Estado debe adelantarse con base en el artículo 90 de la Carta Política, según el cual, el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”. (Concepto de Conciliación No. 17).

Ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011, ley 100 de 1993, resolución 5185 del 2013, ley 1438 del 2011. Decreto 403 del 2020.

RESPUESTA Y/O DESCARGO DEL AUDITADO:

RESPUESTA CONCRETA Y DE FONDO A LA OBSERVACIÓN. Con relación a la observación, sea lo primero señalar que no es cierto como en el informe preliminar se afirma que todas las contrataciones realizadas con esta persona (BREYNER JOSÉ SILVERA URIELES) se hicieron por su supuesta condición de abogado.

Omite precisar el informe que solo uno de dichos contratos se realizó en tal mendaz condición, lo cual lleva a conclusiones erradas a la auditoría extendiendo los análisis de ese abuso por parte del contratista en contra de la administración a todas las contrataciones celebradas con él.

Ahora bien, con relación a este hecho debemos informar que pese a haber entregado información en el proceso auditor, como debemos, en asuntos de responsabilidad fiscal por estos mismos hechos ya la Contraloría General de la República, desarrolló indagación por este caso en el radicado 2022EE0116702 a través de la Contralora Provincial de la Contraloría General de la República, encontrando total ausencia de

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

19

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

responsabilidad de quien suscribe como quiera que media la mala fe del contratista al presentar documentos falsos que acreditan su falaz condición.

A este respecto debemos recordar que La Constitución Política de Colombia sobre las entidades territoriales señala:

ARTÍCULO 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

...
Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el Artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Art. 2 del Decreto Ley 403 de 2020, literal q, que a la letra dice:
q) Subsidiariedad. En virtud de este principio, el ejercicio de las competencias entre contralorías debe realizarse en el nivel más próximo al ciudadano, sin perjuicio de que, por causas relacionadas con la imposibilidad para ejercer eficiente u objetivamente, la Contraloría General de la República pueda intervenir en los asuntos propios de las contralorías territoriales en los términos previstos en el presente Decreto Ley.

A su turno el artículo 4 precisa las competencias, así:

ARTÍCULO 4. Ámbito de competencia de las contralorías territoriales. Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

En todo caso, corresponde a la Contraloría General de la República, de manera prevalente, la vigilancia y control fiscal de los recursos de la Nación transferidos a cualquier título a entidades territoriales, así como las rentas cedidas a éstas por la Nación, competencia que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en normas especiales, en el presente Decreto Ley en lo que corresponda, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Lo cual quiere decir que como quiera que los recursos girados por la nación, provienen (en todo caso) del ADRES, su vigilancia corresponde por competencia prevalente a la Contraloría General de la República, solo subsidiariamente a las contralorías territoriales; se aplica la máxima jurídica de la Cosa Juzgada y no puede haber lugar al doble juzgamiento, entendiendo que si hubo un pronunciamiento al respecto de parte de la Contraloría General de la República, ya no hay lugar a que la Contraloría General del magdalena, pueda pronunciarse sobre dicho tema, por ser un caso juzgado y calificado como en efecto se hizo, sin endilgar responsabilidad a quien no la tiene.

En razón de lo cual, por haber llevado a cabo indagación con posible incidencia fiscal por estos mismos hechos y en aplicación del art. 29 de la Constitución Política, que a la letra ordena:

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”



**FORMATO DE TRASLADO DE
HALLAZGOS FISCAL**

**CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL
CONTROL FISCAL**

Código: FOCF-08

Versión: 1.0

Fecha Aprobación:
23/02/2018

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

...

Quien sea sindicado tiene derecho... a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.
Principio que es de obligatorio acatamiento en este caso, en tanto trámite sancionatorio.

Sin desear o poder renunciar a tan potente exculpación de superior categoría funcional dentro del control fiscal, no resistimos comentar algunos aspectos de las afirmaciones que en general se han realizado con relación a estos temas.

TEXTO CONTRACTUAL

El texto de los respectivos contratos de los profesionales ABOGADOS contratados para asesorar dentro de los procesos contractuales de la ESE, establecía que la asesoría incluía la "etapa precontractual", no meramente la etapa contractual que propiamente es la elaboración del contrato.

Esa realidad del expediente de auditoria fue trastocada con unas entrevistas a personas que, evidentemente, producen una respuesta auto exculpatoria automática frente a una pregunta diseñada para averiguar por una sola de las fases de la etapa precontractual cual es la verificación de los requisitos de idoneidad.

Ese defecto de sentido común de la pregunta que evade el texto, la literalidad del contrato, no solo acarrea esa consecuencia previsible de las respuestas, sino que desde el punto de vista procesal vicia de nulidad la prueba.

Eso solo por mencionar lo legal, ahora bien, miremos lo material. Afirmar que un gerente puede realizar física y materialmente sin apoyo, asesoramiento y proyección de más de 100 contratos mensuales, en la ETAPA PRECONTACTUAL, que como sabemos implica las fases de planeación, invitación a contratar y la selección del contratista y, hecho ese trabajo (más todas las funciones propias de SU CARGO), contratar a alguien para que solo aplique mecánicamente una minuta es una total ausencia de sentido común y apego a la realidad. Pero no solo carece de sentido común y apego a la realidad, sino que la imposibilidad material de realizar todas esas labores de apoyo a la gestión (y cualquier otra que se les quieran artificiosamente endilgar a los gerentes) tiene un apoyo de orden constitucional, legal y reglamentario.

Por otro lado, la afirmación de que un gerente realiza actividades profesionales o administrativas de apoyo a la gestión, de forma funcional es contraria a derecho.

Veamos. De acuerdo al Manual Específico de Funciones Acuerdo 002 de 30 de diciembre de 2011, art. 2, el cargo de Gerente de nuestra institución es del nivel directivo, lo cual es correspondiente con la Ley 909 de 2014 artículos 5 y 47 (numeral 1), que a la letra establecen:

ARTÍCULO 5. Clasificación de los empleos. Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera administrativa, con excepción de:

...

2. Los de libre nombramiento y remoción que correspondan a uno de los siguientes criterios:

a) Los de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices así:

...

En la Administración Descentralizada del Nivel Territorial: Presidente; Director o Gerente;

...

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

"Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar"

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

20

ARTÍCULO 47. Empleos de naturaleza gerencial.

1. Los cargos que conlleven ejercicio de responsabilidad directiva en la administración pública de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial tendrán, a efectos de la presente ley, el carácter de empleos de gerencia pública

Reiterado por la reglamentación correspondiente (Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública) que al distinguir entre las funciones del nivel Directivo y Profesional, dispone:

ARTÍCULO 2.2.2.2.1 Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

(...)

ARTÍCULO 2.2.2.2.3 Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión...

(...)

3. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.

Esa distinción legal y reglamentaria materializa los límites funcionales del empleo público que tienen origen en la Constitución Política que ordena:

ARTÍCULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones.

Delimitación funcional que la doctrina y jurisprudencia ha acuñado en la frase que indica que el funcionario público solo puede hacer lo que la constitución, la ley y el reglamento le permitan.

De todo lo cual se desprende que las funciones que legal y reglamentariamente puedo ejercer en la institución que gerencio, corresponden a las de dirigir, formular políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, más no ejecutar los planes y programas.

En resumen, el sentido común es transversal a la lógica jurídica, esas normas existen porque es imposible que se impute responsabilidad profesional o de gestión administrativa a un cargo de dirección, sobre todo si de sanciones se trata.

Qué los documentos están suscritos por la gerente, pues obvio, deben ser suscritos por un funcionario y el asesor es un contratista. Que la gerente es la encargada de realizar materialmente la verificación de antecedentes y requisitos, es ilegal pretender exigirme una función que claramente no me compete, contrario al texto del contrato suscrito para esos efectos y, además, falta de sentido común aspirar a que un gerente pueda materialmente realizar todas esas labores mientras agencia su cargo.

Desde la óptica de lo disciplinario, la falta disciplinaria en la que incurrió el actor está calificada por la norma como "gravísima" y en tal sentido le puede ser aplicable la sanción establecida en los artículos 44 numeral 1° y 46 de la Ley 734 de 2002, vigente para la época de los hechos, sancionándole con destitución del cargo e inhabilidad general de 10 años para desempeñar cargos públicos.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

37

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

En esa misma línea de argumentos, desde lo penal, el elemento subjetivo de la conducta del agente, situándolo en la categoría del dolo, al aceptar que actuó de manera típica y antijurídica, demostrando que en su actuación intervinieron elementos esenciales del dolo, como son el conocimiento y la voluntad, a más de la intención de engañar y sacar provecho de tal acción, prueban que él conocía y sabía que cuando lo afirmó, no era profesional del derecho y engañaba de manera deliberada a la ESE que conociendo al contratista de otros contratos no contratado como profesional, pues afirmó estar estudiando apenas, le creyó de buena fe, pero el actor de manera premeditada encamino sus actos para conseguir su objetivo, acreditando unas calidades que en realidad no tenía. Es decir, la conducta del actor se forjó bajo argucias que no podían ni pueden adjudicarse a quien fue engañado, aun cuando haya ejecutado bien el contrato.

De otro lado, la ESE actuó como le correspondía, ya que cuando se advierte que una persona para el nombramiento o posesión en un empleo público o contratación de servicios, aporte documentación falsa para sustentar la información de su hoja de vida, deberá responder penal y disciplinariamente por el delito de falsedad en documento y procederá la revocatoria del respectivo nombramiento o la terminación unilateral del contrato, para este caso no se procedió a la renovación, prorroga o suscripción de un nuevo contrato como lo pretendía el ex contratista una vez se descubrió su engaño.

ANALISIS Y DECISIÓN POR PARTE DE LA CGDM.

La gerente de la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE no desvirtúa y por el contrario ratifica, la ilegalidad presentada por el señor ciudadano BREYNER JOSE SILVERA URIELES quien fue contratado, registrando en los diferentes procesos de contratacion, un título falso como ABOGADO.

La gerente argumenta que la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA desarrolló indagación por este caso en el radicado 2022EE0116702 a través de la Contralora Provincial de la Contraloría General de la República, encontrando total ausencia de responsabilidad de quien suscribe como quiera que media la mala fe del contratista al presentar documentos falsos que acreditan su falaz condición....

de igual forma señala que el origen de los recursos girados por la nación, provienen (en todo caso) del ADRES, su vigilancia corresponde por competencia prevalente a la Contraloría General de la República, solo subsidiariamente a las contralorías territoriales; se aplica la máxima jurídica de la Cosa Juzgada y no puede haber lugar al doble juzgamiento, entendiendo que si hubo un pronunciamiento al respecto de parte de la Contraloría General de la República, ya no hay lugar a que la Contraloría General del magdalena, pueda pronunciarse sobre dicho tema, por ser un caso juzgado y calificado como en efecto se hizo, sin endilgar responsabilidad a quien no la tiene. En razón de lo cual, por haber llevado a cabo indagación con posible incidencia fiscal por estos mismos hechos y en aplicación del art. 29 de la Constitución Política, que a la letra ordena: ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas....

Quien sea sindicado tiene derecho... a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Principio que es de obligatorio acatamiento en este caso, en tanto trámite sancionatorio.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

Sin desear o poder renunciar a tan potente exculpación de superior categoría funcional dentro del control fiscal, no resistimos comentar algunos aspectos de las afirmaciones que en general se han realizado con relación a estos temas.

Conforme a los anteriores es importante señalar los siguientes.

1. El informe de indagación a que hace referencia la suscrita gerente, es un simple informe de auditoría, el cual conceptúa o evalúa un hecho específico. Sus productos no expresan de manera definitiva la voluntad de la administración. Que, de acuerdo a la evaluación y punto de vista y pericia de los auditores, puede conceptuar o determinar la presunta pérdida de recursos públicos.
2. El informe de indagación presentado como descargo o soporte para desvirtuar la presente observación, no tiene la connotación o fuerza administrativa de constituir un acto demandable, porque no es una decisión unilateral de la administración que crea, extinga o modifique derechos de un particular, habida cuenta que su objeto es poner en conocimiento de los interesados y de las autoridades la información correspondiente a la evaluación que ha realizado el grupo auditor⁸. No es una sentencia judicial, fiscal o disciplinaria. Es solo un informe técnico de auditoría.
3. El informe de indagación o de auditoría, no constituye una manifestación unilateral de la voluntad de la administración tendiente a producir efectos jurídicos, por cuanto este documento recoge un conjunto de conceptos y de opiniones técnicas sobre la gestión fiscal de la entidad auditada, que por lo tanto no tiene efectos frente a los administrados, pues es una información que proviene de una actuación de control fiscal puramente preventiva y correctiva, que por virtud de su objeto, no es demandable.
4. Conforme a los anteriores para el presente caso no aplica el criterio de cosa juzgada, toda vez, que al presente la gerente y ciudadano BREYNER JOSE SILVERA URIELES, no han sido juzgados, ni tienen abiertos procesos de responsabilidad fiscal, por los hechos que se referencian en el presente informe de auditoría.
5. Con respecto a la fuente de los recursos económicos que percibe la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE, es importante destacar que estos en su mayoría (90%) corresponden a la venta de servicios, lo cual indica que son recursos propios. Los cuales provienen de las entidades responsables del pago (EPS, ALCALDIAS, GOBERNACION, SOAT y PARTICULARES).

Dentro de la financiación del sistema confluyen recursos del SGP, ADRESS, ESFUERZO PROPIOS MUNICIPAL (RECURSOS DE IMPUESTOS, TABACO, LICORES, RENTAS, ETESA, ETC) Y ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTAL (RECURSOS DE IMPUESTOS, TABACO, LICORES, RENTAS, ETESA, ETC)⁹. Lo cual indica que de acuerdo al origen de

⁸ Auto nº 11001-03-24-000-2018-00389-00B de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN PRIMERA, de 5 de Diciembre de 2019 (caso AUTO nº 11001-03-24-000-2018-00389-00B de Consejo de Estado (SECCION PRIMERA) del 05-12-2019)

<https://vlex.com.co/vid/841381450>

⁹ La Ley 643 de 2001, en el artículo 42, reglamentada por el Decreto 1659 de 2002, en relación con la destinación de las Rentas del Monopolio de los juegos de suerte y azar, establece que los recursos obtenidos por los Departamentos,

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

los recursos, la CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA es competente para adelantar el presente proceso auditor.

La entidad puede consultar las LMA (liquidaciones mensuales de afiliados), en las cuales se evidencia la fuente de financiación, que respalda económicamente los servicios prestados en los hospitales.

<https://www.adres.gov.co/eps/regimen-subsidiado/resumen-lma>

6. La E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE de acuerdo a la resolución No 007 del 2020, está clasificada como sujeto de control de la CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA, hecho por el cual y en armonía a los preceptos establecidos en el artículo 272 de la constitución se adelantó la presente auditoria¹⁰. De los cuales la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA no ha solicitado hasta la presente, el control preferente sobre la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE.

7. Con respecto a lo enunciado en los descargos en los cuales se manifiesta:
Eso solo por mencionar lo legal, ahora bien, miremos lo material. Afirmar que un gerente puede realizar física y materialmente sin apoyo, asesoramiento y proyección de más de 100 contratos mensuales, en la ETAPA PRECONTACTUAL, que como sabemos implica las fases de planeación, invitación a contratar y la selección del contratista y, hecho ese trabajo (más todas las funciones propias de SU CARGO), contratar a alguien para que solo aplique mecánicamente una minuta es una total ausencia de sentido común y apego a la realidad.

Pero no solo carece de sentido común y apego a la realidad, sino que la imposibilidad material de realizar todas esas labores de apoyo a la gestión (y cualquier otra que se les quieran artificiosamente endilgar a los gerentes) tiene un apoyo de orden constitucional, legal y reglamentario.

Nos permitimos informarle que la PROFESIONAL UNIVERSITARIA con funciones jefe de recursos humanos, ZOILA ORTIZ FERNANDEZ de la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE, informa que la gerente le quito las funciones de selección, idoneidad, supervision sobre los contratos celebrados en esta institución de salud.

Distrito capital y los Municipios como producto del monopolio de los juegos de suerte y azar, se destinarán para contratar con las Empresas sociales del Estado y las entidades públicas y privadas la prestación de los servicios de salud a la población vinculada o para la afiliación al régimen subsidiado.

¹⁰ Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ



FORMATO DE TRASLADO DE
HALLAZGOS FISCAL

CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL
CONTROL FISCAL

Código: FOCF-08

Versión: 1.0

Fecha Aprobación:
23/02/2018



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO
NIT. 819.001.309-6



Pueblo viejo-Magdalena, 10 de octubre 2022

Señores:

Contraloría General del Departamento del Magdalena

E. S. D.

Ref: Descargo al informe preliminar de auditoría en la ese hospital san José de pueblo viejo

Yo ZOILA VIRGINIA ORTIZ FERNANDEZ, por medio de la presente misiva hago descargo sobre el informe preliminar de la auditoría en el cual manifiesto que desde el comienzo de la administración de la doctora SHIRLY GUTIERREZ MONTAÑO, NO TENGO LAS FUNCIONES, sobre la selección, idoneidad, supervisión sobre ningún contrato celebrado en esta institución de salud.

Le agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente,


ZOILA V. ORTIZ FERNANDEZ
Profesional Universitario código 219

Anexo:

- ☒ Solicitud de reintegro de mis funciones como jefe de recursos humano
- ☒ Datos requeridos en el rol de la plataforma Siget donde aparece como jefe de contratos.

Calle 12 No. 6 - 74, Hospital local san jose de Puebloviejo, Magdalena

Código Postal 478040

Correo electrónico: esehospitallocalpviejo@yahoo.es

Teléfono +57 (5) 410 17 84

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

"Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar"



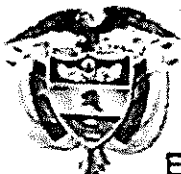
FORMATO DE TRASLADO DE
HALLAZGOS FISCAL

CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL
CONTROL FISCAL

Código: FOCF-08

Versión: 1.0

Fecha Aprobación:
23/02/2018



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO
NIT. 819.001.309-6



Pueblo viejo-Magdalena, 24 de Septiembre 2020

Doctora:
SHIRLY GUTIERREZ MONTAÑO
Gerente
E. S. D.

Cordial saludo:

Ref: SOLICITUD DE REINTECRO DE MIS FUNCIONES COMO JEFE DE RECURSOS HUMANOS.

Por medio de la presente y de manera respetuosa le solicito que se me reconstruya mis funciones como la profesional Universitaria responsable de la oficina de Talento humano, y que a la vez sea yo la persona quien delegue a los apoyos de esta área quien es la persona que va a suplir dicha función

Al igual solicito a usted, que todo documento para entrega y salida de una información exclusivamente de esta área sea comunicada y enviada a mi nombre o cualquier toma de decisiones que se haga con respecto a cada una de las funciones que se maneja en esta área debe ser comunicada o dada por escrito a esta oficina y así evitar inconvenientes sobre quien es la persona que deba ejercer dicha función.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,


ZOILA ORTIZ FERNANDEZ
Profesional Universitario con Funciones de Talento Humano

*Recibido por: Olga Isabel Jaramila
Septiembre 24. 2020
Hrs: 9:30 A.M.*

Calle 12 No. 6 - 74, Hospital local san jose de Puebloviejo, Magdalena
Código Postal 478040
Correo electrónico: esehospitallocalpviejo@yahoo.es
Teléfono +57 (5) 410 17 84

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

"Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar"

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

Al quitarle las funciones a la JEFE DE RECURSOS HUMANOS, afecto el proceso de verificación de los títulos y experiencia por el funcionario capacitado y con experiencia para tal fin. Es por esto que se generó la falla en el proceso de verificación de la idoneidad de los contratistas en la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE, con la consecuente pérdida de recursos económicos. Así mismo y de acuerdo a respuesta presentada por el señor ARMANDO LASSO ORTIZ, este funcionario informa que no tiene funciones de validar la idoneidad de los contratistas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO
NIT. 819.001.309-6

**EL SUSCRITO PORFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE JEFE PRESUPUESTO
DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO MAGDALENA**

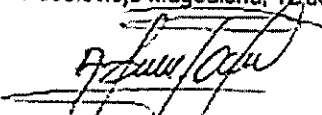
CERTIFICA

Que fui nombrado como profesional universitario con código 219 con funciones de presupuesto, y según el Manuel de funciones mi función principal es: Ejecutar labores de programación y supervisión en el desarrollo de actividades relacionadas con el presupuesto. entre ellas:

- Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos, determinando costos de planta de personal de acuerdo con las normas relacionadas con el manejo de presupuesto,
- Elaborar los CDP y cargarlos al presupuesto, de tal manera que se cuente con una información detallada de los saldos presupuestales,
- Coordinar la elaboración de informes de ejecución presupuestal, reporte de información en forma oportuna a su superior inmediato,
- Rendir informes a los diferentes entes de control del estado, consolidar la Información presupuestal para los reportes de 2193 y demás para los organismos de control,
- Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y afines con la naturaleza de su cargo.

No hace parte de mis funciones la validación de la idoneidad de los contratistas

Puebloviejo Magdalena, 12 de octubre del año 2022



ARMANDO ANTONIO LASSO ORTIZ
C.C. 12.449.296 Ciénaga Magdalena
Profesional Universitario
Funciones de jefe de Presupuesto
ESE Hospital Local San José de Puebloviejo

Anexo: Funciones del cargo, del Manuel específico de funciones y competencia laborales de la ESE

Calle 12 No. 6 - 74, Hospital local san José de Puebloviejo, Magdalena
Código Postal 478040
Correo electrónico: esehospitallocalpviejo@yahoo.es
Teléfono +57 (5) 410 17 84

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

Con respecto a los anteriores queremos dejar claro y sentado, que nuestro despacho y el grupo auditor han sido garantes en cada una de sus actuaciones, respetando los derechos de los auditados; en especial el debido proceso, y el derecho a la defensa.

Conforme a los cuales hemos desarrollado el presente proceso auditor, y de los cuales se puede evidenciar en cada una de las prórrogas solicitadas.

Lo que destacamos con mucha preocupación en el presente informe de auditoría, es que estamos ante una administración hospitalaria que ejerce presunta practicas dilatorias en la entrega de los documentos de su gestión contractual. Situación que pudo haber afectado la indagación realizada, por la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Pese a lo anterior este despacho de control fiscal en el marco de sus funciones y competencias y en la estricta aplicación del plan de vigilancia y control fiscal vigencia 2021.

Conforme al material presentado se mantiene la observación con la presunta incidencia administrativa, fiscal, penal, disciplinaria y de seis (06) sancionatorios, en su totalidad inicial. H – A – S⁶ – F – D - P.

La gerente de la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE no presento dentro de los descargos al presente informe preliminar de auditoría, los documentos que fueron requeridos en correo de fecha 26/08/2022, y que guardan relación a los contratos celebrados con el señor contratista BREYNER JOSE SILVERA URIELES. Por este hecho se elevaron seis (06) procesos sancionatorios en el informe preliminar, los cuales en el presente se ratifica, quedando todos en firme.

Sin embargo, al presente, la gerente de la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE - SHYRLI GUTIERREZ MONTAÑO, no ha hecho entrega de la referida información; por lo tanto se requiere nuevamente la presentación de la información, en el término de tres (03) días hábiles a la entrega del citado informe de auditoría. Si persiste la omisión a la entrega de la información reseñada en el informe de auditoría, se elevará nuevamente un hallazgo sancionatorio, por cada contrato presentado de forma incompleto, hasta tanto la gerente cumpla con su obligación de entregar los documentos citados o certificar su no existencia.

Se vincula del presente a la gobernación del Magdalena, secretaria de salud departamental como miembros de la junta directiva, para que sean garantes del cumplimiento en la entrega de información que debe realizar la gerente, con la oportunidad, calidad y suficiencia que deben tener los documentos.

En caso de incumplir se iniciará una acción sancionatoria, contra la junta directiva de la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE, por la no entrega de información referida y por no brindar respuesta al presente informe definitivo.

Causas: Falencias administrativas en los procesos de contratación del talento humano en la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE, al no verificar la idoneidad de los títulos de los contratistas.

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

Omisión de la gerencia en adelantar controles a los procesos de contratacion (comité de compras) y vinculación del talento humano.

POSIBLES CAUSAS	Marque una "X"
Controles deficientes o inexistentes	X
Falta de compromiso	
Negligencia	
Descuido	X
Sobrecarga laboral, personal insuficiente	
Desorganización administrativa o documental	X
Limitaciones presupuestales	
Desconocimiento de normas, obligaciones o tareas.	X
Planeación deficiente o inexistente	X
Omisión de la gerencia en adelantar controles a los procesos de contratacion (comité de compras) y vinculación del talento humano.	X
Deficiente o nula supervisión o vigilancia	
Falencias administrativas en los procesos de contratacion del talento humano en la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE, al no verificar la idoneidad de los títulos de los contratistas.	X

3.3. Principios vulnerados o desconocidos:

Legalidad	X
Eficiencia	X
Economía	X
Eficacia	X
Imparcialidad	
Moralidad	
Transparencia	
Publicidad	
Valoración de costos ambientales	

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

3.4. Efectos o Consecuencias.

Efecto: Posible pérdida de recursos y daño patrimonial, al contratar personal que no reúne las condiciones de idoneidad y experiencia para ejecutar los contratos celebrados.

POSIBLES EFECTOS O CONSECUENCIAS	Marque una "X"
Incumplimiento de objeto misional, plan de desarrollo, estratégico o institucional	
Afectación de la calidad de vida	
Afectación de indicadores de calidad o cobertura educativa	
Ineficiencia, ineficacia	X
Pérdida de recursos económicos	X
Deterioro de la confianza ciudadana	X
Afectación del ambiente laboral	
Afectación de los recaudos o ingresos de la entidad	
Desatención de programas, planes o actividades prioritarias de la entidad	
Desinterés o rechazo a la administración pública	
Pérdida de niveles de competitividad	
Otros:	

3.5 Gestión fiscal:

ANTIECONÓMICA	INEFICAZ	INEFICIENTE	INOPORTUNA
X	X	X	

3.7. Monto de la cuantía del daño (expresado en pesos): \$ 26.666.964 de pesos.

Veintiséis millones seiscientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro

3.6. Modalidad del daño patrimonial:

POSIBLES EFECTOS O CONSECUENCIAS	Marque una "X"
Menoscabo y/o Disminución y/o Detrimento	X

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018

Perjuicio (Ganancia que deja de obtenerse o gastos en que se incurre por acto u omisión de otro)	
Pérdida (Carencia o privación de lo que se poseía).	X
Deterioro (Empeoramiento del estado de algo. Desgaste).	

3.7 LIMITACIONES DEL PROCESO.

Las limitaciones del proceso auditor se suscribieron a la negativa presentada por la gerente SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO, a entregar la información de acuerdo a los criterios de oportunidad, suficiencia y eficacia. Dentro de los cuales la información entregada en gran proporción es incompleta y de baja calidad, para ser utilizada como soporte del proceso auditor. Esta condición ha generado un obstáculo para poder desarrollar el presente proceso auditor.

En el presente proceso de auditoría, la gerente SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO, incurre en dilaciones en la entrega de la información, con la finalidad de evitar la debida consolidación y formulación de las observaciones encontradas en la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE. De los cuales se formularon las debidas observaciones sancionatorias con la finalidad de conminar a la entidad al suministro de la información.

4. IDENTIFICACIÓN DEL (OS) PRESUNTO (S) RESPONSABLE (S):

Nombre (s) y Apellido (s)	SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO
Cargo u Ocupación	GERENTE
Cédula:	39.059.045
Dirección Oficina:	TRONCAL DEL CARIBE VIA CIENAGA – BARRANQUILLA
Dirección residencia:	CALLE 4 N° 6-48 PUEBLO VIEJO
Teléfono:	3014531447
Salario: Correo electrónico	\$ 5.255.176 de pesos - 2022 Shigutm2014@gmail.com

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

5. TERCERO (S) CIVILMENTE RESPONSABLE (S) O GARANTE (S):

	NIT. 860026182 - 5
	Dirección: Cra. 13a No.29-24 Bogotá - Colombia
	Dirección de Notificación Judicial: Cra. 13a No.29-24 Bogotá - Colombia
	Número de la póliza: 022747788 / 0
	Cobertura: MANEJO OFICIAL DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL
	Vigencia: 05/09/2020 hasta 04/09/2021.
	Amparo: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA. FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL. INFRACCIONES A DISPOSICIONES LEGALES (ESTATALES) RENDICION DE CUENTAS. RECONSTRUCCION DE CUENTAS.

	NIT. 860026182 - 5
	Dirección: Cra. 13a No.29-24 Bogotá - Colombia
	Dirección de Notificación Judicial: Cra. 13a No.29-24 Bogotá - Colombia
	Número de la póliza: 022971424 / 0
	Cobertura: MANEJO OFICIAL DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL
	Vigencia: 10/09/2021 hasta 31/07/2022.
	Amparo: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA. FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL. INFRACCIONES A DISPOSICIONES LEGALES (ESTATALES) RENDICION DE CUENTAS. RECONSTRUCCION DE CUENTAS.

7. MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL HALLAZGO.

00. INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA

☐ Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 ACTA MESA DE TRABAJO EVALUACION DE DESCARGOS	2022/11/14 9:09 p. m.	Adobe Acrobat D...	22.631 KB
 DESCARGOS AL INFORME PRELIMINAR	2022/10/16 9:42 p. m.	Adobe Acrobat D...	643 KB
 Inf Def ESE Pueblo Viejo (Cumpl) VIG 2021	2022/11/14 9:21 p. m.	Adobe Acrobat D...	53.627 KB

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ



**FORMATO DE TRASLADO DE
HALLAZGOS FISCAL**

**CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL
CONTROL FISCAL**

Código: FOCF-08

Versión: 1.0

Fecha Aprobación:
23/02/2018

01. HOJA DE VIDA DE SHYRLI GUTIERREZ

☐ Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
APROBACION DE PLAN DE CARGOS Y...	2022/08/12 2:34 p. m.	Adobe Acrobat D...	117 KB
CEDULA DE CIUDADANIA	2022/08/12 2:34 p. m.	Adobe Acrobat D...	231 KB
DECLARACION JURAMENTADA DE BIE...	2022/08/12 2:34 p. m.	Adobe Acrobat D...	186 KB
HOJA DE VIDA	2022/08/12 2:34 p. m.	Adobe Acrobat D...	126 KB

02. POLIZA DE RESPONSABILIDAD

☐ Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
POLIZA - Póliza no 022971424 092021-092022	2022/08/12 2:35 p. m.	Adobe Acrobat D...	349 KB
POLIZA - Póliza no 0227477880 092020-092021	2021/12/21 9:12 a. m.	Adobe Acrobat D...	296 KB

03. EXTRACTOS DE BANCO

☐ Nombre	Fecha de modificación	Tipo
2020	2022/11/18 3:38 p. m.	Carpeta de archivos
2021	2022/11/18 12:00 p. m.	Carpeta de archivos
2022 - ENERO JUNIO	2022/11/18 12:04 p. m.	Carpeta de archivos

04. CERTIFICACIONES SALARIALES

☐ Nombre	Fecha de modificación	Tipo
CERTIFICACION DE SALARIO 2020	2022/11/18 4:28 p. m.	Adobe Acrobat D...
CERTIFICACION DE SALARIO 2021	2022/08/12 2:35 p. m.	Adobe Acrobat D...
CERTIFICACION DE SALARIO 2022	2022/11/18 4:27 p. m.	Adobe Acrobat D...

05. SOPORTES

☐ Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
CONTRATOS BREYNER SILVERA	2022/11/21 2:48 p. m.	Carpeta de archivos	
DESCARGOS PRESENTADOS AL INFOR...	2022/11/21 2:50 p. m.	Carpeta de archivos	
DOCUMENTOS DENUNCIA COMPLETA	2022/09/26 7:41 p. m.	Adobe Acrobat D...	49.463 KB

2022 - 10 - 10. CORREO DESCARGOS ZOILA ORTIZ

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

2022 - 10 - 12. CORREO DESCARGOS ARMANDO LASSO ORTIZ

AUTORIZACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN

CERTIFICACION DE CORREO

DOCUMENTOS DENUNCIA ABOGADO

☐ Nombre

Fecha de modificación

Tipo

Tamaño

☒ 00. CARPETAS	2022/09/30 4:24 p. m.	Carpeta de archivos	
☒ 07. E.S.E PUEBLO VIEJO	2022/08/12 10:49 a. m.	Acceso directo	4 KB
☒ 08. ALCALDIA PUEBLO VIEJO	2022/08/12 10:48 a. m.	Acceso directo	4 KB
☒ 09. ESE SAMUEL VILLANUEVA.Ink.Ink	2022/10/01 4:41 p. m.	Acceso directo	4 KB
☒ 10. ALCALDIA EL BANCO.Ink.Ink	2022/10/01 4:41 p. m.	Acceso directo	4 KB
☒ 11. ESE HOSPITAL 7 DE AGOSTO	2022/10/03 5:13 p. m.	Acceso directo	4 KB
☒ Encargo de gerente ESE SANTANDER HERRERA	2022/04/26 3:01 p. m.	Adobe Acrobat Document	1.768 KB
☒ ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MAGDALENA - ordenanza - 093 - 2019	2022/09/25 3:16 p. m.	Adobe Acrobat Document	2.493 KB
☒ ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MAGDALENA - ordenanza_074_06_agosto_2018	2022/09/25 3:16 p. m.	Adobe Acrobat Document	20.748 KB

Propiedades de 00. CARPETAS, ...

General

Personalizar



24 archivos, 16 carpetas

Tipo:

Tipos múltiples

Ubicación:

Todos en G:\Mi unidad\05. 2022 - AUDITORIAS

Tamaño:

24,4 MB (25.631.306 bytes)

Tamaño en disco:

24,4 MB (25.636.352 bytes)

Atributos:

☐ Solo lectura

☐ Oculto

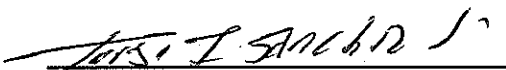
☐ Archivo

Aceptar

Cancelar

Aplicar

IDENTIDAD DEL GRUPO AUDITOR o DE QUIENES CONFIGURAN EL HALLAZGO



JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

Contralor Auxiliar para el Control Fiscal

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

27

	FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGOS FISCAL CONTRALORIA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL	Código: FOCF-08
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 23/02/2018



JOSE ALIRIO CARVAJAL CAMPOS.
Profesional Universitario



MONICA BORJA GUTIERREZ
Profesional Universitario

ELABORADO	APROBADO
JOSE A CARVAJAL CAMPOS MONICA BORJA GUTIERREZ	JORGE IVAN SANCHEZ LOPEZ



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA

AUTO APERTURA
INDAGACION PRELIMINAR

CONTRALORIA AUXILIAR PARA
LAS INVESTIGACIONES

Fecha: Diciembre 12 de 2022

AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR No 042 -2022

I. COMPETENCIA

La suscrita Contralora Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, con fundamentos en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, la Ley 610 de 2000 mediante la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, la Ley 1474 del 2011 por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, y la delegación efectuada por el señor Contralor de este Departamento a través de la Resolución No.156 del 22 de junio del 2017, profiere Auto de Apertura de Indagación Preliminar No **042 - 2022** , basado en los siguientes:

II. ANTECEDENTES

Lo constituye el hallazgo No. 037 de 2022, el cual fue detectado en ejercicio de una Auditoría Financiera y de Gestión a la Vigencia 2021 realizada por la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Magdalena y practicada en las dependencias administrativas de la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo, Magdalena, cuya presunta irregularidad obedeció a:

"OBSERVACION 08. POSIBLE PERDIDA DE RECURSOS ECONOMICOS AL CONTRATAR UN PRESUNTO PROFESIONAL DEL DERECHO, QUE NO ACREDITA EL TITULO ACADEMICO PARA EJERCER LA PROFESIÓN. H – A – S⁶ – F – D - P. \$ 26.666.964 DE PESO

"Mediante correo electrónico de fecha 16 de junio del 2022, el despacho del Contralor recibió denuncia, en la cual se referencian los siguientes hechos:

Denuncia de una falsedad en documento público, por parte del ciudadano BREYNER JOSE SILVERA URIELES" identificado con cc:1083569349, el cual celebro un contrato bajo la titulación como abogado de la universidad del magdalena bajo una orden de prestación de servicios como asesor jurídico ante el HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO esa entidad estatal liderada por la Gerente SHIRLY GUTIERREZ MONTANO, quien de manera dolosa y con conocimiento de la situación accedió a la celebración indebida de contrato, es importante que la universidad del magdalena haga las investigaciones y medidas correspondientes en articulación con la procuraduría y la contraloría general de la nación en búsqueda de una mejor gestión publica y sobre todo intentando acabar la corrupción que sigue imperando en nuestro departamento del magdalena, solicita que los datos presentados en esta denuncia se manejen bajo la estricta responsabilidad del caso para estos trámites en aras de mantener la integridad y mi seguridad, entiendo que como ciudadanos todos somos

Elaborado por: Manuel Barros Mejía

Cargo: Profesional Universitario Especializado

Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
E-mail: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
"Cuida los recursos públicos para tu bienestar"



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

**AUTO APERTURA
INDAGACION PRELIMINAR**

**CONTRALORIA AUXILIAR PARA
LAS INVESTIGACIONES**

Fecha: Diciembre 12 de 2022

veedores de la gestión pública y en el ejercicio de mi participación ciudadana he decidido poner en conocimiento estos actos irregulares.

CABE RESALTAR QUE ESTE FUNCIONARIO TAMBIEN SE ENCUENTRA LABORANDO ACTUALMENTE EN ESA MISMA ENTIDAD SIN UN CONTRATO CELEBRADO EN DICHA ENTIDAD, SIENDO COBRADAS SUS FUNCIONES BAJO UNA CONTRATACION CON UN TERCERO QUE FIGURA EN UNO DE LOS CONTRATOS CON ESTA ENTIDAD. PARA CONSTANCIA DE DICHA DENUNCIA ADJUNTO COPIA DEL CONTRATO CELEBRADO Y CARGADO EN SECOP I

La denuncia fue decepcionada por la oficina de Planeación Y participación ciudadana bajo el radicado Q-47-22-0024.

Dentro de los soportes se observa contrato No 248 del año 2020, celebrado con el contratista BREYNER JOSE SILVERA URIELES por valor de \$ 5.000.000 de pesos, y un plazo de ejecución de 60 días.

Información de los Contratos Asociados al Proceso	
Número del Contrato	248
Estado del Contrato	Celebrado
Objeto del Contrato	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO CON EL FIN DE BRINDAR APOYO A LA GESTION DEL DEPARTAMENTO JURIDICO COMO ABOGADO Y LOS ENCOMENDADOS POR LA GERENTE
Cuantía Definitiva del Contrato	\$5,000,000.00 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	BREYNER JOSE SILVERA URIELES
Identificación del Contratista	Cédula de Ciudadanía No. 1083569349
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	Colombia : Magdalena
Nombre del Representante Legal del Contratista	BREYNER JOSE SILVERA URIELES

Elaborado por: Manuel Barros Mejia

Cargo: Profesional Universitario Especializado

Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
E-mail: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
“Cuida los recursos públicos para tu bienestar”



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA

AUTO APERTURA
INDAGACION PRELIMINAR
CONTRALORIA AUXILIAR PARA
LAS INVESTIGACIONES
Fecha: Diciembre 12 de 2022

Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 1083569349		
Sexo representante legal del contratista	Hombre		
Valor Contrato Interventoría Externa	\$.00		
Fecha de Firma del Contrato	01 de septiembre de 2020		
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	01 de septiembre de 2020		
Plazo de Ejecución del Contrato	60 Días		
Destinación del Gasto	Funcionamiento		
Fuentes de Financiación	Fuente	Otro Recurso	Valor
	Sistema General de Participaciones - SGP	-	\$5,000,000

Fuente SECOP I - <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-4-11192003&q>



E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo
Nit: 819.001.309-6

Nº DEL CONTRATO	248
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO
CONTRATISTA	BREYNER JOSE SILVERA URIELES
NIT. o C.C.	1.083.569.349
OBJETO	Prestar los servicios profesionales por parte (el contratista a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO Con el fin de brindar apoyo a la gestión del departamento jurídico como Abogado y los encomendados por la gerente.
VALOR TOTAL	CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)
DURACIÓN	Desde la suscripción del Acta de Inicio hasta el 31 de octubre de 2020.

Elaborado por: Manuel Barros Mejía	Cargo: Profesional Universitario Especializado
Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Comutador 4214717 / Fax 4210744
E-mail: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
"Cuida los recursos públicos para tu bienestar"



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA

AUTO APERTURA
INDAGACION PRELIMINAR

CONTRALORIA AUXILIAR PARA
LAS INVESTIGACIONES

Fecha: Diciembre 12 de 2022

Dentro de la hoja de vida del contratista BREYNER JOSE SILVERA URIELES, reposa diploma de abogado expedido por la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

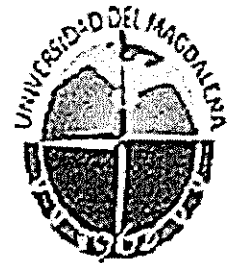
CUADRO NO 23. DIPLOMA DE ABOGADO PRESENTADO EN LA HOJA DE VIDA DE BREYNER JOSE SILVERA URIELES.



República de Colombia,
Ministerio de Educación Nacional y en su nombre,

LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

Personería Jurídica - Resolución 831 del 3 de diciembre de 1974



En atención a que

BREYNE JOSE SILVERA URIELES

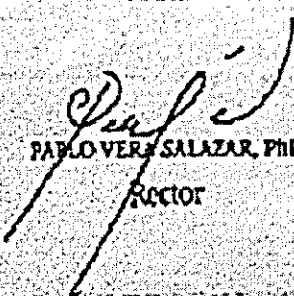
C.C. 1.083.569.349 expedida en Ciénaga

Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos, en virtud de ello le otorga el título de

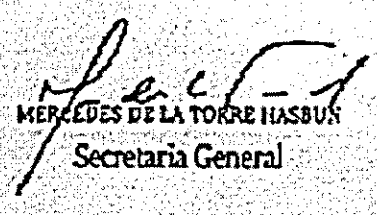
ABOGADO

Para constancia se firma en la ciudad de Santa Marta, a los 13 días del mes de julio de 2019

Expedido con el sello de Grato N° 1433


PAULO VERA SALAZAR, PhD
Rector




MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General



Elaborado por: Manuel Barros Mejia

Cargo: Profesional Universitario Especializado

Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 / Conmutador 4214717 / Fax 4210744
E-mail: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

"Cuida los recursos públicos para tu bienestar"



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

**AUTO APERTURA
INDAGACION PRELIMINAR**

**CONTRALORIA AUXILIAR PARA
LAS INVESTIGACIONES**

Fecha: Diciembre 12 de 2022

De acuerdo al diplomado de abogado presentado en la hoja de vida del señor BREYNER JOSE SILVERA URIELES, y con respecto a los hechos denunciados, se solicitó a la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA certificar si el señor BREYNER JOSE SILVERA URIELES, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.083.569.349; es egresado de esa Universidad del programa de Derecho.

Para el cual la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA responde los siguientes:

**CUADRO NO 24 - 25. CERTIFICADO DE NO EGRESADO ESPEDIDO POR LA
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.**



UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

CERTIFICA:

Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la institución, se pudo constatar que BREYNER JOSE SILVERA URIELES, con cédula de ciudadanía n° 1.083.569.349 no es egresado de ningún programa de la Universidad del Magdalena.

La presente certificación se expide a solicitud de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, en Santa Marta a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).


MERCEDES DE LA TORRE HASBÚN
Secretaria General

Elaborado por: Manuel Barros Mejía

Cargo: Profesional Universitario Especializado

Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
E-mail: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
“Cuida los recursos públicos para tu bienestar”



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA

AUTO APERTURA
INDAGACION PRELIMINAR

CONTRALORIA AUXILIAR PARA
LAS INVESTIGACIONES

Fecha: Diciembre 12 de 2022



UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
GRUPO DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

CERTIFICA

Que una vez consultado el Sistema de Información de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad del Magdalena a corte de viernes 24 de junio de 2022 donde se hizo la búsqueda tanto por nombre y número de documento aportado, no se encontró registro alguno de estudiante/graduado relacionado con:

1 - BREYNER JOSE SILVERA URIELES - 1.083.569.349

La presente certificación se expide a solicitud de SECRETARÍA GENERAL. Se realiza el día viernes, 24 de junio de 2022.

Mg. EDWIN GUTIERREZ BOTO

Profesional Especializado

Responsable del Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico

FUENTE: 102. DENUNCIAS TRASLADO DENUNCIA Q 47-22-0024 - DENUNCIA COMPLETA. Pag No 19 - 20.

**CUADRO NO 26. CERTIFICADO DE NO REGISTRO DE LA CALIDAD DE ABOGADO,
EXPEDIDO POR EL CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

Elaborado por: Manuel Barros Mejía	Cargo: Profesional Universitario Especializado
Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
E-mail: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
"Cuida los recursos públicos para tu bienestar"



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA

AUTO APERTURA
INDAGACION PRELIMINAR

CONTRALORIA AUXILIAR PARA
LAS INVESTIGACIONES

Fecha: Diciembre 12 de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 346543

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestras bases de datos se constató que la Cédula de ciudadanía No. 1083569349., NO registra la calidad de Abogado.

Se expide la presente certificación, a los 1 días del mes de julio de 2022.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconocimiento.

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 - Fax 28421275
www.ramajudicial.gov.co



FUENTE: 002. DENUNCIAS\TRASLADO DENUNCIA Q 47-22-0024 - DENUNCIA COMPLETA. Pag No 23.

Elaborado por: Manuel Barros Mejía	Cargo: Profesional Universitario Especializado
Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta - Magdalena - Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
E-mail: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
"Cuida los recursos públicos para tu bienestar"



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA

AUTO APERTURA
INDAGACION PRELIMINAR

CONTRALORIA AUXILIAR PARA
LAS INVESTIGACIONES

Fecha: Diciembre 12 de 2022

De conformidad a las certificaciones presentadas por la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, el señor BREYNER JOSE SILVERA URIELES no acredita el título de abogado y la experiencia, para prestar los servicios profesionales que se requerían en la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSE.

CUADRO NO 27. CERTIFICADO DE CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE AL AÑO 2020 Y 2021, CON EL PRESUNTO ABOGADO CONTRASTISTA BREYNER JOSE SILVERA URIELES.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO
NIT. 819.001.309-6



CERTIFICA QUE:

Relación de contratos celebrados por el señor BREYNER SILVERA URIELES en donde se identifica el valor total del contrato, pagos, y saldos pendientes

CONTRATO	TIEMPO	VALOR	PAGOS	SALDO PENDIENTE
CA-327-2020	2 MESES	\$4.166.964	\$4.166.964	\$ 0
CA-248-2020	2 MESES	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	\$ 0
CA-464-2021	2 MESES	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	\$ 0
CA-693-2021	1 MES	\$ 2.500.000	\$ 2.500.000	\$ 0
CA-132-2021	3 MESES	\$ 7.500.000	\$ 7.500.000	\$ 0
CA-005-2021	1 MES	\$ 2.500.000	\$ 2.500.000	\$ 0

La presente certificación se firma a los dos (2) días del mes de septiembre de la vigencia 2022.

Cordialmente

SHIRLY GUTIERREZ MONTAÑO
Gerente

Fuente: CERTIFICACION BREYNER SILVERA - 03. UNIDAD VIRTUAL\05 CONTRATOS BREYNER JOSE SILVERA URIELES

Para el año 2020 y 2021 la gerente SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO suscribió 6 contratos con el señor BREYNER JOSE SILVERA URIELES, por

Elaborado por: Manuel Barros Mejía	Cargo: Profesional Universitario Especializado
Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
E-mail: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
"Cuida los recursos públicos para tu bienestar"



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

**AUTO APERTURA
INDAGACION PRELIMINAR**

**CONTRALORIA AUXILIAR PARA
LAS INVESTIGACIONES**

Fecha: Diciembre 12 de 2022

un valor de \$ 26.666.964 de pesos, de los cuales se realizaron pagos por la suma de \$ 26.666.964 de pesos.

De conformidad al desarrollo del proceso la gerente SHIRLY GUTIERREZ MONTANO certifica que las personas encargadas de verificar la idoneidad del aspirante a contratar en las vigencias 2020 – 2021, eran los profesionales en derecho contratos.”.

III. CONSIDERACIONES

En la ley 610 de 2000, se establecen etapas y procedimientos, todos dirigidos a poder determinar y establecer la responsabilidad fiscal de quienes ocasionen un daño patrimonial al Estado.

En ese sentido, en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, se encuentra regulada la llamada indagación preliminar, cuyo trámite no es obligatorio para determinar el proceso mismo, puesto que su objeto es verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

En consideración a lo antes expuesto, es necesario precisar que la Indagación Preliminar puede ser considerada como una etapa pre-procesal, es decir que, no pertenece al trámite del proceso administrativo en sí mismo, sino que es un instrumento que sirve para el esclarecimiento de los hechos que presentan dudas sobre su ocurrencia.

En efecto, el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, señala:

“Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él”.

Asimismo, la Contraloría General de la República en Concepto 0070A del 15 de enero de 2001, señaló sobre el daño lo siguiente:

“De los tres elementos anteriores, el daño es el elemento más importante. Si no hay daño no puede existir responsabilidad fiscal y con esta lógica, el artículo 40 de la ley 610 dispone que el proceso de responsabilidad fiscal se apertura cuando se encuentra establecida la existencia del daño, es decir se requiere que exista certeza sobre la existencia de éste para poder iniciar el proceso de responsabilidad fiscal...”

Elaborado por: Manuel Barros Mejía

Cargo: Profesional Universitario Especializado

Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
E-mail: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
“Cuida los recursos públicos para tu bienestar”



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA

AUTO APERTURA
INDAGACION PRELIMINAR

CONTRALORIA AUXILIAR PARA
LAS INVESTIGACIONES

Fecha: Diciembre 12 de 2022

Por su parte, el artículo 114 de la Ley 1474 de 2011 señala:

"FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL FISCAL. Los organismos de control fiscal en el desarrollo de sus funciones contarán con las siguientes facultades:

a) Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño patrimonial al Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna y que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado;

b) Citar o requerir a los servidores públicos, contratistas, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación;

c) Exigir a los contratistas, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación, la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;

d) Ordenar a los contratistas, interventores y proveedores la exhibición y de los libros, comprobantes y documentos de contabilidad;

e) En general, efectuar todas las diligencias necesarias que conduzcan a la determinación de conductas que generen daño al patrimonio público".

(Subrayado fuera del texto)

Una vez estudiado el hallazgo fiscal No 037-2022 trasladado en fecha 22 de noviembre de 2022, este despacho vislumbró lo siguiente:

Sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 80, Estatuto General de Contratación pública evidenció el grupo auditor que la Entidad respecto al contrato de la referencia, presuntamente perdida de recursos económicos al contratar un presunto profesional del derecho, que no acredita el título de académico para ejercer la profesión.

Ahora el equipo auditor en repuesta y/o descargos dentro de la auditoria señala lo siguiente **"Ahora bien, con relación a este hecho debemos informar que pese a haber entregado información en el proceso auditor, como debemos, en asuntos de responsabilidad fiscal por estos mismos hechos ya la Contraloría General de la República, desarrollo indagación por este caso en el radicado 2022EE0116702 a través de la Contraloría Provincial de la Contraloría General de la República, encontrando total ausencia de responsabilidad de**

Elaborado por: Manuel Barros Mejía	Cargo: Profesional Universitario Especializado
Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
E-mail: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
"Cuida los recursos públicos para tu bienestar"



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

**AUTO APERTURA
INDAGACION PRELIMINAR**

**CONTRALORIA AUXILIAR PARA
LAS INVESTIGACIONES**

Fecha: Diciembre 12 de 2022

quien suscribe como quiera que media la mal fe del contratista al presentar documentos falsos que acreditan su falaz condición.”

Con base en lo anterior y en aras de contar con la mayor cantidad posible de elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos, compete a esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones, determinar dentro de la presente Indagación Preliminar si realmente se pudo haber causado algún detrimento patrimonial al Estado, en virtud de todo el material probatorio que se recopile dentro de la presente investigación fiscal y que conlleve a tomar una determinación en derecho basado en el acervo probatorio que se obtenga a lo largo de la indagación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar para las Investigaciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento y declarar abierta la indagación preliminar No. 042 de 2022, en las dependencias administrativas de la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo - Magdalena, identificado con el Nit: 819001309-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las recopiladas en ejercicio de la Auditoría Financiera y de Gestión realizada por la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Magdalena y practicada en las dependencias administrativas de la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo, Magdalena, obrantes en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar a la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo, Magdalena que certifique el nombre del funcionario fue designado para realizar la supervisión del siguiente contrato No 248, de fecha 01 de septiembre de 2020, el cual tiene por objeto *“Prestación de Servicios Profesionales en la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo – Magdalena, con el fin de brindar apoyo a la gestión del Departamento Jurídico como abogado y los encomendados por la Gerente”*, adjuntando la documentación que lo acredita como tal.
- Oficiar a la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo, Magdalena, para que allegue a este despacho copias de la carpeta contractual del contrato de Mínima Cuantía No.248 de 2020 cuyo objeto es *“Prestación de Servicios Profesionales en la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo – Magdalena, con el fin de brindar apoyo a la gestión del Departamento Jurídico como abogado y los encomendados por la Gerente*, incluyendo actas de iniciación, terminación, los comprobantes de egreso, los soportes de ejecución e informes de supervisión del contrato antes referenciado, las actuaciones judiciales en los diferentes juzgados o Tribunales Administrativos en defensa de la entidad y liquidación del mismo.

Elaborado por: Manuel Barros Mejía

Cargo: Profesional Universitario Especializado

Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Comutador 4214717 / Fax 4210744
E-mail: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
“Cuida los recursos públicos para tu bienestar”



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

**AUTO APERTURA
INDAGACION PRELIMINAR**

**CONTRALORIA AUXILIAR PARA
LAS INVESTIGACIONES**

Fecha: Diciembre 12 de 2022

- Oficiar a la Contraloría Provincial de la Contraloría General de la Republica del Radicado No.2022EE0116702, remitir a este despacho copias de todas las actuaciones y señalar en qué estado se encuentra el proceso adelantado por los hechos, del contrato cuyo número 248 de 2020 y que tiene por objeto *"Prestación de Servicios Profesionales en la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo – Magdalena, con el fin de brindar apoyo a la gestión del Departamento Jurídico como abogado y los encomendados por la Gerente"*.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al representante legal de la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo - Magdalena, informándole sobre la apertura de la presente Indagación Preliminar y solicitarle su oportuna colaboración.

ARTÍCULO QUINTO: El presente auto no es susceptible de los recursos de ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

KADY ESTHER ROCHA OCHOA
Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Elaborado por: Manuel Barros Mejía

Cargo: Profesional Universitario Especializado

Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
E-mail: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
"Cuida los recursos públicos para tu bienestar"

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	SOLICITUD
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		12 de diciembre de 2022
		Oficio No. 1215

Señor:

GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO

Calle 12 No. 6- 74

E-mail: gerencia@esesanjose.gov.co

Pueblo Viejo – Magdalena.

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

I.P.: 042-2022.

Por medio de la presente, me permito comunicarle que esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, profirió Auto de Apertura en Indagación Preliminar No. 042 del 12 de diciembre de 2022, con base en Hallazgo fiscal No. 037 de 2022, lo anterior para poder determinar si existe mérito para la apertura de Procesos de Responsabilidad Fiscal y a su vez recaudar los elementos probatorios necesarios para la apertura del mismo.

Por lo anterior se solicita se remita con destino a la Contraloría General del Departamento del Magdalena, despacho de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones al correo institucional investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co la siguiente información relacionada con el objeto de la presente indagación:

- Oficiar a la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo, Magdalena que certifique el nombre del funcionario fue designado para realizar la supervisión del siguiente contrato No 248, de fecha 01 de septiembre de 2020, el cual tiene por objeto *"Prestación de Servicios Profesionales en la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo – Magdalena, con el fin de brindar apoyo a la gestión del Departamento Jurídico como abogado y los encomendados por la Gerente"*, adjuntando la documentación que lo acredita como tal.
- Oficiar a la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo, Magdalena, para que allegue a este despacho copias de la carpeta contractual del contrato de Mínima Cuantía No.248 de 2020 cuyo objeto es *"Prestación de Servicios Profesionales en la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo – Magdalena, con el fin de brindar apoyo a la gestión del Departamento Jurídico como abogado y los encomendados por la Gerente"*, incluyendo actas de iniciación, terminación, los

Elaborado por: Manuel Barros Mejía	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena

Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744

Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

"Cuida los recursos públicos para tu bienestar"

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	SOLICITUD
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		12 de diciembre de 2022
		Oficio No. _____

comprobantes de egreso, los soportes de ejecución e informes de supervisión del contrato antes referenciado, las actuaciones judiciales en los diferentes juzgados o Tribunales Administrativos en defensa de la entidad y liquidación del mismo.

En caso de No reposar ninguna información, favor **CERTIFICAR**.

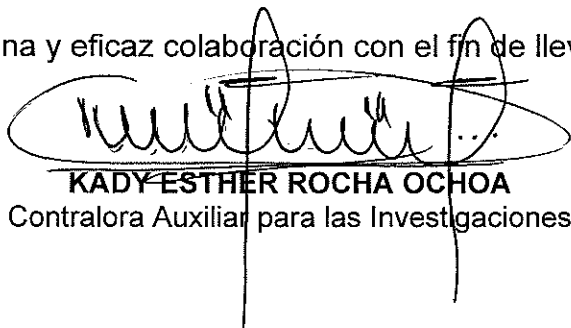
Así las cosas, se le comunica, haciéndole saber que contra el auto de Apertura de las Indagaciones Preliminares no procede recurso alguno.

Para enviar la anterior solicitud, cuenta usted con Cinco (5) días, a partir de la fecha de recibido, para remitirnos la documentación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el **artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020, literal k**, sin perjuicio de las demás contempladas en las normas legales:

Artículo 81 DE LAS CONDUCTAS SANCIONABLES. Serán sancionables las siguientes conductas:

k) No atender los requerimientos o solicitud de documentos, libros registrados, contabilidad o información en el marco de ejercicios de vigilancia y control fiscal, de las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal. La sanción para esta conducta también aplicará en tratándose de contratistas, proveedores, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación.

Se le agradece su oportuna y eficaz colaboración con el fin de llevar a cabo las diligencias de rigor.


KADY-ESTHER ROCHA OCHOA
 Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Elaborado por: Manuel Barros Mejía	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena
 Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744
 Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
 "Cuida los recursos públicos para tu bienestar"

632365

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		16 de diciembre de 2022
		Oficio No. 1224

Señores:

CONTRALORIA PROVINCIAL DE LA CONTRALORIA GENREAL DE LA REPUBLICA

Dirección: Calle 23 carrera 15 esquina

Santa Marta- Magdalena

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Radicado: I.P.: 042-2022.

Por medio de la presente, me permito comunicarle que esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, expidió Auto de Apertura de Indagación Preliminar de fecha 12 de diciembre de 2022 producto del hallazgo aquí radicado con el No. **042-2022**, para determinar el presunto detrimento patrimonial que se pudo causar a la entidad **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO – MAGDALENA** por parte de la señora **SHIRLEY GUTIERREZ MONTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.059.045, quien está ejerciendo el cargo de gerente de la E.S.E. mencionada, por los siguientes hechos:

“OBSERVACION 08. POSIBLE PÉRDIDA DE RECURSOS ECONOMICOS AL CONTRATAR UN PRESUNTO PROFESIONAL DEL DERECHO, QUE NO ACREDITA EL TITULO ACADEMICO PARA EJERCER LA PROFESIÓN. H - A - sº - F - D - P. \$ 26.666.964 DE PESOS

Denuncia de una falsedad en documento público, por parte del ciudadano BREYNER JOSE SILVERA URIELES identificado con cc:1083569349, el cual celebró un contrato bajo la titulación como abogado de la universidad del magdalena bajo una orden de prestación de servicios como asesor jurídico ante el HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO esa entidad estatal liderada por la Gerente SHIRLY GUTIERREZ MONTANO, quien de manera dolosa y con conocimiento de la situación accedió a la celebración indebida de contrato, es importante que la universidad del magdalena haga las investigaciones y medidas correspondientes en articulación con la procuraduría y la contraloría general de la nación en búsqueda de una mejor gestión pública y sobre todo intentando acabar la corrupción que sigue imperando en nuestro departamento del magdalena, solicita que los datos presentados en esta denuncia se manejen bajo la estricta responsabilidad del caso para estos trámites en aras de mantener la integridad y mi seguridad, entiendo que como ciudadanos todos somos veedores de la gestión pública y en el ejercicio de mi participación ciudadana he decidido poner en conocimiento estos actos irregulares.

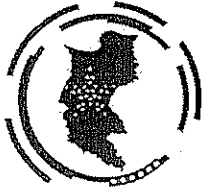
Elaborado por: Manuel Barros Mejía	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa	Cargo: Contralor Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena

Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744

Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

“Cuida los recursos públicos para tu bienestar”

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		16 de diciembre de 2022
		Oficio No. 1224

De conformidad al desarrollo del proceso la gerente SHIRLY GUTIERREZ MONTANO certifica que las personas encargadas de verificar la idoneidad del aspirante a contratar en las vigencias 2020 - 2021, eran los profesionales en derecho contratos, además, presenta en sus descargos ante el grupo auditor que, por estos hechos, la Contraloría Provincial de la Contraloría General de la República habría aperturado una investigación, encontrando total ausencia de responsabilidad fiscal de quien suscribe como quiera que media la mala fe del contratista al presentar documentos falsos que acreditan su falaz condición, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

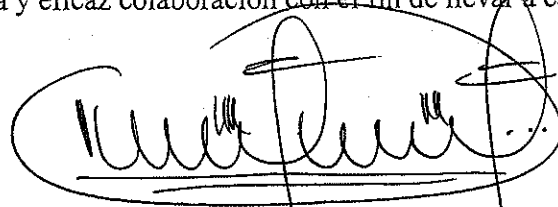
Con la finalidad de que obre en el proceso, y de conformidad con el auto proferido, se solicita se remita con destino a la Contralora Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, los siguientes documentos:

- a. **Remitir** copias, del proceso Radicado No. 2022EE0116702, adelantado en Contraloría Provincial de la Contraloría General de la República, ubicada en el Distrito de Santa Marta – Magdalena, lo anterior es para corroborar lo manifestado en los descargos por parte de la Administración de la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo – Magdalena, en el marco de un Hallazgo con presunta incidencia fiscal remitido a este despacho.

En caso de no reposar de NO reposar ninguna información, favor certificar.

Por favor, remitir la documentación solicitada al correo electrónico investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co.

Se le agradece su oportuna y eficaz colaboración con el fin de llevar a cabo las diligencias de rigor.



KADY ESTHER ROCHA OCHOA
Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Elaborado por: Manuel Barros Mejía	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa	Cargo: Contralor Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena
Teléfono: 4211157 Conmutador: 4214717 Fax: 4210744
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
"Cuida los recursos públicos para tu bienestar"

80474

Contraloría General de la República :: SGD 24-01-2023 11:15

Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0008585 Fol:1 Anex:0 FA:0

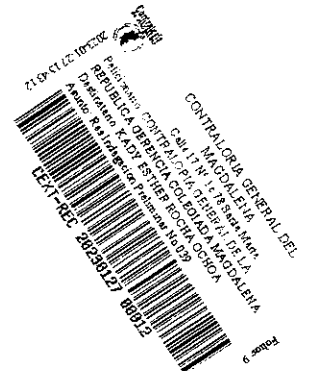
ORIGEN 80471 - DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA / ALVARO ISAIAS ROJAS PARODY
DESTINO KADY ESTHER ROCHA OCHOA / CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA
ASUNTO RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION
OBS

SANTA MARTA,

2023EE0008585



Doctora
KADY ESTHER ROCHA OCHOA
Contralora Auxiliar para las Investigaciones
Contraloría Auxiliar Para Las Investigaciones
Calle 15 No. 2 – 60 Edificio Bolívar Piso 6, Santa Marta -Magdalen.
Santa Marta -Magdalena Colombia.
Investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co



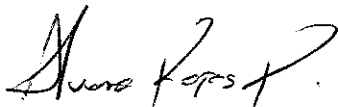
Asunto. – Respuesta Solicitud de Información oficio No.023-2023

Indagación Preliminar No.039-2022.

Cordial Saludos.

En Respuesta a la solicitado en asunto nos permitimos informarle que la Contraloría General de la Republica- Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, con relación a los hechos denunciados, se tramito la Denuncia No.2022- 243073- 80474 -D., por lo que se le adjunta Informe Final y la Respuesta de Fondo al denunciante.

Cordialmente.



ALVARO ROJAS PARODY

Contralor Provincial Con Funciones de Gerente Departamental.

Anexos: Dos Documentos (9 -folios, Informe Final y Respuesta de Fondo),

INFORME FINAL DE DENUNCIA 2022-243073-80474-D

CODIGO DE LA DENUNCIA: 2022- 243073-80474-D
FECHA DE INFORME: 01 DE SEPTIEMBRE 2022
ENTIDAD DENUNCIADA: LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN
JOSE DE PUEBLO VIEJO MAGDA.
CONTROL INCORPORADO: DENUNCIA

HECHOS DENUNCIADOS

El 07 de julio de 2022, recibí el oficio No. 2022IE0062170, fechado el 7 de julio de 2022, emitido por la Coordinación de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, en el cual se me asigna la Denuncia- 2022-243073-80474-D, remitida por la Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena, en la que precisa que recibió denuncia interpuesta por el Grupo Denuncia de Corrupción, donde manifiesta, "Denuncia de falsedad en documento público"(Suplantación de Título Universitario), por parte del ciudadano BREYNER JOSE SILVERA URIELES, identificado con C.C. No.1.083.569.349, el cual celebro un contrato bajo la titulación como abogado, de la Universidad del Magdalena, igual se puso en conocimiento en la mencionada denuncia actos irregulares. cabe resaltar que el funcionario mencionado se encuentra laborando actualmente en el HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO MAGDALENA, sin un contrato celebrado en dicha entidad, siendo cobradas sus funciones bajo una contratación con un tercero que figura en unos de los contratos con esta entidad, la cual denuncia graves irregularidades administrativas, existente en los recursos que se viene dando en el municipio de Pueblo viejo magdalena.

Denuncia de corrupción-suplantación de título universitario-FALSEDAD DE DOCUMENTO PUBLICO, por parte del ciudadano BREYNER JOSE SILVERA URIELES, identificado con cedula de ciudadanía No.1.083.569.349, en la cual celebro un contrato bajo la titulación como abogado de la Universidad del Magdalena bajo orden de prestación de servicios, como asesor jurídico ante el Hospital Local San José de Pueblo Viejo, entidad estatal liderada por la gerente SHIRLY GUTIERREZ MONTAÑO, quien de manera dolosa y con conocimiento de la situación accedió a la celebración indebida de contrato, generando así detrimento a los recursos de la Nación.

Igual se relaciona otro acto irregular, que el funcionario en mención se encuentra laborando actualmente en el Hospital Local San José de Pueblo Viejo Magdalena sin un contrato celebrado siendo cobradas sus funciones bajo una contratación con un tercero que figura en unos de los contratos con esta entidad.

ANTECEDENTES:

La denuncia interpuesta por el Grupo de Denuncia de Corrupción hace una mayor descripción sobre los presuntos hechos, los cuales se tuvieron en cuenta en la evaluación realizada.

Así mismo cabe resaltar que el funcionario mencionado se encuentra laborando actualmente en el HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO MAGDALENA, sin un contrato celebrado en dicha entidad, siendo cobradas sus funciones bajo una contratación con un tercero que figura en unos de los contratos con esta entidad, la cual denuncia graves irregularidades administrativas, existente en los recursos que se viene dando en el municipio de Pueblo viejo Magdalena. Entidad estatal liderada por la Gerente SHIRLY GUTIERREZ MONTAÑO, quien de manera dolosa y con conocimiento de la situación accedió a la celebración indebida de contrato, generando un detrimento a los recursos de la nación.

Así mismo, se registra la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No.248 suscrito el 1 del mes de septiembre del año 2020, en la ESE Hospital local San José de Pueblo Viejo Magdalena y la duración desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de octubre de 2020., por valor de \$5.000.000.

ACTUACIONES:

En desarrollo de la verificación de los hechos denunciados, inicialmente se cursaron las siguientes comunicaciones:

Respuesta de trámite de la denuncia en mención – oficio de fecha 03-07-2022.

Oficio No. 2022IE0062170 fechado el 05-07-2022, mediante el cual se me asigna la Denuncia 2022 -243073-80474-D, de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena.

Oficio No. 2022IE0061055 de fecha 30-06-2022, mediante el cual se traslada la Denuncia Código 2022-243073-80474D.

De acuerdo a lo anterior se estableció un Plan de Trabajo de fecha julio 07 de 2022 el cual fue presentado al Directivo Ponente

Mediante oficio N.º 2022EE016704 fechado 07/07/2022 se le solicita al Rector de la Universidad del Magdalena en la ciudad de Santa Marta.

Sírvase enviar certificación en la que conste, si el Señor BREYNER JOSE SILVERA URIELES con cedula de ciudadanía No. 1.083.569.349, es egresado y titulado como abogado de la Universidad del Magdalena.

Si la respuesta es afirmativa enviar copia del diploma y acta de grado.

Mediante oficio No.2022EE016702 de fecha 07 de julio 2022, donde se le solicita información, a la Gerente de la ESE Hospital Local San José de Pueblo Viejo Magda

Sírvase Informar las razones por las cuales celebros el contrato de Prestación No.248 suscrito el 1 de septiembre de 2020, con el señor BREYNER JOSE SILVERA URIELES C.C. No.1,083.569.349, teniendo en cuenta que no cumplía los requisitos para desarrollar el objeto del mencionado contrato y que no ostento la calidad de abogado.

Igualmente, sírvase informar si el mencionado señor en la actualidad se encuentra vinculado al Hospital Local San José de Pueblo Viejo Magdalena. Si es así informar tipo de vinculación y funciones que ejerce.

ANALISIS DE LA DOCUMENTACION RECIBIDA.

Se procedió a realizar el análisis de la información requerida estableciéndose:

-Carpeta completa del contrato No.248 de 2020 suscrito el 1 de septiembre de 2020 objeto de la denuncia, incluyendo hoja de vida con anexos del contratista, certificación de justificación de la necesidad de contratar firmado por el profesional universitario de la ESE, certificado de disponibilidad presupuestal No.0020090127 expedido el 1 de septiembre de 2020, por valor de \$5.000.000, invitación a contratar, firmada por la gerente de la ESE de 1 de septiembre 2020, certificado de idoneidad del contratista, contrato de prestación de servicios celebrado entre la ESE y Breyner José Silvera Urieles, asignación de supervisión, informes de supervisión del contrato en mención de fecha 01-09-2020 al 31-10-2020, contabilización de egresos y orden de pagos No..0020110455

En la hoja de vida el contratista BREYNER JOSE SILVERA URIELES, apporto documentos que lo acreditaban, no solo con el título de abogado, sino con un perfil relacionado en el área de estudios con el sector salud

Se pudo constatar en el análisis y seguimiento a la documentación recibida que para el momento de la celebración del contrato, no se evidenció por parte de la ESE que los documentos aportados en la hoja de vida con respecto a los estudios de derecho adolecían de veracidad, sin embargo la certificación de la gerente de la ESE, menciona que el contratista en su labor mostraba independencia y avances en los objetivos de esa dependencia.

También se pudo establecer que el señor Silvera Urieles, no se encontraba vinculado a la ESE Hospital Local San José de Pueblo Viejo Magdalena, al momento de la investigación.

Igualmente, se analizó el insumo suministrado por la Universidad del Magdalena, donde nos aportaron certificación expedida por el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico y certificación expedida por la Secretaria General, en la que se certifica que el señor Silvera Urieles, una vez revisada la base de dato de la institución no es egresado de ningún programa de la Universidad del Magdalena y que a corte 8 de julio de 2022, se hizo la búsqueda tanto por nombre y número de cedula, no encontrándose registro alguno de estudiante -graduado relacionado con, BREYNER JOSÉ SILVERA URIELES C.C. 1.083.569.349, (Sistema de Información de la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico Universidad del Magdalena). Igual ingresamos en la rama judicial, identificándolo con su nombre completo y su numero de cedula y arroja que no se encuentra datos sobre el señor en mención.

CONCLUSIÓN

Se concluye, que los hechos objeto de la denuncia no constituyen un daño al patrimonio del Estado, ya que no se evidenció ninguna irregularidad en el manejo de recursos públicos, de acuerdo a la certificación de la gerente de la ESE, en la que menciona que el contratista en su labor mostraba independencia y avances en los objetivos de esa dependencia. Además, que no se encuentra vinculado actualmente a la ESE Hospital Local San José de Pueblo Viejo Magdalena

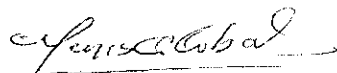
En lo referente a la presunta conducta de acto irregular (FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO), por parte del ciudadano BREYNER JOSE SILVERA URIELES C.C. 1.083.569.349, se concluye que no es competencia de la Contraloría General de la República, por lo que se trasladará la presente denuncia a la Fiscalía

48

General de la Nación

Además, se le hará llegar copia de la hoja de vida del Señor Breyner José Silvera Urieles, suministrada por la ESE Hospital Local San José de Pueblo Viejo, a la Universidad del Magdalena, para su conocimiento y trámites correspondientes.

Por lo anterior y con fundamento en el análisis a la información suministrada, se pudo concluir que no hay evidencia de un posible detrimento al patrimonio público, por lo que se decide el archivo de la presente denuncia



YENIS CECILIA CABAS GOMEZ
Profesional Universitario.Prof-G.02
(Abogada Asignada).

Revisado por: Juan Carlos Peláez Villegas
Proyectado por: Yenis C. Cabas Gomez

5

80472

Contraloría General de la República :: SGD 05-09-2022 20:18
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0152514 Fol:4 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80472-GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL DE MAGDALENA / YENIS CECILIA
CABAS GOMEZ
DESTINO GRUPO DENUNCIA CORRUPCION
ASUNTO RESPUESTA AL CIUDADANO
OBS

2022EE0152514



Santa Marta, D.T.C.H.,

Señores
Grupo Denuncia Corrupción
denuncialacorrupcion2000@gmail.com
Pueblo Viejo - Magdalena

ASUNTO: Respuesta de Fondo
Denuncia 2022-243073-80474-D

Atendiendo la denuncia, interpuesta por el Grupo Denuncia de Corrupción, en la que manifiestan; *"Denuncia de falsedad en documento público" (Suplantación de Título Universitario), por parte del ciudadano BREYNER JOSE SILVERA URIELES, identificado con C.C. No.1.083.569.349, el cual celebro un contrato bajo la titulación como abogado, de la Universidad del Magdalena, igual se puso en conocimiento en la mencionada denuncia actos irregulares. cabe resaltar que el funcionario mencionado se encuentra laborando actualmente en el HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO MAGDALENA, sin un contrato celebrado en dicha entidad, siendo cobradas sus funciones bajo una contratación con un tercero que figura en unos de los contratos con esta entidad, la cual denuncia graves irregularidades administrativas, existente en los recursos que se viene dando en el municipio de Pueblo Viejo Magdalena"*, nos permitimos señalar lo siguiente.

En el desarrollo de la verificación de los hechos denunciados, inicialmente se cursaron las siguientes comunicaciones:

Respuesta de trámite de la denuncia en mención – oficio de fecha 03-07-2022.

Oficio No. 2022IE0062170 fechado el 05-07-2022, mediante el cual se me asigna la Denuncia 2022 -243073-80474-D, de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena.

Oficio No. 2022IE0061055 de fecha 30-06-2022, mediante el cual se traslada la Denuncia Código 2022-243073-80474D.

De acuerdo a lo anterior se estableció un Plan de Trabajo de fecha julio 07 de 2022 el cual fue presentado al Directivo de Conocimiento

Mediante oficio N.º 2022EE016704 fechado 07/07/2022 se le solicita al Rector de la Universidad del Magdalena en la ciudad de Santa Marta.

Sírvase enviar certificación en la que conste, si el Señor BREYNER JOSE SILVERA URIELES con cedula de ciudadanía No.1.083.569.349, es egresado y titulado como abogado de la Universidad del Magdalena.

Si la respuesta es afirmativa enviar copia del diploma y acta de grado.

Mediante oficio No.2022EE0116702 de fecha 07 de julio 2022, donde se le solicita información, a la Gerente de la ESE Hospital Local San José de Pueblo Viejo Magdalena

Sírvase Informar las razones por las cuales celebro el contrato de Prestación No.248 suscrito el 1 de septiembre de 2020, con el señor BREYNER JOSE SILVERA URIELES C.C. No.1,083.569.349, teniendo en cuenta que no cumplía los requisitos para desarrollar el objeto del mencionado contrato y que no ostento la calidad de abogado.

Igualmente, sírvase informar si el mencionado señor en la actualidad se encuentra vinculado al Hospital Local San José de Pueblo Viejo Magdalena. Si es así informar tipo de vinculación y funciones que ejerce.

Se procedió a realizar el análisis de la información requerida estableciéndose:

-Carpeta completa del contrato No.248 de 2020 suscrito el 1 de septiembre de 2020 objeto de la denuncia, incluyendo hoja de vida con anexos del contratista, certificación de justificación de la necesidad de contratar firmado por el profesional universitario de la ESE, certificado de disponibilidad presupuestal No.0020090127 expedido el 1 de septiembre de 2020, por valor de \$5.000.000, invitación a contratar, firmada por la gerente de la ESE de 1 de septiembre 2020, certificado de idoneidad del contratista, contrato de prestación de servicios celebrado entre la ESE y Breyner José Silvera Urieles, asignación de supervisión, informes de supervisión del contrato en mención de fecha 01-09-2020 al 31-10-2020, contabilización de egresos y orden de pagos No..0020110455

En la hoja de vida el contratista BREYNER JOSE SILVERA URIELES, apporto documentos que lo acreditaban, no solo con el título de abogado, sino con un perfil relacionado en el área de estudios con el sector salud

Se pudo constatar en el análisis y seguimiento a la documentación recibida que, para el momento de la celebración del contrato, no se evidenció por parte de la ESE que los documentos aportados en la hoja de vida con respecto a los estudios de derecho adolecían de veracidad, sin embargo, la certificación de la gerente de la ESE, menciona que el contratista en su labor mostraba independencia y avances en los objetivos de esa dependencia.

También se pudo establecer que el señor Silvera Urieles, no se encontraba vinculado a la ESE Hospital Local San José de Pueblo Viejo Magdalena, al momento de la investigación.

Igualmente, se analizó el insumo suministrado por la Universidad del Magdalena, donde nos aportaron certificación expedida por el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico y certificación expedida por la Secretaria General, en la que se certifica que el señor Silvera Urieles, una vez revisada la base de dato de la institución no es egresado de ningún programa de la Universidad del Magdalena y que a corte 8 de julio de 2022, se hizo la búsqueda tanto por nombre y número de cedula, no encontrándose registro alguno de estudiante -graduado relacionado con, BREYNER JOSÉ SILVERA URIELES C.C. 1.083.569.349, (Sistema de Información de la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico Universidad del Magdalena). Igual ingresamos en la rama judicial, identificándolo con su nombre completo y su número de cedula y arroja que no se encuentra datos sobre el señor en mención.

Se concluye, que los hechos objeto de la denuncia no constituyen un daño al patrimonio del Estado, ya que no se evidenció ninguna irregularidad en el manejo de recursos públicos, de acuerdo con la certificación de la gerente de la ESE, en la que menciona que el contratista en su labor mostraba independencia y avances en los objetivos de esa dependencia. Además, que no se encuentra vinculado actualmente a la ESE Hospital Local San José de Pueblo Viejo Magdalena

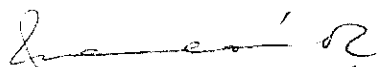
En lo referente a la presunta conducta de acto irregular (FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO), por parte del ciudadano BREYNER JOSÉ SILVERA URIELES C.C. 1.083.569.349, se concluye que no es competencia de la Contraloría General de la República, por lo que se trasladará la presente denuncia a la fiscalía general de la Nación

Además, se le hará llegar copia de la hoja de vida del Señor Breyner José Silvera Urieles, suministrada por la ESE Hospital Local San José de Pueblo Viejo, a la Universidad del Magdalena, para su conocimiento y trámites correspondientes.

Por lo anterior y con fundamento en el análisis a la información suministrada, se pudo concluir que no hay evidencia de un posible detrimento al patrimonio público, por lo que se decide el ARCHIVO de la presente denuncia.

La Contraloría General de la República valora la participación ciudadana como fundamental en la lucha contra la CORRUPCIÓN y por el mejoramiento de la gestión pública, por ello, agradece su comunicación.

Cordialmente.


MARITZA MORAN RODRÍGUEZ
Contralora Provincial- Directivo de Conocimiento

Revisado: Juan Carlos Peláez Villegas-Coordinador de Gestión.
Proyectado: Yenis C. Cabas Gómez Abogada asignada.

Archivo-TRD-8472-2022-243073

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO DE ARCHIVO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		29 DE MARZO DE 2023

AUTO DE CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 042 -2022

En la ciudad de Santa Marta, D.T.C.H., la suscrita Contralora Auxiliar para las Investigaciones en uso de sus atribuciones legales y administrativas otorgadas por los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política, Ley 610 de 2000 y la Resolución Interna No. 112 del 10 de mayo de 2017 procede a dictar Auto de Cierre y Archivo de la Indagación Preliminar, correspondiente a presuntas irregularidades acaecidas en las Dependencias Administrativas de la E.S.E. Hospital San José de Pueblo Viejo – MAGDALENA, cuya apertura se generó con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

I.- ANTECEDENTES:

El hallazgo objeto de investigación se generó en una Auditoria regular realizado por la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, a la entidad E.S.E. Hospital de Pueblo Viejo, remitiendo a este despacho un hallazgo señalado bajo el No. 037 del 2022 con incidencia fiscal en por presuntas irregularidades en la posible pérdida de recursos económicos al contratar un presunto profesional del derecho, que debe ser desarrollado por personas que realmente obstante el perfil para desarrollar esas actividades en la entidad, pues la administración de la E.S.E., es la única que conoce sus verdaderas necesidades, en tal punto, además de ser desarrollado por personas que no tengan el perfil, ponen en riesgo la prestación del servicio por esa persona, en tal punto, además de ser una actividad relativamente fácil, la administración de la ese tenía el deber de estudiar y confirmar si la persona que se contrató para prestar ese servicio cumplía con todos los requisitos en su hoja de vida, para la contratación, porque no acredito la experiencia o formación, sobre ejecución de actividades de como asesor jurídico, para el objeto del contrato que era "Prestacion de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar administrativo en el área de gerencia de la E.S.E. Hospital Local San Jose de Pueblo Viejo" se pudo determinar por parte de los auditores JOSE ALIRIOM CARVAJAL CAMPOS y MONICA BORJA GUTIERREZ, determinaron un presunto detrimento de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$26.666.964oo).**

Elaborado por: Manuel Barros	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones 

Dirección: Calle 15 No. 2 – 60, Piso 6 Edif. Bolívar Santa Marta - Magdalena
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

"Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar"

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO DE ARCHIVO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		29 DE MARZO DE 2023

II.- MOTIVACIÓN JURÍDICO-FISCAL

La finalidad de toda investigación previa a un proceso de responsabilidad fiscal es establecer un mínimo de certeza sobre el hecho dañino y sus autores, sustentada en bases probatorias sólidas; mientras la certeza sobre el desarrollo de los hechos objeto de la presunta irregularidad fiscal no estén avalados por puntos de apoyo que brinden un buen sostén, ella no constituye un fundamento idóneo para la constatación del estado de los hechos.

El artículo 4° de la ley 610 del 2000, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de una conducta dolosa o culposa de quién realiza la gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que en comporta el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De lo anterior, debe precisarse que el contrato Estatal es una herramienta o instrumento de la gestión fiscal, por lo que el servidor público, al adelantar actuaciones enmarcadas en las reglas de la contratación fiscal ejerce actos propios de la gestión fiscal y en esta medida puede ser sujeto del proceso de reposición fiscal cuando su conducta se derive un daño al patrimonio público. Ello con el fin de garantizar que la contratación cumpla con los principios axiológicos de la Carta Política (artículo 1° y 209) y el cumplimiento de sus fines.

Es así como, el servidor público que interviene en un contrato Estatal deberá responder fiscalmente por el daño ocasionado cuando se produzca un menoscabo al patrimonio público, verbi gracia por sobrecostos, o “alto costo” para lo cual se deberán estructurar los elementos de la responsabilidad antes enunciados.

En el caso sub-examine en este despacho considero necesario proferir apertura de la INDAGACION PRELIMINAR en las dependencias administrativa de la E.S.E. Hospital San José Pueblo Viejo – Magdalena, con el fin de verificar las presuntas irregularidades plasmadas en el formato de traslado de hallazgo, toda vez que el mismo era débil tanto su estructura como elementos materiales de prueba.

Ahora, la Ley 610 del 2000, artículo 40 dispone:

“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

Elaborado por: Manuel Barros	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones 

Dirección: Calle 15 No. 2 – 60, Piso 6 Edif. Bolívar Santa Marta - Magdalena

Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO DE ARCHIVO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		29 DE MARZO DE 2023

Parágrafo.

Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal."

En vista de lo anterior, para que proceda la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal, debe estar probado la existencia del daño (certeza), entendido este como:

(...)

"El daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencias que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante".

De esta forma la ley exige que cuando vaya a iniciarse un proceso de responsabilidad el daño exista, es decir, ya se haya consumado o producido.

la Contraloría General de la República en Concepto 0070A del 15 de enero del 2001, señalo sobre el daño:

De los tres elementos anteriores, el daño es el elemento más importante:

"Si no hay daño no puede existir responsabilidad fiscal y con esta lógica, el artículo 40 de la ley 610 dispone que el proceso de responsabilidad fiscal se apertura cuando se encuentra establecida la existencia del daño, es decir, se requiere que exista certeza sobre la existencia de este para poder iniciar el proceso de responsabilidad fiscal.

Así las cosas, un hallazgo debe estar sustentado en evidencias y no en simples apreciaciones subjetivas improbadas; partiendo de esa base, este despacho considero dar apertura de una indagación preliminar con el propósito de adelantar las diligencias conducentes a tener claridad sobre la presunta irregularidad fiscal, en la que se realizaron solicitudes a las mediante oficio a la E.S.E. Hospital San José de Pueblo Viejo y a la Contraloría General de la República.

CONSIDERACIONES

La finalidad de toda investigación previa a un proceso de responsabilidad fiscal, es establecer un mínimo de certeza sobre el hecho dañino y sus autores, sustentada en bases probatorias sólidas; mientras la certeza sobre el desarrollo de los hechos objeto de la presunta irregularidad fiscal no estén avalados por puntos de apoyo que brinden un buen sostén, ella no constituye un fundamento idóneo para la contratación del estado de los hechos.

Elaborado por: Manuel Barros	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones 

Dirección: Calle 15 No. 2 – 60, Piso 6 Edif. Bolívar Santa Marta - Magdalena

Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

"Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar"

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO DE ARCHIVO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		29 DE MARZO DE 2023

En el caso en comento, con el fin de verificar las circunstancias fácticas que dieron origen a la presunta irregularidad, se ordenó la práctica de unas pruebas con el fin de tener certeza del presunto daño y que, de encontrarla, proceder a la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal. Después de analizar la información aportada al antecedente fiscal, además del Auto de Pruebas ordenada mediante auto se requirió toda la información tendiente a verificar los hechos presuntamente irregulares, y en la cual NO se allegó dicha información al expediente por parte de la E.S.E. Hospital San José de Pueblo Viejo – Magdalena y por parte de la Contraloría General de la Republica donde nos manifiesta que esa entidad solo llevo a cabo la investigación del contrato de prestación de servicios profesionales No.248 del 2020.

En conclusión, informado y comunicado al ente territorial presuntamente afectado sobre la apertura de la Indagación Preliminar y solicitándosele información, sin que dicha entidad hubiera remitido información alguna para efectivamente constatar y analizar si hay evidencia que permita inferir que el contrato se ejecutó o si en su defecto pueda presuntamente producirse un detrimento patrimonial a la entidad afectada, por lo anterior al no poder recaudar evidencia documental se hace indispensable entrar a hacer una investigación exhaustiva una vez valorado el escaso material probatorio recaudado y ante el acecho del término fijado por el artículo 39 de la ley 610 de 2000, el cual reza *“Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la i del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal”*, se procede al cierre de las diligencias preliminares, dado el carácter imperativo de la norma y en consecuencia se ordenará la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, por la suma de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$26.666.964.00)**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones:

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar la indagación preliminar No. 042-2022 aperturada mediante Auto del 12 de diciembre de 2022, adelantada en las dependencias administrativas de la **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO – MAGDALENA**.

Elaborado por: Manuel Barros	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones 

Dirección: Calle 15 No. 2 – 60, Piso 6 Edif. Bolívar Santa Marta - Magdalena
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

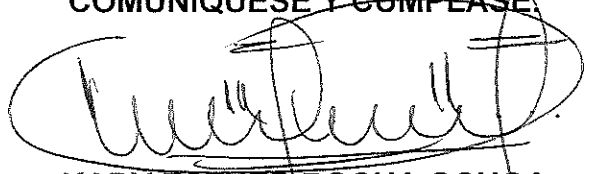
	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO DE ARCHIVO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		29 DE MARZO DE 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Aperturar el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal según el trámite que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: Cumplido lo anterior ordénese el archivo del expediente contentivo de la Indagación Preliminar No. 042-2022 y trasládese el material probatorio obrante al proceso de responsabilidad fiscal que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

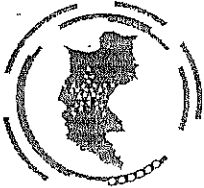


KADY ESTHER ROCHA OCHOA
Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Elaborado por: Manuel Barros	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones (e)

Dirección: Calle 15 No. 2 – 60, Piso 6 Edif. Bolívar Santa Marta - Magdalena
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA

INFORME SECRETARIAL

CONTRALORIA
AUXILIAR PARA LAS
INVESTIGACIONES

ASIGANCIÓN DE
INDAGACIÓN
PRELIMINAR

INFORME SECRETARIAL

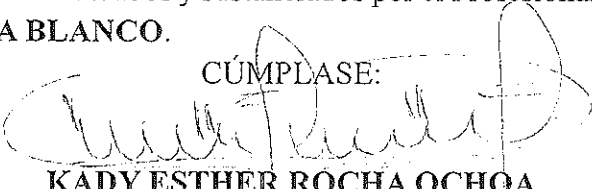
Pasa al despacho de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones, las siguientes indagaciones preliminares:

RADICACIÓN	ENTIDAD AFECTADA	CUADERNOS	FOLIOS
IP 039-2022	E.S.E. Hospital San José de Pueblo Viejo - Magdalena	1	28+ 1CD
IP 042-2022	E.S.E. Hospital San José de Pueblo Viejo - Magdalena	1	56+ 1CD

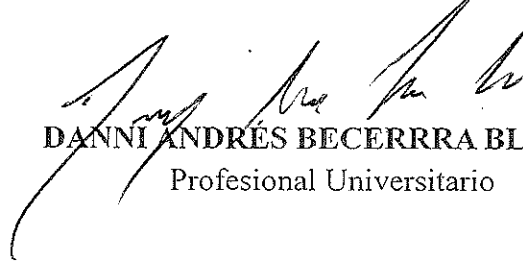

KADY ESTHER ROCHA OCHOA
Contralora Auxiliar para las Investigaciones
Fecha: 29 de marzo de 2023

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UNA ASIGNACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, por procedente se le asignan las indagaciones preliminares para que sean evaluados y sustanciados por el Profesional Universitario **DANNI ANDRÉS BECERRRA BLANCO**.

CÚMPLASE:

KADY ESTHER ROCHA OCHOA
Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Se le hace entrega de las siguientes indagaciones preliminares al Profesional Universitario **DANNI ANDRÉS BECERRRA BLANCO**, para lo de su competencia y fines pertinentes.

RECIBÍ:

DANNI ANDRÉS BECERRRA BLANCO
Profesional Universitario

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Auto de Apertura
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		25 de abril de 2023

**AUTO DE APERTURA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N° 1073**

Origen	Hallazgo 042 de 2022
Entidad	ESE Hospital San José de Pueblo Viejo
Presuntos Implicados	SHYRLI DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO
Referencia	Proceso de Responsabilidad Fiscal N°1073

I. COMPETENCIA

La suscrita Contralora Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, en uso de sus atribuciones legales y administrativas otorgadas por los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, y en uso de las facultades otorgadas en la Ordenanza Departamental N°133 de 2022, y Resolución N°100-223-338 de 2022, profiere Auto por medio del cual se ordena apertura de proceso de responsabilidad fiscal, entidad afectada ESE Hospital Local San José de Pueblo Viejo, Magdalena, basado en los siguientes;

II. ANTECEDENTES

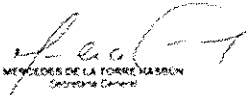
Como consecuencia de la recepción de una denuncia ciudadana recepcionada por la oficina de Planeación y Participación Ciudadana bajo el radicado Q-47-22-0024 en donde manifestaban los siguientes hechos:

Denuncia de una falsedad en documento público, por parte del ciudadano BREYNER JOSE SILVERA URIELES identificado con cc:1083569349, el cual celebró un contrato bajo la titulación como abogado de la universidad del magdalena bajo una orden de prestación de servicios como asesor jurídico ante el HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO esa entidad estatal liderada por la Gerente SHIRLY GUTIERREZ MONTAÑO, quien de manera dolosa y con conocimiento de la situación accedió a la celebración indebida de contrato, es importante que la universidad del magdalena haga las investigaciones y medidas correspondientes en articulación con la procuraduría y la contraloría general de la nación en búsqueda de una mejor gestión pública y sobre todo intentando acabar la corrupción que sigue imperando en nuestro departamento del magdalena, solicitó que los datos presentados en esta denuncia se manejen bajo la estricta responsabilidad del caso para estos trámites en aras de mantener la integridad y mi seguridad, entiendo que como ciudadanos todos somos veedores de la gestión pública y en el ejercicio de mi participación ciudadana he decidido poner en conocimiento estos actos irregulares.
CABE RESALTAR QUE ESTE FUNCIONARIO TAMBIÉN SE ENCUENTRA LABORANDO ACTUALMENTE EN ESA MISMA ENTIDAD SIN UN CONTRATO CELEBRADO EN DICHA ENTIDAD, SIENDO COBRADAS SUS FUNCIONES BAJO UNA CONTRATACIÓN CON UN TERCERO QUE FIGURA EN UNO DE LOS CONTRATOS CON ESTA ENTIDAD. PARA CONSTANCIA DE DICHA DENUNCIA ADJUNTO COPIA DEL CONTRATO CELEBRADO Y CARGADO EN SECOP I

Se le dio traslado a la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal para llevar a cabo el desarrollo del proceso de auditor al Hospital Local San José de Pueblo Viejo, Magdalena, solicitando a la Universidad de Magdalena certificar si el señor BREYNER JOSE SILVERA URIELES identificado con la cedula de ciudadanía 1.083.569.349 era egresado de esa Alma Mater, a lo que esta responde de la siguiente manera:

Elaborado por: Danni Andrés Becerra Blanco	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 Contraloría del MAGDALENA del Gobierno del Departamento del Magdalena	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Auto de Apertura
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		25 de abril de 2023

 UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	 CONTRALORÍA DEL MAGDALENA GRUPO DE ASESORIA REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	CERTIFICA
CERTIFICA, Que una vez verificada la información que aparece en la base de datos de la institución, se pudo constatar que BREYNER JOSE SILVERA URIELES, con número de cédula de ciudadanía N° 1.083.568.348 no es agremiado de ningún programa de la Universidad del Magdalena. La presente certificación se expide a solicitud de la Contraloría General del Departamento del Magdalena en Santa Marta a los veintidós (22) días del mes de junio de 2022.  MERCEDES DE LA TORRE MASBIÓN Secretaria General	Que una vez consultado el Sistema de Información de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad del Magdalena a corte de viernes 24 de junio de 2022 donde se hizo la búsqueda tanto por nombre y número de documento aportado, no se encontró registro alguno de estudiante/graduado relacionado con: 1 - BREYNER JOSE SILVERA URIELES - 1.083.568.348 La presente certificación se expide a solicitud de SECRETARÍA GENERAL. Se realiza el día viernes, 24 de junio de 2022.  Mg. EDWIN GUTIERREZ BOTO Profesional Especializado Responsable del Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico

Dejando entrever que el documento aportado como sustento de hoja de vida carece de validez alguna, por lo que el contratista carecia de las cualidades y calidades profesionales requeridas por la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO.

En el desarrollo de la auditoria de cumplimiento se logró evidenciar que la administración del Hospital celebró Contratos N° 248, 327 de 2020 y 005, 132, 464 y 693 de 2021, por valor de \$26.666.964.00, suscrito con el Señor BREINER JOSE SILVERA URIELES, cuyo objeto era la prestación de servicios profesionales por parte del contratista a la ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO con el fin de brindar apoyo a la gestión del departamento jurídico como abogado y los encomendados por la gerente.

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO NIT. 819.001.309-4	 CONTRALORÍA DEL MAGDALENA																																			
CERTIFICA QUE:																																				
Relación de contratos celebrados por el señor BREYNER SILVERA URIELES en donde se identifica el valor total del contrato, pagos, y saldos pendientes.																																				
<table><tr><th>CONTRATO</th><th>TIEMPO</th><th>VALOR</th><th>PAGOS</th><th>SALDO PENDIENTE</th></tr><tr><td>CA-248-2020</td><td>2 MESES</td><td>\$4.100.000</td><td>\$4.100.000</td><td>\$ 0</td></tr><tr><td>CA-327-2020</td><td>2 MESES</td><td>\$5.000.000</td><td>\$5.000.000</td><td>\$ 0</td></tr><tr><td>CA-005-2021</td><td>2 MESES</td><td>\$5.000.000</td><td>\$5.000.000</td><td>\$ 0</td></tr><tr><td>CA-132-2021</td><td>1 MES</td><td>\$2.500.000</td><td>\$2.500.000</td><td>\$ 0</td></tr><tr><td>CA-464-2021</td><td>1 MES</td><td>\$2.500.000</td><td>\$2.500.000</td><td>\$ 0</td></tr><tr><td>CA-693-2021</td><td>1 MES</td><td>\$2.500.000</td><td>\$2.500.000</td><td>\$ 0</td></tr></table>		CONTRATO	TIEMPO	VALOR	PAGOS	SALDO PENDIENTE	CA-248-2020	2 MESES	\$4.100.000	\$4.100.000	\$ 0	CA-327-2020	2 MESES	\$5.000.000	\$5.000.000	\$ 0	CA-005-2021	2 MESES	\$5.000.000	\$5.000.000	\$ 0	CA-132-2021	1 MES	\$2.500.000	\$2.500.000	\$ 0	CA-464-2021	1 MES	\$2.500.000	\$2.500.000	\$ 0	CA-693-2021	1 MES	\$2.500.000	\$2.500.000	\$ 0
CONTRATO	TIEMPO	VALOR	PAGOS	SALDO PENDIENTE																																
CA-248-2020	2 MESES	\$4.100.000	\$4.100.000	\$ 0																																
CA-327-2020	2 MESES	\$5.000.000	\$5.000.000	\$ 0																																
CA-005-2021	2 MESES	\$5.000.000	\$5.000.000	\$ 0																																
CA-132-2021	1 MES	\$2.500.000	\$2.500.000	\$ 0																																
CA-464-2021	1 MES	\$2.500.000	\$2.500.000	\$ 0																																
CA-693-2021	1 MES	\$2.500.000	\$2.500.000	\$ 0																																
La presente certificación se firma a los dos (2) días del mes de septiembre de la vigencia 2022.																																				
Cordialmente																																				
 SHIRLEY GUTIERREZ MONTAÑO Gerente																																				
Calle 12 No 6 - 74, Hospital local san jose de Pueblo Viejo, Magdalena Código Postal 478040 Correo electrónico: contraloria@hospitalpuebloviejo.gov.co gerente@hospitalpuebloviejo.gov.co contraloria@hospitalpuebloviejo.gov.co Teléfono +57 (5) 410 77 84																																				

Se puede colegir que los precitados contratos, comprenden un solo objeto cuya dimensión es general la cual a continuación se relaciona;

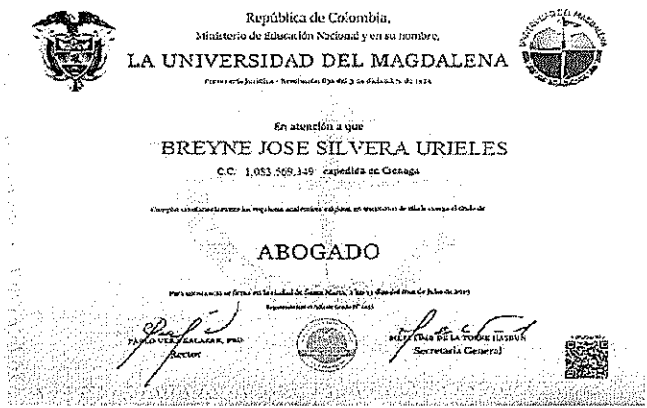
- La prestación de servicios profesionales por parte del contratista a la ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO con el fin de brindar apoyo a la gestión del departamento jurídico como abogado y los encomendados por la gerente

Elaborado por: Danni Andrés Becerra Blanco	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 15 No 2-60 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
“Cuida los recursos públicos para tu bienestar”

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Auto de Apertura
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		25 de abril de 2023

Al momento de ser requerida la información que sustenta los contratos objeto de estudio por parte del equipo auditor, se logra constatar que efectivamente el contratista acredita título académico como Abogado expedido por la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA que es falso y carece de validez alguna.



Consecuentemente tampoco acredita experiencia laboral para prestar el apoyo jurídico requerido en el área del departamento jurídico del Hospital.

Según los estudios previos, la justificación para llevar a cabo dicha contratación se estableció dado que en la planta de personal de la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO, no existe personal disponible para desarrollar las actividades específicas que se desprenden del objeto contractual.

termine el mismo, previa solicitud escrita del contratista **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones Específicas:** 1) Apoyar en la asesoría a la entidad en relación con las reclamaciones presentadas por los contratistas. 2) Apoyar en la respuesta a los derechos de petición 3) Apoyar en las respuestas de acción de tutela. 4) Apoyar en la rendición de informes en los entes de control 5) acompañamiento Jurídico permanente a la gerente de la entidad. 6) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados y Resolver las consultas con la mayor celeridad posible 7) Cumplir leal y fielmente con sus deberes profesionales, que le imponen las normas vigentes al respecto y especialmente las consignadas en cada memorial – poder que se le otorgue en el desarrollo del contrato. 8) Desarrollar el contrato con la respectiva autonomía administrativa necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato y sin que se le sea dable alegar vínculo con el COTRATANTE. 9) Dedicar el tiempo que sea

Sin embargo, contrario a lo estipulado en los documentos previos del contrato se observa que, en la planta de personal del Hospital de dicha municipalidad, se observó la existencia del recurso humano que tiene la idoneidad para prestar el servicio.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos por prestación de servicios, solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan ser realizadas con el personal de planta o requieran de un conocimiento especializado. Valga la pena recalcar que el proceso de contratación cuestionado, estaba orientado al apoyo a la gestión como técnico y como profesional en Psicología en el desarrollo del programa “**servicios de salud amigables para adolescentes y jóvenes**” en la **ESE Hospital Local San José de Pueblo Viejo**”, por lo que se hace necesario mencionar que en dicha planta laboral existe personal cualificado para cumplir con las funciones del objeto contratado.

Elaborado por: Danni Andrés Becerra Blanco	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Auto de Apertura
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		25 de abril de 2023

Con relación a los valores cancelados por objeto de la prestación de servicio no se evidencia prueba alguna de las actividades realizadas por el contratista, no reposan en la carpeta contractual los informes de actividades mensuales que debieron ser presentadas por el contratista para la obtención del pago de cada uno de los contratos, al igual que los informes de seguimiento del supervisor del contrato a cargo, al requerir los soportes contractuales los antes mencionados tampoco fueron suministrados como evidencia por parte de la ESE Hospital Local San José de Pueblo Viejo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Anotamos primeramente que el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 dispone sobre la apertura del proceso de responsabilidad fiscal lo siguiente;

***“Artículo 40. Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.** Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.*

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno (...).”

Para que exista responsabilidad fiscal, deben configurarse los elementos indicados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000 que corresponden a los siguientes:

- Un daño patrimonial al Estado
- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a quien realiza una gestión fiscal y
- Un nexo de causalidad entre el daño y la conducta.

El proceso de responsabilidad fiscal siendo el conjunto de actuaciones administrativas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de gestión fiscal o con ocasión de ésta causen por acción u omisión, en forma dolosa o culposa, un daño patrimonial al Estado (artículo 1° de la Ley 610 de 2000).

Estas actuaciones administrativas pueden iniciarse por cualquier medio de control de las Contralorías, y se dará apertura si, tal como lo contempla el artículo 40 ídem y el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011, se encuentran la existencia del daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre la posible autoría del mismo.

Con relación a la gestión fiscal, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3 señala:

Elaborado por: Danni Andrés Becerra Blanco	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Auto de Apertura
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		25 de abril de 2023

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

La Ley 610 de 2000, señala en su normatividad quienes son los sujetos que serán objeto del proceso de responsabilidad fiscal, dejando claro que esta se puede adelantar no solo contra servidores públicos sino también contra personas de derecho privado;

Artículo 1º. Definición. *El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*

Artículo 3º. Gestión fiscal. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Se deduce sin dificultad del régimen general de la responsabilidad patrimonial, cuya sistemática e integración, tanto normativa como técnica, es recepcionada por la misma Ley 610 de 2000. Adicionalmente, esta ley, al perfilar el sujeto activo de la responsabilidad fiscal, utiliza indistintas modalidades genéricas, dentro de las cuales conceptualmente cabe el criterio configurador de la persona jurídica. V. gr., menciona a los particulares en su artículo 1 cuando los funcionarios públicos o particulares causen un detrimento patrimonial en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión a esta, a una persona que realiza gestión fiscal artículo 5, a la persona presuntamente responsable artículo 12, por citar algunas disposiciones alusivas.

Y de manera más específica, el artículo 3 de la Ley 610, al definir la gestión fiscal, precisa; *“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado”.*

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000. Manifiesta el objeto de la responsabilidad fiscal así:

Elaborado por: Danni Andrés Becerra Blanco	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones <i>VR</i>



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA

Auto de Apertura
Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
25 de abril de 2023

“La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal”.

Entendemos entonces que el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, desarrolla una serie de conductas taxativamente descritas que en síntesis significan menoscabo, pero de igual forma se agregan varias situaciones sobre los modos de cómo puede generarse ese daño y no solo en forma directa, sino de aquellas conductas derivadas de una gestión ineficaz o ineficiente sumado al logro de las metas finalísticas esenciales del Estado, entre otras por ejemplo en cuanto a la contratación estatal se refiere.

“Artículo 6. Daño patrimonial al Estado: Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, (uso indebido) o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, (inequitativa) e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

“Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”. (Negrilla fuera del texto original)”.

Para formular el nexo causal es de suma importancia valorar sus tres características fundamentales como son la certeza, carácter directo y ausencia de una causal de exoneración, en este caso en concreto existe certeza que las conductas desplegadas por el gestor fiscal y por las otras personas que contribuyeron indirectamente en la producción del daño patrimonial, guarda una relación causa- efecto, no encontrándose enmarcadas dentro de una causal de exoneración de responsabilidad.

Analizadas las pruebas allegadas con el hallazgo por el respectivo funcionario auditor, bajo la óptica de la sana crítica y la persuasión racional como método valorativo que impone al operador jurídico el análisis de las pruebas a partir de la lógica, el sentido común, las reglas o máximas de la experiencia y el conocimiento de la ciencia, además de la valoración en conjunto como segundo momento de valoración de las pruebas, como lo determina el Código General del Proceso en el artículo 176, tenemos que estas logran visualizar con indicios claros de la existencia de un detrimento patrimonial, por lo tanto hay mérito suficiente para aperturar el proceso de responsabilidad fiscal, mediante el Procedimiento Ordinario regulado en el artículo 106 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

Elaborado por: Danni Andrés Becerra Blanco	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Auto de Apertura
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		25 de abril de 2023

Como bien se acotó anteriormente, observa este despacho que existen méritos suficientes para ordenar la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal, para resarcir un posible daño patrimonial a la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO, Magdalena, ya que en primer lugar, se detalla y salta a la vista una presunta celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, interés indebido en la celebración y una supuesta gestión antieconómica en los contratos N° 248, 327 de 2020 y 005, 132, 464 y 693 de 2021, habiendo el recurso humano en la planta de personal de la precitada entidad municipal para brindar apoyo a la gestión del departamento jurídico como abogado y los encomendados por la gerente en la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO.

IV. MATERIAL PROBATORIO

Dentro del material probatorio allegado al expediente, se encuentra probado;

- 1. 00. INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA
 - 1.1. 01. DESCARGOS AL INFORME PRELIMINAR
 - 1.2. 02. ACTA MESA DE TRABAJO EVALUACION DE DESCARGOS
 - 1.3. 03. Inf Def ESE Pueblo Viejo (Cumpl) VIG 2021
- 2. 01. HOJA DE VIDA DE SHYRLI GUTIERREZ
 - 2.1. APROBACION DE PLAN DE CARGOS Y ASIGNACIONES CIVILES
 - 2.2. CEDULA DE CIUDADANIA
 - 2.3. DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES
 - 2.4. HOJA DE VIDA
- 3. 02. POLIZA DE RESPONSABILIDAD
 - 3.1. POLIZA - Póliza no 022971424 092021-092022
 - 3.2. POLIZA - Póliza no 0227477880 092020-092021
- 4. 03. EXTRACTOS DE BANCO
 - 4.1. 2020
 - 4.2. 2021
 - 4.3. 2022 enero – Junio
- 5. 04. CERTIFICACIONES SALARIALES
 - 5.1. CERTIFICACION DE SALARIO 2020
 - 5.2. CERTIFICACION DE SALARIO 2021
 - 5.3. CERTIFICACION DE SALARIO 2022
- 6. SOPORTES
 - 6.1. CONTRATOS BREINER SILVERA
 - 6.2. DESCARGOS AL INFORME PRELIMINAR
 - 6.3. DOCUMENTOS DENUNCIA COMPLETA
- 7. 2022 - 10 - 10. CORREO DESCARGOS ZOILA ORTIZ
- 8. 2022 - 10 - 12. CORREO DESCARGOS ARMANDO LASSO ORTIZ
- 9. AUTORIZACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN
- 10. CERTIFICACION DE CORREO
- 11. DOCUMENTOS DENUNCIA ABOGADO

**V. 5 IDENTIFICACIÓN DEL AFECTADO Y DE LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES**

Con la presunta irregularidad fiscal, se afectaron los recursos públicos de la ESE Hospital San José de Pueblo Viejo, Magdalena, por lo cual se debe proceder a realizar la apertura del presente proceso pues la normativa estatal determina tal necesidad.

Elaborado por: Danni Andrés Becerra Blanco	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones 

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Auto de Apertura
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		25 de abril de 2023

Así las cosas, podemos definir, a partir del Informe que dio origen a la presente actuación junto con las demás pruebas arrimadas, que las personas que deben vincularse a esta Investigación Fiscal son:

- **SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.059.045, quien se desempeñaba para la época de los hechos motivo de la presente investigación, como Gerente de la ESE Hospital San José de Pueblo Viejo, Magdalena.
- **BREYNER JOSE SILVERA URIELES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.083.569.349, quien se desempeñaba para la época de los hechos motivo de la presente investigación, como contratista de la ESE Hospital San José de Pueblo Viejo, Magdalena.

VI. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA.

El daño patrimonial al Estado se estima inicialmente en la suma de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$26.666.964.00)**, el cual fue el estimado por el grupo auditor en relación a los contratos de prestación de servicio objeto de investigación.

VII. DECRETO DE PRUEBAS

Además de las pruebas arrimadas al expediente de marras, para poder realizar el análisis fiscal respectivo y alcanzar el grado de certeza suficiente que nos permita verificar la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, esta dependencia de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones advierte necesario obtener el siguiente material probatorio:

1. Solicitar a la ESE Hospital San José de Pueblo Viejo, Magdalena, que allegue con destino a esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Magdalena, los informes de actividades presentados por el contratista al igual que los soportes que sustentas estos y los informes de seguimiento del supervisor de los contratos N° 248, 327 de 2020 y 005, 132, 464 y 693 de 2021.
2. Requerir a la ESE Hospital San José de Pueblo Viejo, Magdalena, que allegue con destino a esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Magdalena, las direcciones conocidas de residencia o notificación, correos electrónicos y teléfono del Señor BREYNER JOSE SILVERA URIELES.
3. Instar a la ESE Hospital San José de Pueblo Viejo, Magdalena, que allegue con destino a esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Magdalena, certificar quien era el profesional responsable de la supervisión de los contratos N° 248, 327 de 2020 y 005, 132, 464 y 693 de 2021.

Elaborado por: Danni Andrés Becerra Blanco	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Auto de Apertura
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		25 de abril de 2023

- 4. Solicitar a la ESE Hospital San José de Pueblo Viejo, Magdalena, que remita con destino a esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Magdalena, relación de la lista de empleados de planta con que cuenta el hospital con su respectivo perfil profesional (Manual de funciones y contratación).
- 5. Oficiar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos del Distrito de Santa Marta, Magdalena, para certifiquen si los presuntos responsables poseen bienes inscritos es esas oficinas.
- 6. Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículo Automotor).
- 7. Citar a versión libre a los presuntos responsables dentro de esta investigación.

Lo anterior, subyace en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 31 de la Ley 610 de 2000. Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

VIII-. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Actualmente, no están determinados los bienes de los presuntos responsables fiscales, por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares.

IX. REQUERIMIENTO Y COMUNICACIÓN A LA ENTIDAD AFECTADA

Por disposición del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, se comunicará a la Alcaldía del Municipio de Salamina, Magdalena, para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

X. VINCULACIÓN DEL GARANTE

En cumplimiento al artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vincularán como Tercero Civilmente responsable a la ASEGURADORA ALLIANZ, en virtud de la póliza seguro manejo sector N° 022747788/0, con fecha de vigencia del 05 de septiembre de 2020 hasta el 04 de septiembre de 2021, por un valor asegurado de \$90.000.000.oo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento y aperturar el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal radicado con el N° 1073 del 2023, en atención al presunto daño patrimonial causado a la ESE Hospital San José de Pueblo Viejo, Magdalena, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

Elaborado por: Danni Andrés Becerra Blanco	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Auto de Apertura
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		25 de abril de 2023

ARTICULO SEGUNDO: Vincúlese Formalmente como en calidad de presuntos responsables a las siguientes personas naturales, conforme a lo previsto en la parte motiva del presente auto:

- **SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.059.045, quien se desempeñaba para la época de los hechos motivo de la presente investigación, como Gerente de la ESE Hospital San José de Pueblo Viejo, Magdalena.
- **BREYNER JOSE SILVERA URIELES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.083.569.349, quien se desempeñaba para la época de los hechos motivo de la presente investigación, como contratista de la ESE Hospital San José de Pueblo Viejo, Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO: Vincúlese en calidad de tercero civilmente responsable, a la ASEGURADORA ALLIANZ, en virtud de la póliza seguro manejo sector N° 022747788/0, con fecha de vigencia del 05 de septiembre de 2020 hasta el 04 de septiembre de 2021, por un valor asegurado de \$90.000.000.00.

ARTÍCULO CUARTO: Incorpórense y téngase como medios de prueba, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los soportes que sustentan el Hallazgo.

ARTÍCULO QUINTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la ESE Hospital San José de Pueblo Viejo, Magdalena, que allegue con destino a esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Magdalena, los informes de actividades presentados por el contratista al igual que los soportes que sustentas estos y los informes de seguimiento del supervisor de los contratos N° 248, 327 de 2020 y 005, 132, 464 y 693 de 2021.
2. Requerir a la ESE Hospital San José de Pueblo Viejo, Magdalena, que allegue con destino a esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Magdalena, las direcciones conocidas de residencia o notificación, correos electrónicos y teléfono del Señor BREYNER JOSE SILVERA URIELES.
3. Instar a la ESE Hospital San José de Pueblo Viejo, Magdalena, que allegue con destino a esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Magdalena, certificar quien era el profesional responsable de la supervisión de los contratos N° 248, 327 de 2020 y 005, 132, 464 y 693 de 2021.
4. Solicitar a la ESE Hospital San José de Pueblo Viejo, Magdalena, que remita con destino a esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Magdalena, relación de la lista de empleados de

Elaborado por: Danni Andrés Becerra Blanco	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Auto de Apertura
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		25 de abril de 2023

planta con que cuenta el hospital con su respectivo perfil profesional (Manual de funciones y contratación).

- 5. Oficiar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos del Distrito de Santa Marta, Magdalena, para certifiquen si los presuntos responsables poseen bienes inscritos es esas oficinas.
- 6. Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículo Automotor).
- 7. Citar a versión libre a los presuntos responsables dentro de esta investigación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificados a los presuntos responsables, cítese a la señora SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO y al señor BREYNER JOSE SILVERA URIELES, para que rindan versión libre y espontánea acerca de los hechos que dieron origen al proceso referenciado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Si es conducente y necesario en el recaudo de las pruebas dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, se designará a dos (2) funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Magdalena para que practiquen las pruebas que se consideren necesarias en la sede de la entidad afectada.

ARTÍCULO OCTAVO: Decrétense de oficio, las demás pruebas que se consideren pertinentes, conducentes y útiles, a efectos de esclarecer los hechos que dieron origen al presente proceso de responsabilidad fiscal en la ESE Hospital Local San José de Pueblo Viejo, Magdalena.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar a la ESE Hospital Local San José de Pueblo Viejo, Magdalena, y a la ASEGURADORA ALLIANZ para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011 y por remisión normativa al artículo 69 y S.S. de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez notificados a los presuntos responsables fiscales librense los oficios y actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: Contra el presente Auto de Apertura no procede recurso alguno, atendiendo lo determinado en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


KADY ROCHA OCHOA
Contralora Auxiliar para la Investigaciones

Elaborado por: Danni Andrés Becerra Blanco	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		OFICIO No. 638-2023

Santa Marta, mayo 03 de 2023.

Señora:
SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO
Calle 4 No.6-48
Shigutm2014@gmail.com
Pueblo Viejo - Magdalena

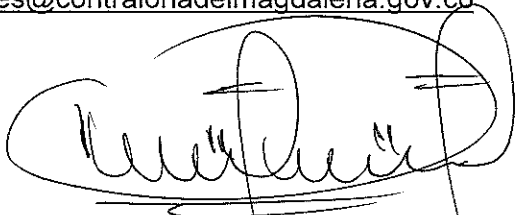
REF: CITACION –NOTIFICACION, PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
ENTIDAD: ESE HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO
RADICADO: 1073.

De manera atenta le solicito presentarse al despacho de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría del Departamento del Magdalena, con la finalidad de notificarse personalmente del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1073 de fecha 25 de abril de 2023, emitido por esta Contraloría Auxiliar, adelantado en su contra.

Se le coloca de manifiesto que, si no comparece a notificarse personalmente, transcurridos cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de recibido de la presente citación, se procederá a realizar la notificación por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se le hace saber a la parte interesada que, contra la presente no procede recurso alguno según lo señalado en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Si lo considera conveniente, podrá autorizar que las actuaciones del presente proceso sean notificadas personalmente mediante correo electrónico, por lo cual deberá comunicárnoslo indicando dicha dirección de e-mail, a través del correo institucional investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co



KADY ESTHER ROCHA OCHOA
Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Elaborado por: Danni Andrés Becerra Blanco	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 15 No 2-60 Edificio Bolívar Piso 6 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”



Contraloría Aux. para las Investigaciones <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>

CITACION - NOTIFICACION PRF 1073

1 mensaje

Contraloría Aux. para las Investigaciones <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>
Para: shigutm2014@gmail.com, Danni Andres Becerra Blanco <danni_becerra@contraloriadelmagdalena.gov.co>

3 de mayo de 2023,
11:32

Señora
Shirly de los Milagros Gutierrez Montaña

Cordial saludo,

Por medio del presente, remitimos el Oficio No. 638 - 2023, por ser de su competencia y para los fines pertinentes.

Atentamente,
--
--



Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
Contraloría General del Departamento del Magdalena
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
Tel: (5) 4211157 -Ext 123
Calle 17 N° 1c 78 Santa Marta - Colombia
www.contraloriadelmagdalena.gov.co

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005(Ley antitrámites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

Oficio 638-2023.pdf
250K

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		Oficio N° 639

Santa Marta 03 de mayo del 2023

Señor(a)
Gerente
ESE Hospital San José de Pueblo Viejo, Magdalena
Troncal del Caribe Vía Ciénaga – Barranquilla
gerencia@esesanjose.gov.co

REF.: Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 1073, adelantado en la ESE Hospital San José de Pueblo Viejo - Magdalena.

Por medio de la presente le informamos que esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones, adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal referenciado, con el fin de verificar presuntas irregularidades presentadas en la Posible pérdida de recursos económicos al contratar un presunto profesional del derecho que no acredita el título académico y la experiencia para ejercer la profesión y desarrollo de las actividades contratadas”

Además de las pruebas arimadas al expediente de marras, para poder realizar el análisis fiscal respectivo y alcanzar el grado de certeza suficiente que nos permita verificar la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, esta dependencia de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones advierte necesario obtener el siguiente material probatorio:

- 1. Solicitar a la ESE Hospital San José de Pueblo Viejo, Magdalena, que allegue con destino a esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Magdalena, los informes de actividades presentados por el contratista al igual que los soportes que sustentas estos y los informes de seguimiento del supervisor de los contratos N° 248, 327 de 2020 y 005, 132, 464 y 693 de 2021.
- 2. Requerir a la ESE Hospital San José de Pueblo Viejo, Magdalena, que allegue con destino a esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Magdalena, las direcciones conocidas de residencia o notificación, correos electrónicos y teléfono del Señor BREYNER JOSE SILVERA URIELES.
- 3. Instar a la ESE Hospital San José de Pueblo Viejo, Magdalena, que allegue con destino a esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Magdalena, certificar quien era el profesional responsable de la supervisión de los contratos N° 248, 327 de 2020 y 005, 132, 464 y 693 de 2021.

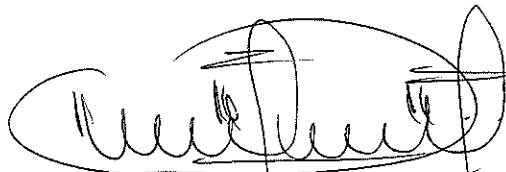
Elaborado por: Danni Andrés Becerra Blanco	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		Oficio N° 639

4. Solicitar a la ESE Hospital San José de Pueblo Viejo, Magdalena, que remita con destino a esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Magdalena, relación de la lista de empleados de planta con que cuenta el hospital con su respectivo perfil profesional (Manual de funciones y contratación).

Agradeciendo la atención suministrada y a esperas de una pronta respuesta.

Cordialmente,



KADY ESTHER ROCHA OCHOA
Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Elaborado por: Danni Andrés Becerra Blanco	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones



Contraloría Aux. para las Investigaciones <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>

SOLICITUD DE INFORMACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 1073

1 mensaje

Contraloría Aux. para las Investigaciones <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>

3 de mayo de 2023,
11:35

Para: gerencia@esesanjose.gov.co

Señora
Shirly de los Milagros Gutierrez Montaña

Cordial saludo,

Por medio del presente, remitimos el Oficio No. 639 de 2023, por ser de su competencia y para los fines pertinentes.

Atentamente,

--



Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
Contraloría General del Departamento del Magdalena
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
Tel: (5) 4211157 -Ext 123
Calle 17 N° 1c 78 Santa Marta - Colombia
www.contraloriadelmagdalena.gov.co

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005(Ley antitrámites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

Oficio 639.pdf
468K



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1083569349
NOMBRES	BREYNE JOSE
APELLIDOS	SILVERA URIELES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	MAGDALENA
MUNICIPIO	CIENAGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS	SUBSIDIADO	01/12/2012	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 06/01/2023 07:55:30 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS
INVESTIGACIONES
Oficio No. 809

Santa Marta, 1 de junio del 2023

Señores:

MUTUAL SER EPS

notificacionesjudiciales@mutualser.org

"URGENTE"

ASUNTO: Solicitud de información - Proceso de responsabilidad fiscal No. 1073

Cordial Saludo:

Por medio del presenta escrito, me permito solicitar a usted, la última dirección de residencia del señor **BREYNE JOSE SILVERA URIELES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.083.569.349**, quien se encuentra afiliado a esa entidad, toda vez que el citado señor se encuentra vinculado al proceso de responsabilidad fiscal No. **1073 - 2023**, ya que actualmente desconocemos el lugar de residencia.

Lo anterior, con el propósito que se mantenga indemne el derecho a la defensa y debido proceso.

Agradeciendo de antemano su pronta colaboración, atención y respuesta a la presente.

Atentamente,

KADY ESTHER ROCHA OCHOA
Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Elaborado por: Danni Andrés Becerra Blanco	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contralor Auxiliar para las Investigaciones

Calle 15 No 2 – 60, Piso 6 Edificio Bolívar Santa Marta – Magdalena – Colombia
"CUIDA LOS RECURSOS PUBLICOS PARA TU BIENESTAR"



Contraloria Aux. para las Investigaciones
<investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>

SOLICITUD DE INFORMACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 1073

1 mensaje

Contraloría Aux. para las Investigaciones <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>

1 de junio de 2023,
9:36

Para: Notificacionesjudiciales@mutualser.org
Cco: Danni Andres Becerra Blanco <danni_becerra@contraloriadelmagdalena.gov.co>

Señores
MUTUAL SER EPS
Por medio de la presente de manera respetuosa le remitimos Oficio No. 809 del 01 de junio de 2023, donde se solicita información.

Agradeciendo la atención prestada.



Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
Contraloría General del Departamento del Magdalena
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
Tel: (5) 4211157 -Ext 123
Calle 17 N° 1c 78 Santa Marta - Colombia
www.contraloriadelmagdalena.gov.co

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005(Ley antitrámites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

Oficio No. 809 - 2023.pdf
202K



NIT: 806008394-7

Cartagena de Indias, D.T y C. 5 de junio de 2023

Señor (a)
KADY ESTHER ROCHA OCHOA
Contralora Auxiliar para las Investigaciones
Contraloría General
investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
Santa Marta, Magdalena

Asunto: Respuesta solicitud de información Oficio No. 809

En atención a su solicitud, informamos que los datos que registran en nuestro sistema son los siguientes:

Documento	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres
1083569349	SILVERA	URIELES	BREYNE JOSE
Dirección	CL 7 N 1A 68	Barrio/vereda	ABAJO
Municipio	CIENAGA	Departamento	MAGDALENA
Teléfono	4101339 – 3024479520	E-mail	BREINER1993-@HOTMAIL.COM

La Asociación Mutual SER EPS se permite recordar que en el tratamiento de esta información debe garantizarse la confidencialidad y reserva en los términos de lo estipulado en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley de Habeas Data/1581 de 2012 en sus artículos 5, 6, 10 literal a, 13 literal b y 17 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013, en relación al tratamiento y suministro de datos sensibles de nuestros afiliados y lo desarrollado en jurisprudencia en relación con el tratamiento de datos personales, y requerimiento de autoridades administrativas y judiciales de dichos datos, en sentencias como T- 261-95, T-020-14 y T- 729-02.

Atentamente,

(Original Firmado)
Martha Elena Rivero Ricardo
Directora Jurídica
Rad. 1794537
S.F.T.

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		OFICIO No. 833-2023

Santa Marta, junio 05 de 2023.

Señora:
BREINER JOSE SILVERA URIELES
Calle 7 No. 1A - 68
Breiner1993-@hotmail.com
Ciénaga – Magdalena

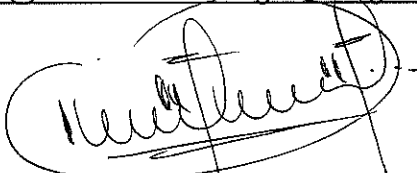
**REF: CITACION –NOTIFICACION, PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
ENTIDAD: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO - MAGDALENA
RADICADO: 1073 - 2023**

De manera atenta le solicito presentarse al despacho de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría del Departamento del Magdalena, con la finalidad de notificarse personalmente del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1073 de fecha 25 de abril de 2023, emitido por esta Contraloría Auxiliar, adelantado en su contra.

Se le coloca de manifiesto que, si no comparece a notificarse personalmente, transcurridos cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de recibido de la presente citación, se procederá a realizar la notificación por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se le hace saber a la parte interesada que, contra la presente no procede recurso alguno según lo señalado en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Si lo considera conveniente, podrá autorizar que las actuaciones del presente proceso sean notificadas personalmente mediante correo electrónico, por lo cual deberá comunicárnoslo indicando dicha dirección de e-mail, a través del correo institucional investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co



KADY ESTHER ROCHA OCHOA
Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Elaborado por: Danni Andrés Becerra Blanco	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 15 No 2-60 Edificio Bolívar Piso 6 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

73



Contraloría Aux. para las Investigaciones
<investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>

Oficio No. 833 CITACION A NOTIFICACION PERSONAL PRF 1073

1 mensaje

Contraloría Aux. para las Investigaciones <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>

5 de junio de 2023,
14:56

Para: Breiner1993-@hotmail.com

Cco: Danni Andres Becerra Blanco <danni_becerra@contraloriadelmagdalena.gov.co>

Señor

Breiner Jose Silvera Urieles

Por medio de la presente se remite el Oficio No. 833, por medio del cual se le cita a notificarse del contenido del Auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1073 - 2023.

Agradeciendo la atención suministrada
Cordialmente

--



Contraloría Auxiliar para las Investigaciones

Contraloría General del Departamento del Magdalena

Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

Tel: (5) 4211157 -Ext 123

Calle 17 N° 1c 78 Santa Marta - Colombia

www.contraloriadelmagdalena.gov.co

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005(Ley antitrámites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.



Oficio No. 833.pdf
255K

Servicios Postales Nacionales S.A N° 900.062.917-2 DQ 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722600 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concepción de Correo

Destinatario		Remitente	
Nombre/ Razón Social	SHIRLY MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO	Nombre/ Razón Social	COMPAÑIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA - COMCAL MAGDA
Dirección:	CALLE 4-6-48	Dirección:	CALLE 17 # 1C - 78
Ciudad:	PUEBLOVIEJO, MAGDALENA	Ciudad:	SANTA MARTA, MAGDALENA
Departamento:	MAGDALENA	Departamento:	MAGDALENA
Código postal:	478040130	Código postal:	470004040
Fecha admisión		Envío	RA428710332CO

8608
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-0					
Mante Dirección de Correo CORREO CERTIFICADO NACIONAL					
Orden de servicio: PO.SANTA MARTA					
Código Operativo : 16190280					
Fecha Pre-Admisión: 08/08/2023 09:28:03					
Destinatario					
Nombre/Razón Social: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA - CONTRALORIA					
Dirección: CALE 17 # 4C - 78	NIT/C.CIT.: 1881780092				
Referencia:	Teléfono: 3126838971	Código Postal: 47000040			
Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA	Dpto.: MAGDALENA	Código Operativo: 8902460			
Remitente					
Nombre/Razón Social: SHIRLEY MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO					
Dirección: CALE 4-6-48					
Tel:	Código Postal: 478040130	Código Operativo: 8608000			
Ciudad: PUEBLO NUEVO, MAGDALENA	Dpto.: MAGDALENA				
Peso Fisico(gramos): 200	Días Contener:				
Peso Volumetrico(gms): 0					
Peso Facturado(gms): 200	Observaciones del cliente:				
Valor Declarado: \$0					
Valor Flete: \$7.300					
Costo de manejo: \$0					
Valor Total: \$7.300 COP					
Causas Devoluciones:					
☒ RE Retenido	☐ CT C2	Cerrado			
☐ NE No existe	☐ NI N2	No cotificado			
☐ NS No reside	☐ FA Fallado				
☐ NR No reconocido	☐ AC Aceptado	Apertado Clausurado			
☐ DE Desconocido	☐ FM Fuerza Mayor				
☐ Dirección errada					
Firma nombre y/o sello de quien recibe:					
C.C.	Tel:	Hora:			
Fecha de entrega: 08/08/2023					
Distribuidor:					
C.C.	Gestión de entrega:				
☒ 1er delivery	☒ 2do delivery				
PO.SANTA MARTA NORTE					
8902 460					

Phylaxys Bogard LLC (Carrollton, Georgia) 315 8 85 5453 / www.77.com (para obtener más información: 800 811 7211 / info@77.com)

	RA 428 710 332 00	
	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
	OFICIO No. 638-2023	

75

Santa Marta, mayo 03 de 2023.

Señora:
SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO
Calle 4 No.6-48
Shigutm2014@gmail.com
Pueblo Viejo - Magdalena

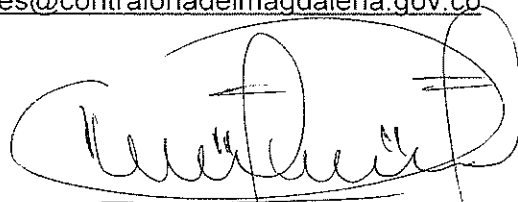
**REF: CITACION –NOTIFICACION, PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
ENTIDAD: ESE HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO
RADICADO: 1073.**

De manera atenta le solicito presentarse al despacho de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría del Departamento del Magdalena, con la finalidad de notificarse personalmente del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1073 de fecha 25 de abril de 2023, emitido por esta Contraloría Auxiliar, adelantado en su contra.

Se le coloca de manifiesto que, si no comparece a notificarse personalmente, transcurridos cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de recibido de la presente citación, se procederá a realizar la notificación por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se le hace saber a la parte interesada que, contra la presente no procede recurso alguno según lo señalado en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Si lo considera conveniente, podrá autorizar que las actuaciones del presente proceso sean notificadas personalmente mediante correo electrónico, por lo cual deberá comunicárnoslo indicando dicha dirección de e-mail, a través del correo institucional investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co



KADY ESTHER ROCHA OCHOA
Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Elaborado por: Danni Andrés Becerra Blanco

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 15 No 2-60 Edificio Bolívar Piso 6 Santa Marta – Magdalena – Colombia

Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

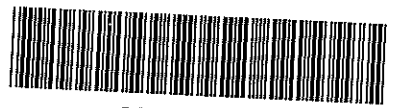
“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DO 25 O 95 A 95
Atención al usuario: (07-1) 4722-
01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Mintec
Incesión de Correo

Destinatario	Remitente
Nombre/Razón Social: BREINER JOSE SILVERA URIELES	Nombre/Razón Social: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA - CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
Dirección: CALLE 7-1 A-88	Dirección: CALLE 17 # 1C - 78
Ciudad: CIENAGA	Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA
Departamento: MAGDALENA	Departamento: MAGDALENA
Código postal: Fecha admisión	Código postal: 470004040
	Envío: RA428710346C0

472
8608
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Mintec Concesión de Correo		
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		
Centro Operativo:	PO.SANTA MARTA	Fecha Pre-Admisión: 08/06/2023 09:28:03
Orden de servicio:	16198280	
Nombre/ Razón Social: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA - CONTRALORIA DEPARTAMENTAL		
Dirección: CALLE 17 # 1C - 78		
NT/C.C/T: 5891780092		
Referencia:	Teléfono: 3126638971	Código Postal: 470004040
Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA	Depto: MAGDALENA	Código Operativo: 8902460
Nombre/ Razón Social: BREINER JOSE SILVERA URIELES		
Dirección: CALLE 7-1 A-88		
Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 8608000
Ciudad: CIENAGA	Depto: MAGDALENA	
Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:	
Peso Volumétrico(grams): 0		
Peso Facturado(grams): 200		
Valor Declarado: \$0	Observaciones del cliente:	
Valor Flete: \$7.300		
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$7.300 COP		



Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NS No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
1er dd/mm/aaaa	2do dd/mm/aaaa



8902 460
PO.SANTA MARTA
NORTE

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 trata sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

Principal: Bogotá D.C. Colombia, Diagonal 25 E # 35 A 35 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 47220000

	RA 42871034600	
	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		OFICIO No. 833-2023

77

Santa Marta, junio 05 de 2023.

Señora:
BREINER JOSE SILVERA URIELES
Calle 7 No. 1A - 68
Breiner1993-@hotmail.com
Ciénaga – Magdalena

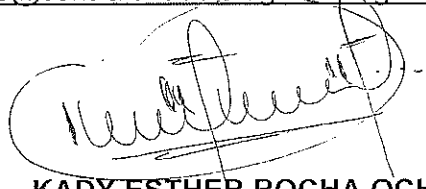
**REF: CITACION –NOTIFICACION, PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
ENTIDAD: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO - MAGDALENA
RADICADO: 1073 - 2023**

De manera atenta le solicito presentarse al despacho de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría del Departamento del Magdalena, con la finalidad de notificarse personalmente del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1073 de fecha 25 de abril de 2023, emitido por esta Contraloría Auxiliar, adelantado en su contra.

Se le coloca de manifiesto que, si no comparece a notificarse personalmente, transcurridos cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de recibido de la presente citación, se procederá a realizar la notificación por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se le hace saber a la parte interesada que, contra la presente no procede recurso alguno según lo señalado en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Si lo considera conveniente, podrá autorizar que las actuaciones del presente proceso sean notificadas personalmente mediante correo electrónico, por lo cual deberá comunicárnoslo indicando dicha dirección de e-mail, a través del correo institucional investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co


KADY ESTHER ROCHA OCHOA
Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Elaborado por: Danní Andrés Becerra Blanco

Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Kady Rocha Ochoa

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 15 No 2-60 Edificio Bolívar Piso 6 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES

78

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Santa Marta, 08 de junio de 2023

Hora: 11:00 a.m.

Se hizo presente en la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, el señor **BREYNE JOSE SILVERA URIELES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.569.349 de Ciénaga – Magdalena, quien funge como presunto responsable fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **1073**, a efectos de notificarse personalmente del AUTO DE APERTURA de fecha 25 de abril de 2023.

Se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita del acto al notificado, advirtiéndolo el deber de reserva que le asiste conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 610 de 2000. **Contra la presente no proceden los recursos de Ley.** Se le informa que tiene el deber procesal de señalar la dirección en la cual recibirá las citaciones y de informar cualquier cambio de ella. La omisión de tal deber implicará que las citaciones se dirijan a la última dirección conocida.

FIRMA: Breyne Silvera Urieles
 NOTIFICADO: **BREYNE JOSE SILVERA URIELES**
 C.C. No. 1.083.569.349
 Dirección: Calle 7 con Cra 1 No. 1ª-68
 Ciudad: Ciénaga – Magdalena
 Teléfono: 3024479520
 Correo Electrónico: Breiner1993-@hotmail.com

Se entienden autorizadas las notificaciones por correo electrónico si el implicado y/o su apoderado lo suministran a través de esta acta.


DANNI ANDRES BECERRA B.
 NOTIFICADOR
 Profesional Universitario

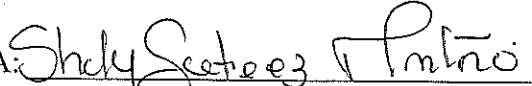
	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Santa Marta, julio 18 de 2023 Hora: 10:00 A.M.

Se hizo presente en la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, la señora SHIRLY MILAGRO GUTIERREZ MONTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.059.045 de Ciénaga - Magdalena, quien funge como presunta responsable dentro del proceso de fiscal No. 1073, con Auto de Apertura de fecha 25 de abril 2023, a efectos de notificarse personalmente del Acto administrativo.

Se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita del acto al notificado, advirtiéndolo el deber de reserva que le asiste conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 610 de 2000. **Contra la presente no proceden los recursos de Ley.** Se le informa que tiene el deber procesal de señalar la dirección en la cual recibirá las citaciones y de informar cualquier cambio de ella. La omisión de tal deber implicará que las citaciones se dirijan a la última dirección conocida.

FIRMA: 
 NOTIFICADO: **SHIRLY MILAGRO GUTIERREZ MONTAÑO**

C.C. No. 39.059.045 de Ciénaga - Magdalena
 Dirección: Calle 29k No. 21 D1 -28 Urbanización los Laureles, Santa Marta -Magdalena.
 Teléfono: 3014531447
 Correo Electrónico: shigutm2014@gmail.com

Se entienden autorizadas las notificaciones por correo electrónico si el implicado y/o su apoderado lo suministran a través de esta acta.


 NOTIFICADORA:
AURA DEWDNEY ALVAREZ
 Profesional Universitario

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	COMUNICACIÓN
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		Oficio: 1134-2023

Santa Marta D.T.C.H., 17 de agosto de 2023

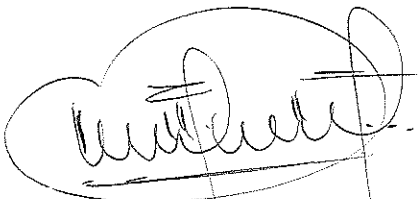
Señores
ALLIANZ SEGUROS S.A.
notificacionesjudiciales@allianz.co

**REFERENCIA: COMUNICACIÓN – APERTURA DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDA FISCAL
ENTIDAD AFECTADA: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO
VIEJO - MAGDALENA
RADICADO: 1073**

Respetuosamente, me permito comunicarle que esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, profirió Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1073, el día 25 de abril de 2023, vinculándolo en calidad de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, como garante con ocasión de la póliza No. 022747788/0 de seguro de manejo global sector oficial.

Atentamente,



KADY ESTHER ROCHA OCHOA
Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Elaborado por: Danni Andrés Becerra B.	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones



Contraloría Aux. para las Investigaciones
<investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>

COMUNICACIÓN / AUTO DE APERTURA - PRF 1073

5 mensajes

Contraloría Aux. para las Investigaciones <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>
Para: NOTIFICACIONESJUDICIALES@allianz.co
Cc: Danni Andres Becerra Blanco <danni_becerra@contraloriadelmagdalena.gov.co>

17 de agosto de 2023,
16:59

Señores
ALLIANZ SEGUROS S.A.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remitimos el Oficio No. 1134 de 2023, por ser de su competencia y para los fines pertinentes. A su vez, se le anexa copia del Auto de Apertura del PRF No. 1073-2023.

Atentamente,



Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
Contraloría General del Departamento del Magdalena
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
Tel: (5) 4211157 -Ext 123
Calle 17 N° 1c 78 Santa Marta - Colombia
www.contraloriadelmagdalena.gov.co

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005(Ley antitrámites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

2 adjuntos

- AUTO APERTURA PRF 1073.pdf**
1741K
- OFICIO No. 1134-2023.pdf**
56K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

18 de agosto de 2023, 17:53



No se ha completado la entrega

Se ha producido un problema temporal al entregar el mensaje a
NOTIFICACIONESJUDICIALES@allianz.co. Gmail lo seguirá

intentando durante 47 horas más. Recibirás una notificación si la entrega falla de forma permanente.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

451 4.7.1 <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>: Sender address rejected: Service temporarily unavailable; SPF check failed and transaction closed due to the organization's policy.

Final-Recipient: rfc822; NOTIFICACIONESJUDICIALES@allianz.co

Action: delayed

Status: 4.7.1

Remote-MTA: dns; vapspamin01.allianzseguros.com. (193.108.175.48, the server for the domain allianz.co.)

Diagnostic-Code: smtp; 451 4.7.1 <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>: Sender address rejected: Service temporarily unavailable; SPF check failed and transaction closed due to the organization's policy.

Last-Attempt-Date: Fri, 18 Aug 2023 15:53:11 -0700 (PDT)

Will-Retry-Until: Sun, 20 Aug 2023 15:01:39 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: "Contraloría Aux. para las Investigaciones" <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>

To: NOTIFICACIONESJUDICIALES@allianz.co

Cc: Danni Andres Becerra Blanco <danni_becerra@contraloriadelmagdalena.gov.co>

Bcc:

Date: Thu, 17 Aug 2023 16:59:43 -0500

Subject: COMUNICACIÓN / AUTO DE APERTURA - PRF 1073

----- Message truncated -----

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>

19 de agosto de 2023, 17:53

Para: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co



No se ha completado la entrega

Se ha producido un problema temporal al entregar el mensaje a **NOTIFICACIONESJUDICIALES@allianz.co**. Gmail lo seguirá intentando durante 23 horas más. Recibirás una notificación si la entrega falla de forma permanente.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

451 4.7.1 <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>: Sender address rejected: Service temporarily unavailable; SPF check failed and transaction closed due to the organization's policy.

Final-Recipient: rfc822; NOTIFICACIONESJUDICIALES@allianz.co
Action: delayed
Status: 4.7.1
Remote-MTA: dns; vapspamin01.allianzseguros.com. (193.108.175.48, the server for the domain allianz.co.)
Diagnostic-Code: smtp; 451 4.7.1 <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>: Sender address rejected: Service temporarily unavailable; SPF check failed and transaction closed due to the organization's policy.
Last-Attempt-Date: Sat, 19 Aug 2023 15:53:39 -0700 (PDT)
Will-Retry-Until: Sun, 20 Aug 2023 15:01:39 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----
From: "Contraloría Aux. para las Investigaciones" <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>
To: NOTIFICACIONESJUDICIALES@allianz.co
Cc: Danni Andres Becerra Blanco <danni_becerra@contraloriadelmagdalena.gov.co>
Bcc:
Date: Thu, 17 Aug 2023 16:59:43 -0500
Subject: COMUNICACIÓN / AUTO DE APERTURA - PRF 1073
----- Message truncated -----

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

20 de agosto de 2023, 19:24



El mensaje no se ha podido enviar

Se ha producido un problema al enviar el mensaje a **NOTIFICACIONESJUDICIALES@allianz.co**. Consulta los detalles técnicos que se indican a continuación o prueba a reenviarlo dentro de unos minutos.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

451 4.7.1 <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>: Sender address rejected: Service temporarily unavailable; SPF check failed and transaction closed due to the organization's policy.

Final-Recipient: rfc822; NOTIFICACIONESJUDICIALES@allianz.co
Action: failed
Status: 4.7.1
Remote-MTA: dns; vapspamin01.allianzseguros.com. (193.108.175.48, the server for the domain allianz.co.)
Diagnostic-Code: smtp; 451 4.7.1 <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>: Sender address rejected: Service temporarily unavailable; SPF check failed and transaction closed due to the organization's policy.
<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=aa698bf896&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r4126178198827821437&simpl=msg-a:r-867064304052708...> 3/4

22/8/23, 10:01

Correo de Contraloría General del Magdalena - COMUNICACIÓN / AUTO DE APERTURA - PRF 1073

84

temporarily unavailable; SPF check failed and transaction closed due to the organization's policy.
Last-Attempt-Date: Sun, 20 Aug 2023 17:24:55 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: "Contraloría Aux. para las Investigaciones" <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>
To: NOTIFICACIONESJUDICIALES@allianz.co
Cc: Danni Andres Becerra Blanco <danni_becerra@contraloriadelmagdalena.gov.co>
Bcc:
Date: Thu, 17 Aug 2023 16:59:43 -0500
Subject: COMUNICACIÓN / AUTO DE APERTURA - PRF 1073
----- Message truncated -----

Contraloría Aux. para las Investigaciones <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co> 22 de agosto de 2023, 8:34
Para: Danni Andres Becerra Blanco <danni_becerra@contraloriadelmagdalena.gov.co>

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

----- Forwarded message -----

From: "Contraloría Aux. para las Investigaciones" <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>
To: NOTIFICACIONESJUDICIALES@allianz.co
Cc: Danni Andres Becerra Blanco <danni_becerra@contraloriadelmagdalena.gov.co>
Bcc:
Date: Thu, 17 Aug 2023 16:59:43 -0500
Subject: COMUNICACIÓN / AUTO DE APERTURA - PRF 1073
----- Message truncated -----

--
[El texto citado está oculto]

COMUNICACIÓN / AUTO DE APERTURA - PRF 1073

1 mensaje

Contraloría Aux. para las Investigaciones <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>

25 de agosto de 2023,
8:00

Para: servicioalcliente@allianz.co, NOTIFICACIONESJUDICIALES@allianz.co
Cc: Danni Andres Becerra Blanco <danni_becerra@contraloriadelmagdalena.gov.co>

Señores
ALLIANZ SEGUROS S.A.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remitimos el Oficio No. 1159 de 2023, por ser de su competencia y para los fines pertinentes. A su vez, se le anexa copia del Auto de Apertura del PRF No. 1073-2023.

Atentamente,



Contraloría Auxiliar para las Investigaciones

Contraloría General del Departamento del Magdalena
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
Tel: (5) 4211157 -Ext 123
Calle 17 N° 1c 78 Santa Marta - Colombia
www.contraloriadelmagdalena.gov.co

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005 (Ley antitrámites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

2 adjuntos



OFICIO No 1159 ALIANZ SEGUROS SA COMUNICACION PRF 107320230823.pdf
34K



AUTO APERTURA PRF 1073.pdf
1741K

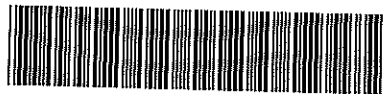
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DO 25 9 95 A 65
Atención al usuario: (02-1) 4722000 - 01 8000 111200 - servicioalcliente@472.com.co
Ministerio de Correos

472

Destinatario	Remitente
Nombre/ Razón Social: ALLIANZ SEGUROS S A	Nombre/ Razón Social: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA - CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
Dirección: KR 13 A-29-24	Dirección: CALLE 17 # 1C - 78
Ciudad: BOGOTA D.C.	Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA
Departamento: BOGOTA D.C.	Departamento: MAGDALENA
Código postal: 110311098	Código postal: 470004040
Fecha admisión:	Envío: RA439344334C0

1111 472 756

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		
Ministerio de Correos		
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		
Centro Operativo :	PO.SANTA MARTA	Fecha Pre-Admisión: 23/08/2023 09:14:15
Orden de servicio:	16383954	
Nombre/ Razón Social:	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA - CONTRALORIA DEPARTAMENTAL	
Dirección:	CALLE 17 # 1C - 78	
NIT/C.C.T.I:	B91780092	
Referencia:	Teléfono: 3126638971	Código Postal: 470004040
Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA	Depto: MAGDALENA	Código Operativo: 8902460
Nombre/ Razón Social:	ALLIANZ SEGUROS S A	
Dirección:	KR 13 A-29-24	
Tel:	Código Postal: 110311098	Código Operativo: 1111756
Ciudad: BOGOTA D.C.	Depto: BOGOTA D.C.	
Peso Físico(grams): 200	Dice Contener :	
Peso Volumétrico(grams): 0		
Peso Facturado(grams): 200		
Valor Declarado: \$0	Observaciones del cliente :	
Valor Flete: \$8.400		
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$8.400 COP		



RA439344334C0

Causal Devoluciones:		
☐ RE Rehusado	☐ C1 C2 Cerrado	
☐ NE No existe	☐ N1 N2 No contactado	
☐ NR No reside	☐ FA Fallecido	
☐ NR No reclamado	☐ AC Apartado Clausurado	
☐ DE Desconocido	☐ FM Fuerza Mayor	
☐ Dirección errada		
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
C.C.	Tel:	Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa		
Distribuidor:		
C.C.		
Gestión de entrega:		
☐ 1er dd/mm/aaaa	☐ 2do dd/mm/aaaa	

PO.SANTA MARTA 8902
NORTE 460



89024601111756RA439344334C0

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para proveer la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

RA 439 344334 CO

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	COMUNICACIÓN
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		Oficio: 1159-2023

Santa Marta D.T.C.H., 22 de agosto de 2023

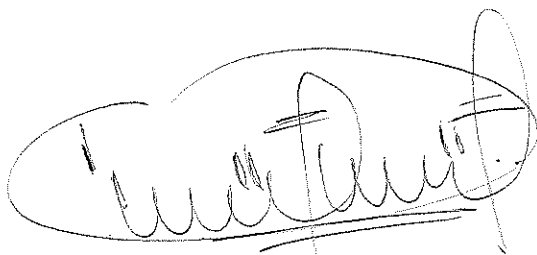
Señores
ALLIANZ SEGUROS S.A.
 NIT. 860.026.182 -5
 Carrera 13 A No. 29-24
 6015941133
 Bogotá D.C.
servicioalcliente@allianz.co
notificacionesjudiciales@allianz.co

**REFERENCIA: COMUNICACIÓN – APERTURA DEL PROCESO
 ORDINARIO DE RESPONSABILIDA FISCAL
 ENTIDAD AFECTADA: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO
 VIEJO - MAGDALENA
 RADICADO: 1073**

Respetuosamente, me permito comunicarle que esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, profirió Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1073, el día 25 de abril de 2023, vinculándolo en calidad de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, como garante con ocasión de la póliza No. 022747788/0 de seguro de manejo global sector oficial.

Atentamente,



KADY ESTHER ROCHA OCHOA
 Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Elaborado por: Danni Andrés Becerra B.	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No. 1C-78, Santa Marta – Magdalena – Colombia
 Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
"Cuida los recursos públicos para tu bienestar"

8

INFORME SECRETARIAL

Pasa al despacho de la Profesional Especializada con funciones de Contralora Auxiliar para las Investigaciones, los siguientes procesos de responsabilidad fiscal:

P.R.F.	ENTIDAD AFECTADA	ESTADO ACTUAL	CUADERNOS	FOLIOS
830	E.S.E. HOSPITAL LOCAL PIÑO DEL CARMEN	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) cuadernos	Cuaderno principal (248) Cuaderno de Medidas Cautelares (18) +1CD
832	ALCALDIA MUNICIPAL DE SALAMINA	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Cuatro (4) cuadernos	Cuaderno principal (202) Segundo cuaderno (203-397) Tercer cuaderno (398-481) Cuaderno de cautelares (21) +1CD
844	ALCALDIA MUNICIPAL DEL RETEN	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) cuadernos	Cuaderno Principal (303) Cuaderno de cautelares (12) +1CD
845	ALCALDIA MUNICIPAL DEL ARACATACA	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) Cuadernos	Cuaderno Principal (193) Cuaderno de cautelares (24) +1CD
848	ALCALDIA MUNICIPAL DEL ARACATACA	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) Cuadernos	Cuaderno Principal (168) Cuaderno de cautelares (19) +1CD
979	ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNDACION	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) Cuaderno	Cuaderno principal (278) Cuaderno de Medidas Cautelares (12)
923	ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIO NUEVO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) Cuadernos	Cuaderno Principal (170) Cuaderno de cautelares (30) +1CD
924	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANGEL	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Tres (3) Cuadernos	Cuaderno Principal (200) Segundo Cuaderno (201-353) Cuaderno de cautelares (42) +1CD
928	ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNDACION	Auto por medio del cual se dispone el archivo definitivo del proceso de responsabilidad fiscal	Cuadernos (1)	Cuaderno Principal (378) +1CD
970	ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Un (1) cuaderno	Cuaderno Principal (228) +1CD

Revisado y aprobado por: Lisset del Rosario Ospino Castro

Cargo: Profesional Especializada con funciones de Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1C - 78 Centro- Santa Marta - Magdalena

Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

"Cuida los recursos públicos para tu bienestar"

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	INFORME SECRETARIAL
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		ASIGNACIÓN

979	ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNDACION	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) Cuaderno	Cuaderno principal (278) Cuaderno de Medidas Cautelares (12) +1CD
983	ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNDACION	Auto por medio del cual se dispone el archivo definitivo del proceso de responsabilidad fiscal	Dos (2) Cuadernos	Cuaderno principal (283)
1009	ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) Cuaderno	Cuaderno principal (172) Cuaderno de Medidas Cautelares (12)
1010	ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) Cuaderno	Cuaderno principal (204) Cuaderno de Medidas Cautelares (12)
1011	ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) Cuaderno	Cuaderno principal (169) Medidas Cautelares (12)
1019	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SITIO NUEVO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) Cuaderno	Cuaderno principal (62) Medidas Cautelares (12)
1020	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SITIO NUEVO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Cuaderno principal (52) Medidas Cautelares (12)
1021	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SITIO NUEVO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) Cuaderno	Cuaderno principal (54) Medidas Cautelares (12)
1022	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SITIO NUEVO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) Cuaderno	Cuaderno principal (43) Medidas Cautelares (12) +1CD
1028	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SITIO NUEVO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) Cuaderno	Cuaderno principal (35) Medidas Cautelares (12) +1CD
	INSTITUTO	En auto de apertura y	Dos (2)	Cuaderno principal (33)

Revisado y aprobado por: Lisset del Rosario Ospino Castro

Cargo: Profesional Especializada con funciones d
Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1C – 78 Centro- Santa Marta - Magdalena

Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

“Cuida los recursos públicos para tu bienestar”

1029	MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SITIO NUEVO	antes de auto de imputación	Cuaderno	Medidas Cautelares (12) +1CD
1030	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SITIO NUEVO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) Cuaderno	Cuaderno principal (38) +1CD Medidas Cautelares (66) +1CD
1031	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE DE SITIO NUEVO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) Cuaderno	Cuaderno principal (40) Medidas Cautelares (93) +1CD
1032	ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) Cuaderno	Cuaderno principal (124) Medidas Cautelares (96) +1CD
1033	ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL	En auto de apertura y antes de auto de imputación	1 cuaderno	Cuaderno principal (194) +1CD
1034	ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL	En auto de apertura y antes de auto de imputación	1 cuaderno	Cuaderno principal (137) +1CD
1035	ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL	En auto de apertura y antes de auto de imputación	1 cuaderno	Cuaderno principal (134) +1CD
1036	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) cuadernos	Cuaderno Principal (14) Medidas Cautelares (21) +1CD
1038	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) cuadernos	Cuaderno Principal (21) Medidas Cautelares (14) +1CD
1039	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) cuadernos	Cuaderno Principal (38) Medidas Cautelares (20) +1CD
1040	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	Dos (2) cuadernos	Cuaderno Principal (32) Medidas Cautelares (17) +1CD
1042	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE SITIO NUEVO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	1 cuaderno	Cuaderno Principal (53) +1CD
1043	INSTITUTO MUNICIPAL DE	En auto de apertura y antes de auto de	1 cuaderno	Cuaderno principal (54) +2CD

Revisado y aprobado por: Lisset del Rosario Ospino Castro

Cargo: Profesional Especializada con funciones de
Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1C - 78 Centro- Santa Marta - Magdalena

Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

"Cuida los recursos públicos para tu bienestar"

	RECREACION Y DEPORTES DE SITIO NUEVO	imputación		
1047	MUNICIPIO DEL PIÑON	En auto de apertura y antes de auto de imputación	1 cuaderno	Cuaderno principal (53) Medidas cautelares (4) +1CD
1048	MUNICIPIO DEL PIÑON	En auto de apertura y antes de auto de imputación	1 cuaderno	Cuaderno principal (47) +1CD
1072	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	1 cuaderno	Cuaderno principal (48) +1CD
1073	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO	En auto de apertura y antes de auto de imputación	1 cuaderno	Cuaderno principal (87) + 1CD
1078	ALCALDIA DE NUEVA GRANADA	En auto de apertura y antes de auto de imputación	1 cuaderno	Cuaderno principal folios (81) + 1CD
1081	ALCALDIA DE TENERIFE	En auto de apertura y antes de auto de imputación	1 cuaderno	Cuaderno Principal (41) + 1CD
HALLAZGOS				
No.	ENTIDAD	CUADERNOS		FOLIOS
023 - 2023	E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY – MAGDALENA.	1+1CD		35
024 - 2022.	E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY – MAGDALENA	1+1CD		28
025 - 2022	E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY – MAGDALENA	1+1CD		36

Retación de Útiles de Escritorio (Mobiliario y enseres):

(1) Computador de mesa Janus en perfecto estado
(MONITOR JANUS No. J2260FLHD22071801960)
(CPU JANUS No. 221224642062)
(MOUSE Modelo KY-R547 B/N JCOMBOWIRELESS046632)
(TECLADO Modelo KY-K841 B/N JCOMBOWIRELESS046632)

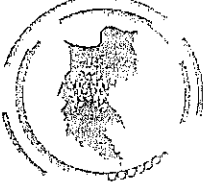
Revisado y aprobado por: Lisset del Rosario Ospino Castro

Cargo: Profesional Especializada con funciones d
Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1C – 78 Centro- Santa Marta - Magdalena

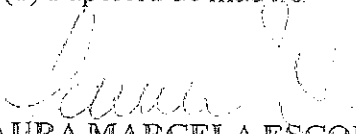
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

“Cuida los recursos públicos para tu bienestar”

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	INFORME SECRETARIAL
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		ASIGNACIÓN

40

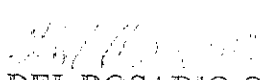
- (1) Silla Ergonómica negra en regular estado
- (1) Escritorio incompleto en regular estado, con 3 gavetas
- (1) Grapadoras
- (1) Perforadora
- (1) Papelera de madera


LAURA MARCELA ESCORCIA JIMÉNEZ
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 25 de enero de 2024

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UNA ASIGNACIÓN

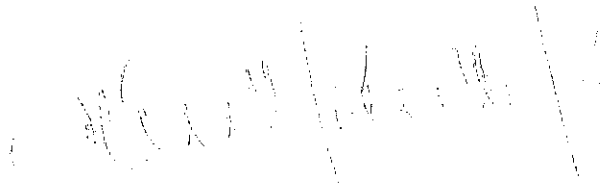
Visto el Informe que antecede y por procedente se le asignan los útiles y Procesos de Responsabilidad Fiscal y hallazgos con incidencia fiscal para que sean evaluados y sustanciados por la Profesional Universitaria KADY ESTHER ROCHA OCHOA.

CÚMPLASE:


LISSET DEL ROSARIO OSPINO CASTRO
Profesional Especializada con funciones de Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Se le hace entrega de los útiles, Procesos de Responsabilidad Fiscal y hallazgos con incidencia fiscal a la Profesional KADY ESTHER ROCHA OCHOA, para lo de su competencia y fines pertinentes.

RECIBÍ:


KADY ESTHER ROCHA OCHOA
Profesional Universitaria

Revisado y aprobado por: Lisset del Rosario Ospino Castro

Cargo: Profesional Especializada con funciones de
Contralora Auxiliar para las investigaciones

Dirección: Calle 17 No. 1C - 78 Centro- Santa Marta - Magdalena
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

"Cuida los recursos públicos para tu bienestar"

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		CITACIÓN VERSIÓN LIBRE
		Oficio N° 152

Santa Marta, Febrero 19 de 2024

Señora
SHIRLEY GUTIERREZ MONTAÑO
E-mail: milamon2023@gmail.com
Shigutm2014@gmail.com

CITACIÓN A RENDIR VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

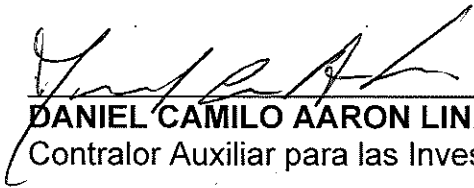
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDA FISCAL
IMPLICADO: SHIRLEY GUTIERREZ MONTAÑO Y OTRO
ENTIDAD: ESE HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO BIEJO - MAGDALENA.
RADICADO: 1073 -2023

Respetuosamente sírvase comparecer a este despacho ubicado en la calle 17 # 1C - 78, de esta ciudad, el día dos 2 de abril del 2024, a las 10:00 am., para efectos de ser escuchado en versión libre y espontánea dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No **1073-2022** que se adelantan en su contra en la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena.

En atención a lo dispuesto en el artículo 53ª de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, usted podrá hacer uso de los medios electrónicos y por ello, podrá remitir su versión libre y espontánea de los hechos objeto de investigación de forma escrita al correo institucional: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

Se le hace saber el derecho que tiene a ser asistido por un abogado en el desarrollo de la diligencia. En caso de no atención a lo requerido, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará su trámite.

Atentamente,


DANIEL CAMILO AARON LINERO
Contralor Auxiliar para las Investigaciones

Elaborado por: Kady Rocha Ochoa	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Daniel Aaron Linero	Cargo: Contralor Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No. 1C-78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

CITACIÓN - RENDIR VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA / PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1073

1 mensaje

Contraloría Aux. para las Investigaciones <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>

20 de febrero de 2024, 10:43 a.m.

Para: "milamon2023@gmail.com" <milamon2023@gmail.com>, "shigutm2014@gmail.com" <shigutm2014@gmail.com>

CC: kady_rocha@contraloriadelmagdalena.gov.co

Señor
SHIRLEY GUTIERREZ MONTAÑO

Cordial saludo,

Por medio del presente, remitimos el oficio No. 152 de 2024, por ser de su competencia y para los fines pertinentes.

Atentamente,



Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
Contraloría General del Departamento del Magdalena
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
Tel: (5) 4211157 -Ext 123
Calle 17 N° 1c 78 Santa Marta - Colombia
www.contraloriadelmagdalena.gov.co

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005(Ley antitrámites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de una prueba.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

 Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que sea necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos

 **OFICIO No. 152-2024.pdf**
29K

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		CITACIÓN VERSIÓN LIBRE
		Oficio N° 153

Santa Marta, Febrero 19 de 2024

Señor
BREYNE JOSE SILVERA URIELES
E-mail: Breiner1993-@hotmail.com

CITACIÓN A RENDIR VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDA FISCAL
IMPLICADO: SHIRLEY GUTIERREZ MONTAÑO Y OTRO
ENTIDAD: ESE HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO BIEJO -
MAGDALENA.
RADICADO: 1073 -2023

Respetuosamente sírvase comparecer a este despacho ubicado en la calle 17 # 1C - 78, de esta ciudad, el día dos 3 de abril del 2024, a las 10:00 am., para efectos de ser escuchado en versión libre y espontánea dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No **1073-2022** que se adelantan en su contra en la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena.

En atención a lo dispuesto en el artículo 53ª de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, usted podrá hacer uso de los medios electrónicos y por ello, podrá remitir su versión libre y espontánea de los hechos objeto de investigación de forma escrita al correo institucional: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

Se le hace saber el derecho que tiene a ser asistido por un abogado en el desarrollo de la diligencia. En caso de no atención a lo requerido, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará su trámite.

Atentamente,


DANIEL CAMILO AARON LINERO
Contralor Auxiliar para las Investigaciones

Elaborado por: Kady Rocha Ochoa	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Daniel Aaron Linero	Cargo: Contralor Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No. 1C-78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

CITACIÓN - RENDIR VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA / PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1073

1 mensaje

Contraloría Aux. para las Investigaciones <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>
Para: breiner1993-@hotmail.com
CC: kady_rocha@contraloriadelmagdalena.gov.co

20 de febrero de 2024, 11:03 a.m.

Señor
BEYNER JOSE SILVERA
Cordial saludo,

Por medio del presente, remitimos el oficio No. 153 de 2024, por ser de su competencia y para los fines pertinentes.

Atentamente,



Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
Contraloría General del Departamento del Magdalena
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
Tel: (5) 4211157 -Ext 123
Calle 17 N° 1c 78 Santa Marta - Colombia
www.contraloriadelmagdalena.gov.co

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005(Ley antitrámites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

 Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que sea necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos

 **OFICIO No. 153-2024.pdf**
28K



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA

VERSION LIBRE
Contraloría Auxiliar para las
Investigaciones

Fecha: Abril 3 de 2023

DILIGENCIA DE VERSION LIBRE Y ESPONTANEA DEL SEÑOR BREYNER
JOSE SILVERA URIELES, DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No 1073-2023

En Santa Marta, a los Tres (3) días del mes de abril de 2024, siendo las 10:45 A.M se hizo presente en la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, el señor **BREYNER JOSE SILVERA URIELES**, identificado con la cédula de ciudadanía No **1.083.569.349** expedida en **CIENEGA MAGDALENA**, en su condición de ex contratista de la ESE Hospital Local San José de Pueblo Viejo Magdalena, a efectos de rendir versión Libre y espontánea sobre los hechos materia de la presente investigación fiscal que se adelanta en las Dependencias Administrativas de ESE Hospital Local San José de Pueblo Viejo Magdalena, previa imposición de los artículos 29 y 33 de la Constitución Nacional y el Artículo 267 de la Ley 600 de 2000, que reza: *“Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”*. El servidor público informara sobre este derecho a toda persona que vaya a rendir testimonio. Por sus generales de ley contestó: Mi Nombre es como viene dicho, estado civil: **UNION LIBRE**, dirección de mi residencia: **CALLE 7 1ª -70** Barrio Abajo del Municipio de Ciénaga Magdalena, de profesión: Técnico en auxiliar de archivo y técnico en mecánico industrial Ocupación: Oficios Varios, Correo electrónico: **breynersilvera@gmail.com**, Sírvasse manifestar si desea ser notificado de todas la actuaciones que se adelante dentro proceso en su correo electrónico: Contestado **SI**. Sírvasse decir el declarante que bienes inmuebles, vehículos que posee: **CONTESTO: NADA**, PREGUNTADO: Sírvasse decir el declarante si conoce los motivos de la presente diligencia PREGUNTADO: **SI**, PREGUNTADO: sírvase hacer el declarante un relato sobre los hechos objeto e investigación **CONTESTO:** en el año 2020 del día 22 de septiembre me contrato la gerente **SHIRLEY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO**, para laboral en la ESE Hospital San José de Pueblo Viejo Magdalena como Auxiliar de Archivo en apoyo a gerencia, la gerente Shirley me coloco en la nomina 2.500.000. de los cuales tenia que darle un millón de pesos (\$1.000.000) en la casa mía en la dirección calle 7 1ª -70 Barrio Abajo del Municipio de Ciénaga Magdalena, a los cinco (5) meses de que yo estoy trabajado con la ESE sale una publicación en las redes sociales de unos diplomas falsos con numero de cedula mía, nombre completo y unos diplomas que yo no conozco de la Universidad del Magdalena, esos diplomas los hizo el señor Yerson Cahuana y Jaimer Robles porque esos señores me tenían un acoso laboral en la ESE con la gerencia, día 27 de agosto del 2021 fui a la Fiscalía General de la Nación para interponer denuncia penal contra los señor Injuria Directa la cual lleva como notica criminal 47189001023202100582,

Estado	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectado o Transcrito por	Kady Rocha Ochoa – Profesional Universitario		
Revisado por	Daniel Camilo Aaron Linero – Contralor Auxiliar para las Investigaciones		03-04-24
Aprobado por	Daniel Camilo Aaron Linero – Contralor Auxiliar para las Investigaciones		

Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
“Cuida los recursos públicos para tu bienestar”



la cual aporé en Seis (6) folios. Al día siguiente que llegue al Hospital la gerente Shirley me dijo que no fuera más y que le regresara toda la plata que ella me pagó y yo le dije a ella que no le iba a regresar nada porque ella también había comido de esa plata y yo esa plata me la gane bien sudada por ella me dejaba veinticuatro siete 24/7 en el hospital solucionando todos los problemas de urgencia, consulta externa, que cuando no había médico en urgencia me tocaba ir a mi a ciénaga a buscar médico, conductores y auxiliar de enfermería, de la misma plata del sueldo mío me tocaba pagar a las enfermeras, como ella se iba de paseo con el señor Daniel Marín el conductor y amante de ella. El señor Daniel Marín me llamaba a mí amenazándome que si yo decía algo se la viera con él a las tres semanas que salía a la calle me atracaron y me robaron el teléfono donde tenía toda la información de la gerente desde hoy a ella la suspendieron la contraloría y ella me llamaba echándome la culpa a mí y yo el temor que tenía la bloqueaba de mi contacto. Al pasar del tiempo me vi cara a cara con ella donde yo le decía a ella que nada más me denunciara a mí como falsificación de documentos y yo le dije a ella así como ella me denunció a mí porque no denunció a la señora LEIPZIG MARIA BARBUR OROZO quien estaba trabajando en el hospital en recursos humanos de allí ella mandó una carta al colegio de el Carmen a donde el colegio le notificó a ella por correo de la gerencia san José que la señora LEIPZIG MARIA BARBUR OROZO no se graduó en esa institución, aporé documento en un (1) folio, la señora Leipzig en su carpeta de contrato están uno diplomas del Sena como técnico en asistencia administrativa en liquidación y técnico en recursos humanos y en la base del Sena de certificación la señora Leipzig no es técnico ni de recurso humano y técnico en el área administrativa así como la señora Shirley me denunció porque no la denunció a ella que ella si tiene la carpeta en el hospital y esa carpeta la tiene ella, aporé once (11) folios. Como venía comentando la señora Shirley en el primer contrato me llamó a su oficina para firmar el contrato y me lo hizo firmar de una forma rápido que no me dio tiempo leerlo y en buena fe lo firmé pensando que era con el objeto como auxiliar de archivo en apoyo a la gerencia dando fe que no soy abogado y no se porque aparece mi nombre en unos diplomas de abogado. Desde que inicio todas estas publicaciones mi vida se ha visto afectada la gente me señala en la calle, me juzgan, no he vuelto a conseguir trabajo, me esposa e hijo también se encuentran afectados por el bullying que le hacen afectando la tranquilidad y estabilidad emocional de mi familia. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, solicitar a la presente declaración CONTESTO: solicito manifestarle que soy inocente de todo lo que me están acusando, no he falsificado ningún documento abusaron de mi confianza y buen nombre, como lo manifesté anteriormente yo venía realizando mi labor como auxiliar de archivo de gerencia no como abogado. Solicito se llame a declarar a los señores Yerson Cahuana y Jaimer Robles con el fin de aclarar el diploma de abogado fue realizado por estos dos señores y no realizados y entregados por mí, como es mi voluntad de aclarar los hechos solicito al despacho un término de quince 15 días para allegar al proceso la dirección de residencia de

Estado	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectado o Transcrito por	Kady Rocha Ochoa – Profesional Universitario		
Revisado por	Daniel Camilo Aaron Linero – Contralor Auxiliar para las Investigaciones		
Aprobado por	Daniel Camilo Aaron Linero – Contralor Auxiliar para las Investigaciones		

Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
“Cuida los recursos públicos para tu bienestar”

Contraloría
del MAGDALENA



Contraloría del Magdalena

CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA

VERSION LIBRE

Contraloría Auxiliar para las
Investigaciones

Fecha: Abril 3 de 2023

los señores Yerson Cahuana y Jaimer Robles para que puedan ser citados por este despacho a rendir declaración. No siendo otro el motivo de presente diligencia se da por terminado, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

BREYNER JOSE SILVERA URIELES

BREYNER JOSE SILVERA URIELES

Versionista

DANIEL CAMILO AARON LINERO

DANIEL CAMILO AARON LINERO

Contralor Auxiliar para las Investigaciones

KADY ESTHER ROCHA OCHOA

KADY ESTHER ROCHA OCHOA

Profesional Universitario

Estado	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectado o Transcrito por	Kady Rocha Ochoa – Profesional Universitario		
Revisado por	Daniel Camilo Aaron Linero – Contralor Auxiliar para las Investigaciones		
Aprobado por	Daniel Camilo Aaron Linero – Contralor Auxiliar para las Investigaciones		

Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
"Cuida los recursos públicos para tu bienestar"

92

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		N° CASO					
[N/A]		47	189	60	01023	2021	00582
No. Expendiente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
 ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-							
Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa							

Fecha: 27/08/2021 Hora: 10:26
Departamento: Magdalena
Municipio: CIÉNAGA

I. TIPO DE NOTICIA QUERELLA

¿El usuario es remitido por una entidad? NO
Fecha: [N/A]
¿Cuál? [N/A]
Nombre de quien remite: [N/A]
Cargo: [N/A]

II. DELITO

INJURIA INDIRECTA ART. 222 CP.P

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su conyuge o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 25/08/2021 Hora: 08.00
Para delitos de ejecucion continuada
Fecha inicial de comisión de los hechos: 25/08/2021 Hora: 08.00
Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento:	Magdalena	Municipio:	PUEBLOVIEJO
Zona Localidad:		Barrio:	
Dirección:	47570 PUEBLOVIEJO, MAGDALENA	Sitio Especifico:	HOSPITAL SAN JOSE
¿Uso de Armas?	NO	¿Cuál?	[N/A]
¿Uso de Sustancias Toxicas?	NO		

Relato de los hechos

El día de ayer 26 de agosto de 2021, el señor YERSON EDWIN CAGUANA y el señor JAINER ALBERTO ROBLES, Publicaron en las redes sociales, un diploma falso, que el señor YERSON CAGUANA, cogio mi nombre y número de cedula, y realizaron un diploma de la universidad del Magdalena, colocaron mi nombre y numero de cedula y lo publicaron en todas las redes sociales, donde ostento la profesión de abogado, Situación que me afecto en mi vida laboral ya que trabajo, como asistente administrativo en la parte de recursos humanos del Hospital San Jose de Pueblo Viejo. Donde me señalaban como falsificador,, es de anotar que mi jefe inmediato consulto mi hoja de vida y pudo observar que yo nunca e aportado dentro de mi currículo un diploma de la calidad que denuncio, es por esta razón que me veo en la obligación de denunciar a estos señores, por que ellos se encargaron de publicar y socializar, en el hospital y a las afueras, es de anotar que estos dos sujetos trabajan en el mismo hospital, como asistentes y me tiene un ambiente de acoso laboral ya que son superiores inmediatos míos.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	BREYNE	Segundo Nombre:	JOSE
Primer Apellido:	SILVERA	Segundo Apellido:	URIELES
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1083569349
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	MAGDALENA
Municipio Expedición:	CIÉNAGA		
Edad:	28	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	14/07/1993		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	MAGDALENA
Municipio Nacimiento:	CIÉNAGA		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	UNION_LIBRE	Nivel Educativo:	TECNICO O TECNOLOGO

98

País Residencia:	Colombia	Depto Residencia:	Magdalena
Municipio Residencia:	CIÉNAGA	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	47189 CALLE 7 1 68, CIÉNAGA, MAGDALENA	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3024479520	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Estimación de los daños y perjuicios
(en delitos contra el patrimonio) 0

Relacion con los Indiciados:
[DESCONOCIDO]

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la victima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación?	NO		
Primer Nombre:	GERSON	Segundo Nombre:	EDU
Primer Apellido:	CAHUANA	Segundo Apellido:	ARROYO
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	12449281
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	MAGDALENA
Municipio Expedición:	CIÉNAGA		
Edad:		Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:			
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	MAGDALENA
Municipio Nacimiento:	CIÉNAGA		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]

Estado Civil:	UNION_LIBRE	Nivel Educativo:	TECNICO O TECNOLOGO
País Residencia:	Colombia	Depto Residencia:	Magdalena
Municipio Residencia:	CIÉNAGA	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	47189 15, CIÉNAGA, MAGDALENA	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	[DESCONOCIDO]	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		
Alias:	[DESCONOCIDO]		
Nombre cónyuge o compañero permanente:	[DESCONOCIDO]		
Características Morfocromaticas:	[DESCONOCIDA]		
Relación con los Denunciantes:	[DESCONOCIDA]		
Datos relacionados con padres y familiares:			
Primer Nombre:	JAINER	Segundo Nombre:	ALBERTO
Primer Apellido:	ROBLE	Segundo Apellido:	RODRIGUEZ
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1082404591
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	MAGDALENA
Municipio Expedición:	PUEBLOVIEJO		
Edad:		Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:			
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	MAGDALENA
Municipio Nacimiento:	PUEBLOVIEJO		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	UNION_LIBRE	Nivel Educativo:	SECUNDARIA
País Residencia:	Colombia	Depto Residencia:	Magdalena
Municipio Residencia:	PUEBLOVIEJO	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	47570 TASAJERAS,	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]

901
TASAJERA, PUEBLOVIEJO,
MAGDALENA

Teléfono Móvil: 3016008515 Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Alias: [DESCONOCIDO]

Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromáticas:
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

Firmas


Denunciante


Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia: 23947-FISCALIA 06

Entidad: 278-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Especialidad: 4700142010-UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - SANTA MARTA

Código Fiscal: 23947-FISCALIA 06

Nombre y Apellido del Fiscal: JORGE LUIS FERNANDEZ DAZA

X. INFORMACION RELACIONADA CON EL CENTRO DE CONCILIACIÓN O CONCILIADOR

Departamento:

Municipio:

Conciliador o Centro de Conciliación:

Fecha de Recibo:

Fecha de Envío:

Dirección:



E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO
Municipio de Pueblo Viejo
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
NIT 819.001.309-6



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA

Código: 4757000244

Prestador de Servicios de Salud

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO MAGDALENA Y LEIPZIG MARIA BARBUR OROZCO
No. CPS-187-2023

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO -MAGDALENA
NIT	819.001.309-6
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ GARCÍA
CONTRATISTA	LEIPZIG MARIA BARBUR OROZCO
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	57,418,689
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS COMO APOYO AL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLOVIEJO
PLAZO DE EJECUCIÓN	CINCO (5) MESES
VALOR DEL CONTRATO	DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ GARCÍA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 85.473.658 de Santa Marta Magdalena, actuando en su condición de Gerente (E) de la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLOVIEJO, con Nit. 819.001.309-6, según consta en el Decreto No. 668 de 2022, y posesionado mediante Acta No. 057 de 2022, debidamente autorizado por la Secretaría General con funciones delegatorias de la Gobernación del Departamento del Magdalena y facultado legalmente para contratar y representar a la ESE, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte **LEIPZIG MARIA BARBUR OROZCO**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 57,418,689, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por la Ley 100 de 1993 y las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 y 1150 del 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación de la **ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO MAGDALENA**, así como las Cláusulas que se expresan a Continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los Estudios Previos que forman parte del siguiente contrato y previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) la **ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO MAGDALENA**, entidad con autonomía Administrativa y financiera, requiere apoyo, asesoría y asistencia técnica en el área asistencial y administrativa, con el objeto de desarrollar sus procesos de manera eficiente y en cumplimiento de los fines de la función administrativa. 2) En cumplimiento a lo previsto en el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993 y en concordancia con lo anterior, la entidad diseñó el respectivo Manual de Contratación, el cual se encuentra debidamente aprobado mediante Resolución No. 112, en el cual se evidencia y se determina la necesidad de contar con personal Profesional y de Apoyo de manera ocasional y transitoria. 3) En su Condición de Empresa Social del Estado en materia de Contratación se rige por el Derecho Privado según lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículos 194, 195 numeral 6° y el Decreto 1876 de 1994, ley 1298 de 1994; pero se podrán hacer uso discrecional de las Cláusulas excepcionales del Estatuto General de la Contratación Pública 4) En Atención a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 Numeral 4 literal h) de la 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato se enmarca dentro de la modalidad de Contratación Directa por corresponder a aquellos de naturaleza intelectual

Ubicación Calle 12 N° 6-74, Pueblo Viejo - Magdalena

Teléfono: 5-428 2960

Email: esehospitallocalpuebloviejo@mda.gov.co

gerencia@esehospitallocalpuebloviejo.gov.co

www.esehospitallocalpuebloviejo.gov.co

Carrera 16 N° 16-13 Palacio Layana

PEX: 5-4381144

Código Postal: 470004

www.magdalena.gov.co

contactenos@magdalena.gov.co



Médico
en tu Casa



La fuerza
del cambio

La salud merece con equidad

	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO Municipio de Puebloviejo DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA NIT 819.001.309-6		
	Código: 4757000244		

diferentes a los relacionados con actividades operativas, logísticas y Asistenciales. 5) El Manual de Contratación de la Entidad determina que la Prestación de los Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión se pueden contratar de manera directa. 6) De conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.6. del Decreto 1082 de 2015, los contratos de Prestación de Servicios se pueden celebrar directamente sin que se requiera presentación de varias ofertas. 7) El Presidente de la República mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional. 8) La Gobernación del Magdalena declaró la calamidad pública en el Departamento del Magdalena mediante Decreto 0094 de fecha 16 de marzo de 2020 "Por el cual se declara situación de Calamidad Pública en el Departamento del Magdalena por causa de la Propagación del Coronavirus (COVID - 19) y se dictan otras disposiciones", acatando las disposiciones del Ministerio del Trabajo y Protección Social, contenidas en las resoluciones 380 de marzo 11 de 2020, 385 de marzo 12 de 2020 y 407 de marzo 13 de 2020, en las cuales se dictaron medidas de cumplimiento inmediato encaminadas a la prevención y contención del COVID-19 entre otras: "... Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID19. ...Impulsar al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo". 9) El Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el decreto 491 de marzo 28 de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la Prestación de los Servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los Contratistas de Prestación de Servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. 10) Es evidente que los contratistas que desarrollan actividades que tienen que ver con la atención a los pacientes y usuarios, guardan irremediamente relación con actividades necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, por lo que sus servicios deben ser prestados de manera presencial debiéndose dar estricto cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 3° del decreto 491 de 2020, incluyéndose en esta descripción las actividades realizadas por los contratistas. 11) En el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO MAGDALENA, para la vigencia Fiscal 2023 existe Disponibilidad Presupuestal para proceder a la contratación por HONORARIOS 230131085 tal como quedó establecido en el Plan Anual de Adquisiciones. 12) Surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a LEIPZIG MARIA BARBUR OROZCO, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 13) La prestación del servicio por parte de EL CONTRATISTA no indica que surja o exista una relación laboral con la E.S.E y que las instrucciones que se le impartan o los requerimientos que se le hagan por parte del supervisor o superiores de la ESE no implica que exista vínculo laboral, implican solo actividades de coordinación para el normal desarrollo del objeto contractual. 14) En obediencia a la Directiva Presidencial N° 02 de marzo 12 de 2020, por la cual se dictan medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19 a partir del uso de las tecnologías de la información, en concordancia con la Circular 021 de marzo 17 de 2020 del Ministerio del Trabajo por la cual se dictan medidas de protección a empleo con ocasión de la fase de contención del COVID-19 y declaratoria de emergencia sanitaria en lo referente al trabajo. 15) En cumplimiento a lo dispuesto con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, una vez revisado los Estudios Previos suscritos por el área que detecta la necesidad de la entidad y los soportes documentales aportados por el Contratista, se halla demostrada la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar el objeto del presente Contrato. 16) Que

Dirección Calle 12 N° 6 - 74, Puebloviejo -
 Magdalena.
 Teléfono: 5-428 2960
 Email: eshospitallocalpuebloviejo@ymail.com
gerencia@esamagdalena.gov.co
www.esamagdalena.gov.co

Carrera 1c N° 16-13 Palacio Layrona
 PBX: 5-4381144
 Código Postal: 470004
www.magdalenagov.co
contactenos@magdalena.gov.co

La salud renace con equidad



Médico
en tu Casa



La fuerza
del cambio

102

	E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO Municipio de Pueblo Viejo DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA NIT 819.001.309-6	
Código: 4757000244	Prestador de Servicios de Salud	

se hace necesario garantizar el talento humano que apoye la Labor de los Médicos y enfermeras de la ESE Hospital Local San José de Pueblo Viejo Magdalena. 17) Evidenciándose la inexistencia e insuficiencia de personal de Planta Institucional para asumir el asunto y al cumplir el contratista con los requisitos de capacidad e idoneidad, de conformidad a lo anterior las partes libremente acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, a través de la Modalidad de Contratación Directa el cual se registrará en las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA.- MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:** La modalidad de selección del presente contrato, se hace a través de la contratación directa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13 del capítulo III del Manual de Contratación aprobado mediante RESOLUCION No. 112 "Por medio del Cual se adopta el Manual de Contratación de la empresa social del estado Hospital Local San José de Pueblo Viejo Magdalena" y demás estipulaciones y disposiciones consagradas en la Ley. **SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. PRESTACION DE SERVICIOS COMO APOYO AL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLOVIEJO PARÁGRAFO ÚNICO:** El objeto del contrato se desarrollará con total autonomía técnica y/o, profesional y administrativa por parte del contratista. **TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será por el término de **CINCO (5) MESES**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA**, no está sujeto a una jornada laboral, sin embargo, deberá prestar su servicio cuando LA E.S.E. lo solicite o de conformidad a la programación que se le establezca sin que ello implique subordinación sino una coordinación mínima para efectos de la prestación eficiente del servicio contratado. **CUARTA.- VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será la del término de ejecución más el término máximo para su liquidación si fuera procedente, que no podrá exceder de cuatro (4) meses siguientes a la fecha del acta de recibo a satisfacción final de los servicios prestado por EL CONTRATISTA. **QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA**, deberá ejecutar el objeto del contrato en las instalaciones de la **ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO MAGDALENA**, ubicada en la Calle 12 No 6-60 de Pueblo Viejo - Magdalena. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los sitios de prestación del servicio serán dispuestos por la Gerencia y/o el Supervisor y podrá variar según las necesidades de la **ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes de común acuerdo pactan que la **ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO**., notificará con antelación las necesidades de apoyo en los respectivos procesos y subprocesos de la o las respectivas áreas con el fin de que EL CONTRATISTA realice la ejecución que se requiera. **SEXTA. - VALOR:** El valor del presente contrato obedece a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000)**. **SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato a celebrarse se pagará de la siguiente manera: mediante cinco (5) pagos, cada uno por un valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000)**, previa presentación de informe de actividades y certificación de cumplimiento de la prestación del servicio a cargo del supervisor designado del contrato y el lleno de los requisitos administrativos y de la seguridad social exigidos para el pago de la cuenta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los documentos soportes para el respectivo pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato. El pago se realizará de acuerdo al flujo de caja de la institución, previa presentación de la cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del periodo siendo requisito indispensable para la cancelación de la obligación financiera los siguientes documentos, (i) Pago de estampillas Departamentales; ii). Pago de pólizas en caso de requerirse; iii). Acreditación de documentación soporte para el pago; iv). Presentación de informe de actividades con recibido de satisfacción. v). Certificación Bancaria. vi). Soporte de Pago de la Seguridad Social. **OCTAVA.- CLAUSULA**

Dirección Calle 12 No 6-74, Pueblo Viejo - Magdalena.
Teléfono: 5-428 2960
Email: esehospitallocalpuebloviejo@yaho.es
gerencia@esepuebloviejo.gov.co
www.esepuebloviejo.gov.co

Carrera 16 No 16-15 Palacio Trayona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

La salud requiere con equidad



Médico
en tu Casa



La fuerza
del cambio

103

	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO Municipio de Pueblo Viejo DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA NIT 819.001.309-6	
Código: 4757000244	Prestador de Servicios de Salud	

PENAL PECUNIARIA. El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a que la E.S.E. le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtir a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONTRATISTA, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento si la hubiere, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. **NOVENA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete a las siguientes obligaciones y/o condiciones contractuales: **Obligaciones Generales.** 1). Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 2). Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato y evitar, durante el mismo lapso dilaciones innecesarias en las actividades encomendadas en cumplimiento del objeto contractual. 3). Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes requeridos por el Supervisor del Contrato sobre el cumplimiento de éste, para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento indispensable para el pago. 4). Pagar los impuestos si a ello diere lugar. 5). Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Gerente; a fin que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. 6). Elaborar todos los documentos requeridos durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual. 7). Satisfacer las demás obligaciones a su cargo, que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 8). Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. 9). Dar estricto cumplimiento a los lineamientos legales y disposiciones, directivas y circulares emitidas por la Presidencia de la República, las autoridades de salud y del trabajo del orden nacional, departamental y distrital; y a las directrices gerenciales que se dicten con ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por el brote del coronavirus COVID-19 o cualquier otro que se llegare a presentar. 10) Realizar las labores contratadas de forma independiente bajo su propio riesgo y responsabilidad. No acceder a peticiones y amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten amenazas el CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos y acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de Caducidad Unilateral del Contrato. 11) Aplicar los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad de la Entidad, para el cumplimiento de sus obligaciones y desarrollo del objeto contractual. 12) Aplicar los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad, para el cumplimiento de sus obligaciones y Desarrollo de sus obligaciones. 13) Guardar, Conservar y Responde por los documentos, elementos y materiales que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades y entregarlos a más tardar al término de ejecución del contrato, debidamente identificados, organizados y foliados. 14) Manejar la debida confidencialidad respecto a los documentos que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente contrato será confidencia e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de la Entidad. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándose prohibido con quien la recibe compartirla con terceros. 15) Apoyar en la ejecución de las actividades de seguimiento, vigilancia y

Dirección Calle 12 N° 6 - 74, Pueblo Viejo -
 Magdalena.
 Teléfono: 5-428 2960
 Email: eshospitallocalpuebloviejo@yahoo.es
gerencia@esecorfoja.gov.co
www.esecorfoja.gov.co

Carrera 1c N° 16-13 Palacio Tayrona
 PBX: 5-4381144
 Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

La salud, vivamos con equidad



Médico
en tu Casa



La fuerza
del cambio



E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO
Municipio de Pueblo Viejo
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
NIT 819.001.309-6



CONTRATACIÓN DEL
MAGDALENA

Código: 4757000244
Prestador de Servicios de Salud

control de los contratos cuando le sea requerido por su supervisor. 16) Afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales de conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012. 17) Pagar los Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados de conformidad con la normatividad que regula la materia. 18) Reportar al área competente las necesidades que se presenten en cuanto a elementos físicos de trabajo. 19) Mantener una adecuada presentación personal contribuyendo a la buena imagen de la ESE. 20) Conocer en materia de materia de seguridad y salud en el trabajo (SST) los riesgos a los cuales está expuesto, teniendo en cuenta el puesto de trabajo y las funciones específicas que del mismo se deriva. 21) Promover el reporte e investigación de quejas, reclamos, acciones correctivas, acciones preventivas, incidentes, condiciones inseguras y accidentes de trabajo o ambientales. 22) Recibir, guiar y compartir conocimiento y experiencia. **Obligaciones Específicas** - EL CONTRATISTA conservando su autonomía técnica, asistiendo a las instalaciones del Hospital, deberá cumplir con las siguientes actividades: 1). Ejecutar los procesos administrativos del área aplicando las normas establecidas, elaborando los documentos necesarios a fin de dar cumplimiento a cada uno de esos procesos, lograr resultados oportunos y garantizar la prestación efectiva de los servicios. 2). Elaborar estadísticas vitales. 3). Responder por el proceso de registro único de afiliaciones RUAF. 4). Responder por el proceso de registro civil de nacimiento para los nacidos vivos en la Institución. 5). Entregar informes a la Registraduría General de la Nación. 6). Contestar oficios externos según requerimientos. 7). Descargar facturas de consulta externa y procedimientos, diligenciamiento de RIPS. 8). Participar activamente en la armonización de los procesos de gestión de CALIDAD y MECL. 9). Las demás actividades y/o funciones inherentes al proceso. 10). Acatar las instrucciones del Supervisor del Contrato. 11). Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del objeto contractual. 12). Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. (Salud, Pensión y ARL). 13). El contratista deberá cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las siguientes: a) Procurar el cuidado integral de su salud. b) Los Elementos de Protección Laboral que requiera el contratista para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta. c) El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente a la E.S.E. acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. **DÉCIMA.- OBLIGACIONES LA E.S.E.:** Son obligaciones de la E.S.E bajo el presente contrato: 1) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 2) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. 3) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. 4) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 5) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 6) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 7) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **DECIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.** La entidad determinó exigir al Contratista la Constitución de Garantía que ampare: a) Cumplimiento del Contrato: Por un monto igual al 10% del valor del contrato con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. b) Pago de Salarios Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Por un monto equivalente al 5% del valor del contrato con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. c) Calidad del Servicio: Por un monto igual al 10% del valor del contrato con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más d) Responsabilidad Civil

*Dirección Calle 12 N° 4 - 74, Pueblo Viejo -
Magdalena.
Teléfono: 3-428 2960
Email: esehospitallocalpviejo@yahoo.es
gerencia@esehospital.gov.co
www.esehospital.gov.co*

*Carrera 16 N° 16-13 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co*

La salud merece con equidad



**Médico
en tu Casa**



**La fuerza
del cambio**

105

	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO Municipio de Pueblo Viejo DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA NIT 819.001.309-6	
Código: 4757000244	Prestador de Servicios de Salud	

Extracontractual: Por un Monto igual a 200 SMLMV del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** Si EL CONTRATISTA incumple parcialmente sus obligaciones, pagará a LA E. S. E., en calidad de multa, una suma igual al 1%, del valor del contrato por cada día de retardo y/o incumplimiento y solo hasta completar el 10% del valor total contratado. Para su imposición deberá surtir el procedimiento establecido en el Manual de Contratación, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO ÚNICO:** EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el Manual de Contratación de la E.S.E. y lo relacionado con las multas. **DECIMA TERCERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** LA E.S.E. podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. **DÉCIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización de la E.S.E. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos departamentales (Estampillas) y municipales a que haya lugar, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la ley colombiana. **DECIMA SÉPTIMA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 230131085 de 2023, expedido por la jefe de presupuesto de la entidad. **DECIMA OCTAVA: PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y Decreto 828 de 2003, EL CONTRATISTA se obliga a presentar a LA E.S.E. los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **DECIMA NOVENA: SUPERVISIÓN.** LA E.S.E., ejercerá la Vigilancia y Supervisión del Contrato por intermedio del contratista o funcionario que designe el Gerente (E). El supervisor tendrá a cargo, las siguientes funciones: a) Colaborar con EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contrato; b) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procedimientos y procesos el tiempo que EL CONTRATISTA puede realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensión efectuados por EL CONTRATISTA. g) Expedir el certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA En el

*Dirección Calle 12 N° 6 - 74, Pueblo Viejo -
Magdalena*
Teléfono: 5-428 2960
Email: eshospitallocalpuebloviejo@jchocoo.es.gov.co
www.es241801024.gov.co

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBOC 5-4381144
Código Postal: 470004
www.mardalena.gov.co
contactenos@mardalena.gov.co

La salud renace con equidad



**Médico
en tu Casa**



106

 E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO Municipio de Pueblo Viejo DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA NIT 819.001.309-6	 GOBIERNO DEL MAGDALENA	Código: 4757000244
Prestador de Servicios de Salud		

evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social así deberá indicarse en dicha certificación e informarse al Ordenador del Gasto quien enviará el debido reporte a las autoridades correspondientes para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, h) Suscribir con el ordenador del Gasto y EL CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ordenador del gasto, las novedades que se presente durante la ejecución del contrato. j) Certificar los días laborales como también reportar en esta certificación los días no laborados a la oficina de recursos humanos para su gestión, para esta certificación se anexará los cuadros de turnos correspondientes al mes certificado. **PARÁGRAFO ÚNICO:** La E.S.E., podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **VIGÉSIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes al caso, así como también lo establecido en el Reglamento de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO MAGDALENA. **VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO MAGDALENA de reclamos, demandas, acciones legales que generen daños, perjuicios o lesiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones y/u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes y asumirá directamente la responsabilidad de los mismos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, es una persona independiente de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO MAGDALENA y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de LA E.S.E; se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y LA E.S.E. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas las diferencias, controversias o divergencias que ocurrieren entre las partes en razón del presente contrato, por su celebración, ejecución y liquidación, serán dirimidas antes de acudir a la jurisdicción contenciosa competente, utilizando los mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, debiéndose demostrar que se agotó como mínimo los mecanismos y formas de solución directos de Arreglo Directo o la Transacción, aclarándose que su etapa no podrá ser superior a diez (10) días hábiles. En lo no previsto en esta cláusula, se procederá

*Dirección Calle 12 No 6-74, Pueblo Viejo -
Magdalena.
Teléfono: 5-428 2960
Email: aseguridadlocalpviejo@psj.gov.co
gsencia@psj.gov.co
www.aseguridad.gov.co*

*Carrera 1a No 16-15 Palacio Tevema
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@psj.gov.co

*La salud empieza con equidad**



**Médico
en tu Casa**



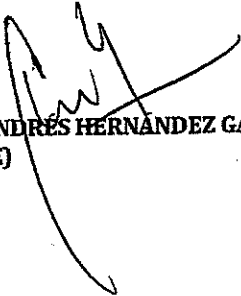
**La fuerza
del cambio**

107

 E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO Municipio de Pueblo Viejo DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA NIT 819.001.309-6	 GOBIERNO DE MAGDALENA	Código: 4757000244
Prestador de Servicios de Salud		

de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012, Decreto 1818 de 1998, la Ley 446 de 1998 o en normas sustitutivas o complementarias del mismo, en cuanto fuere pertinente y aplicable a la presente cláusula. La jurisdicción competente será la Contenciosa Administrativa. **VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la propuesta u oferta. **VIGÉSIMA SEXTA: ANEXOS DEL CONTRATO.** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación. **-VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Pueblo Viejo - Magdalena.

Para constancia se firma en el Municipio de Pueblo Viejo- Magdalena, el día uno (01) del mes de febrero de 2023.



CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ GARCÍA
Gerente (E)



LEIPZIG MARIA BARBUR OROZCO
Contratista

 E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO Municipio de Pueblo Viejo DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA NIT 819.001.309-6	 GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
Código: 4757000244		Prestador de Servicios de Salud

Pueblo Viejo - Magdalena, 15 de enero de 2023.

Señor(a)
LEIPZIG MARIA BARBUR OROZCO
Pueblo Viejo - Magdalena

Asunto: **SOLICITUD PROPUESTA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Cordial Saludo,

Con la presente me permito solicitar a usted sirva presentar a la ESE Hospital Local San José De Pueblo Viejo Magdalena, Propuesta para "PRESTACION DE SERVICIOS COMO APOYO AL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLOVIEJO", con la modalidad de Contratación Directa.

El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"*.

El Contratista se escogerá mediante la modalidad de Selección denominada Contratación Directa, cuya causal es la establecida en el artículo 2 numeral 5. Literal h, de la Ley 1150 de 2007, prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando la Entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En éste caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador de gasto debe dejar constancia escrita"*.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993 y en concordancia con lo anterior, la entidad diseñó el respectivo Manual de Contratación, el cual se encuentra debidamente aprobado mediante resolución No. 112 de fecha, en el cual se evidencia y se determina la necesidad de contar con personal Profesional y de Apoyo de manera ocasional y transitoria. El Manual de Contratación de la Entidad determina que la Prestación de los Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión se pueden contratar de manera directa.

Para Tal efecto deberá anexar a su propuesta los siguientes requisitos y documentos:

- ✓ - Propuesta Contratista.
- ✓ Formato único de Hoja de Vida Persona Natural
- ✓ Hoja de vida actualizada en el formato de la Función Pública SIGEP y verificada por la Entidad - (Si aplica).
- ✓ Fotocopia Cédula de Ciudadanía/ Cédula de Extranjería ampliada al 100%
- ✓ Visa de Trabajo (Si Aplica)
- ✓ Fotocopia Libreta Militar o certificación que acredite tener resuelta la situación militar (Excepto para hombres mayores de cincuenta años) (En caso que aplique).

Oficina Calle 12 N° 6 - 74, Pueblo Viejo -
Magdalena.
Teléfono: 5-425 2960
Email: selecciones@hospitalpuebloviejo.gov.co
gestion@hospitalpuebloviejo.gov.co
www.hospitalpuebloviejo.gov.co

Carrera 12 N° 18-13 Palacio Tayrona
PEX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
La salud renace con equidad



**Médico
en tu Casa**



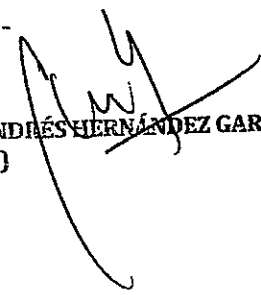
**La fuerza
del cambio**

109

 E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO Municipio de Pueblo Viejo DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA NIT 819.001.309-6	 GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
Código: 4757000244	Prestador de Servicios de Salud	

- ✓ Fotocopia o Certificado que acrediten los Títulos Obtenidos
- ✓ Certificados de Estudio (Cuando Aplique)
- ✓ Tarjeta / Matrícula que acredite la Profesión
- ✓ Certificado vigente de registro y de los antecedentes de la Profesión o Tecnología...
- ✓ Prueba de Desarrollo Software (Cuando Aplique)
- ✓ Formato de Autorización de trámite de Datos Personales Firmado
- ✓ Formato compromiso de confidencialidad Información
- ✓ Registro del Contratista como futuro Proveedor Secop II
- ✓ Cursos- Especializaciones - Otros Estudios
- ✓ Certificado de Experiencia Laboral - Recomendaciones
- ✓ Certificado de Afiliación o constancia de pago del Sistema de Seguridad Social (Salud).
- ✓ Certificado de afiliación o constancia de pago al sistema de seguridad social (pensión)
- ✓ Reporte de la afiliación a la ARL y/o oficio de solicitud de afiliación a la ARL
- ✓ Manifestación de Voluntad de Afiliación de personas Naturales a la ARL
- ✓ Certificado de Examen Pre- Ocupacional (Decreto 0723 de abril 15 de 2013)
- ✓ Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada Persona Natural.
- ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Persona Natural (Procuraduría) (Vigencia no mayor a 30 días).
- ✓ Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Persona Natural (Contraloría)
- ✓ Fotocopia de Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
- ✓ Fotocopia de Registro de Información Tributaria (RIT)
- ✓ Copia Certificación Bancaria para personas naturales (vigencia no mayor a 30 días)
- ✓ (Vigencia no mayor a 30 días).
- ✓ Certificado de Antecedentes Judiciales de la Persona Natural (Policía Nacional) (Vigencia no mayor a 30 días).
- ✓ Certificado de Vinculación en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

La propuesta deberá ser allegada a las instalaciones de a ESE Hospital Local San José de Pueblo Viejo Magdalena, ubicada en la Calle 12 No 6-60 Pueblo Viejo Magdalena y la vigencia de la misma debe ser presentada en el término mínimo de Diez (10) días.


CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ GARCÍA
 Gerente (E)

Dirección Calle 12 N° 6 - 74, Pueblo Viejo -
 Magdalena
 Teléfono: 5-423 2960
 Email: esehospitallocalpuebloviejo@mda.gov.co
gerencia@semanagdalena.gov.co
www.esehospitallocal.gov.co

Carrera 1a N° 18-15 Palacio Tayrona
 PEX: 5-4381144
 Código Postal: 470004
www.madalenase.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
La salud renace con equidad

 **Médico
en tu Casa**
 **La fuerza
del cambio**



E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO

Municipio de Pueblo Viejo

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

NIT 819.001.309-6



GOBIERNO DEPARTAMENTAL

MAGDALENA



Código: 4757000244

Prestador de Servicios de Salud

ESTUDIOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Entidad:	Empresa Social del Estado Hospital Local San José de Pueblo Viejo - Magdalena	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de Elaboración del estudio Previo	15 de enero de 2023	
Dependencia Solicitante:	Gerencia	
Tipo de Contrato:	Prestación de Servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión	Otro: N/A
3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO PREVIO (Decreto 1082 de 2015 SECCION 2 SUBSECCION 1 PLANEACION Artículo 2.2.1.1 (2.1.1))		
3.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN		
La ESE HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO – MAGDALENA, entidad con autonomía Administrativa y financiera, requiere apoyo, asesoría y asistencia técnica en el área asistencial y administrativa, con el objeto de desarrollar sus procesos de manera eficiente y en cumplimiento de los fines de la función administrativa. La ESE Hospital Local San José de Pueblo Viejo Magdalena, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100/1993 y en especial con el art 1º del Decreto 1876 de 1994, es una Empresa Social del Estado, de primer (I) Nivel de complejidad, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. El manejo de sus recursos financieros de funcionamiento los obtiene principalmente en el esquema de aseguramiento tripartito con planes de beneficios preestablecidos para la atención en salud a la población beneficiaria del régimen contributivo y subsidiado del SGSSS; subsidio a la oferta y a través de contratos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad individual o colectiva con los entes territoriales y administradoras de recursos de salud correspondientes; y la prestación de servicios de Salud. Al tenor de lo dispuesto en la Sentencia T-058/11 de la Honorable Corte Constitucional, se tiene que: “El artículo 49 de la Constitución Política dispone que: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Según el precitado artículo, la Salud tiene una doble connotación: derecho constitucional fundamental y servicio público. En tal sentido todos los ciudadanos deben tener acceso al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación. Dicha facultad constitucional otorgada a los entes estatales y a los particulares comprometidos con la prestación del servicio de salud está estrechamente relacionada con los fines mismos del Estado Social de Derecho y con los propósitos consagrados en el artículo 2º Superior”.		

111

	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO Municipio de Pueblo Viejo DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA NIT 819.001309-6	
Código: 4757000244		Prestador de Servicios de Salud

ESTUDIOS PREVIOS

	Riesgos Laborales, en especial las siguientes: a) Procurar el cuidado integral de su salud. b) Los Elementos de Protección Laboral que requiera el contratista para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta. c) El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente a la E.S.E. acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual.
3.3.2. Obligaciones de La ESE:	Son obligaciones de la E.S.E bajo el presente contrato: 1) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 2) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. 3) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. 4) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 5) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 6) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 7) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato
3.4 Modalidad de Selección, justificación y Fundamentos Jurídicos	El régimen legal de contratación, aplicable a esta entidad es el consagrado en el artículo 195, numeral 6ª de la Ley 100 de 1993, que determina que: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública." A su vez el artículo 16 del decreto 1876 de 1994, señala que en tratándose de las Empresas Sociales del Estado se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Igualmente, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, dispuso que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. A su vez el Manual de Contratación de la entidad señala que el régimen jurídico aplicable a los contratos previstos en el Manual serán las



E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO
Municipio de Pueblo Viejo
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
NIT 819.001.309-6



GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

Código: 4757000244

Prestador de Servicios de Salud

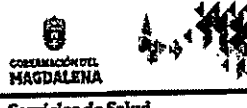
ESTUDIOS PREVIOS

	disposiciones contenidas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, y que los contratos se regirán por las normas del derecho privado contenidas en el Código Civil y Código de Comercio y sus disposiciones complementarias o reglamentarias. Finalmente, dicho estatuto contractual de la ESE consagró que en los contratos en donde se pacten las cláusulas excepcionales o exorbitantes, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993.
3.5. Valor Estimado del contrato y Justificación del mismo.	El valor estimado del contrato es la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) , incluido todos los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del mismo.
3.5.1. Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial	Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación son las siguientes: ▪ Análisis del Sector, de conformidad con lo exigido en el Decreto 1082 de 2015, el cual hace parte integral del presente estudio. (ver anexo).
3.5.2 Certificado de disponibilidad presupuestal	La contratación cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal: No 230131085
3.5.3 Forma de pago del contrato	El valor del contrato a celebrarse se pagará de la siguiente manera: mediante cinco (5) pagos, cada uno por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), previa presentación de informe de actividades y certificación de cumplimiento de la prestación del servicio a cargo del supervisor designado del contrato y el lleno de los requisitos administrativos y de la seguridad social exigidos para el pago de la cuenta. Los documentos soportes para el respectivo pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato. El pago se realizará de acuerdo al flujo de caja de la institución, previa presentación de la cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del periodo siendo requisito indispensable para la cancelación de la obligación financiera los siguientes documentos, (i) Pago de estampillas Departamentales; ii). Pago de pólizas en caso de requerirse; iii). Acreditación de documentación soporte para el pago; iv). Presentación de informe de actividades con recibido de satisfacción. v). Certificación Bancaria. vi). Soporte de Pago de la Seguridad Social
3.6 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE	
3.6.1 Requisitos Habilitantes: Para este proceso los requisitos habilitantes serán los siguientes:	
3.6.1.1 Capacidad Jurídica	Persona Jurídica ✓ Propuesta Contratista. ✓ Formato único de Hoja de Vida Persona Natural ✓ Hoja de vida actualizada en el formato de la Función Pública SIGEP y

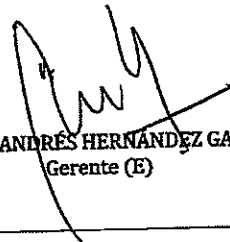
ESTUDIOS PREVIOS

	✓ verificada por la Entidad - (Si aplica). ✓ Fotocopia Cédula de Ciudadanía/ Cédula de Extranjería ampliada al 100% ✓ Visa de Trabajo (Si Aplica) ✓ Fotocopia Libreta Militar o certificación que acredite tener resuelta la situación militar (Excepto para hombres mayores de cincuenta años) (En caso que aplique). ✓ Fotocopia o Certificado que acrediten los Títulos Obtenidos ✓ Certificados de Estudio (Cuando Aplique) ✓ Tarjeta / Matrícula que acredite la Profesión ✓ Certificado vigente de registro y de los antecedentes de la Profesión o Tecnología... ✓ Prueba de Desarrollo Software (Cuando Aplique) ✓ Formato de Autorización de trámite de Datos Personales Firmado ✓ Formato compromiso de confidencialidad Información ✓ Registro del Contratista como futuro Proveedor Secop II ✓ Cursos- Especializaciones - Otros Estudios ✓ Certificado de Experiencia Laboral - Recomendaciones ✓ Certificado de Afiliación o constancia de pago del Sistema de Seguridad Social (Salud). ✓ Certificado de afiliación o constancia de pago al sistema de seguridad social (pensión) ✓ Reporte de la afiliación a la ARL y/o oficio de solicitud de afiliación a la ARL ✓ Manifestación de Voluntad de Afiliación de personas Naturales a la ARL. ✓ Certificado de Examen Pre- Ocupacional (Decreto 0723 de abril 15 de 2013) ✓ Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada Persona Natural. ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Persona Natural (Procuraduría) (Vigencia no mayor a 30 días). ✓ Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Persona Natural (Contraloría) (Vigencia no mayor a 30 días). ✓ Certificado de Antecedentes Judiciales de la Persona Natural (Policía Nacional) (Vigencia no mayor a 30 días). ✓ Certificado de Vinculación en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. ✓ Fotocopia de Registro Único Tributario (RUT) actualizado. ✓ Fotocopia de Registro de Información Tributaria (RIT) ✓ Copia Certificación Bancaria para personas naturales (vigencia no mayor a 30 días)
3.6.1.2 Experiencia	Mínimo cuatro (4) meses de experiencia como AUXILIAR ADMINISTRATIVO
3.6.1.3 Capacidad Financiera	N/A
3.6.1.4 Capacidad Organizacional	N/A
3.6.2 Factores de Evaluación	N/A
3.6.3 Reglas de desempate de la oferta	N/A

114

	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLO VIEJO Municipio de Pueblo Viejo DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA NIT 819.001.309-6	
Código: 4757000244		Prestador de Servicios de Salud

ESTUDIOS PREVIOS

3.7 Análisis de riesgos y forma de mitigarlos	La ESE Hospital Local de Concordia, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el artículo y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. numeral 6 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborada por Colombia Compra Eficiente procedió a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación los cuales están consignados en el análisis del sector en cual forma parte integral del presente estudio.
3.8 Garantías	En materia de Garantías, la Entidad acoge lo dispuesto sobre la materia por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015
3.9 Interventoría o Supervisión	la E.S.E., ejercerá la Vigilancia y Supervisión del Contrato por intermedio de la Gerente de la ESE
3.9.1 Interventoría externa para contratos de mayor cuantía	N/A
3.10 Plazo de ejecución del contrato	Teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal para la presente vigencia, el futuro contrato se ejecutará inicialmente por el término de cinco (5) meses, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal a la fecha de suscripción del acta de inicio.
3.11 Liquidación del contrato	Conforme al artículo 217 del decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá a su terminación de conformidad con la ley 1150 de 2007.
3.12 Sometimiento a un acuerdo comercial	N/A
3.13 Constancia de Cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.
 CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ GARCÍA Gerente (E)	



70
69
68
67
66
65
64
63
62
61
60
59
58
57
56
55
54
53
52
51
50
49
48
47
46
45
44
43
42
41
40
39
38
37
36
35
34
33
32
31
30
29
28
27
26
25
24
23
22
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

[illegible][illegible][illegible][illegible]

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 08-11-2001 BY 60322 UCBAW

[illegible]
$$\begin{aligned}
\frac{1}{2} \frac{d}{dt} \int_{\mathbb{R}^n} |\nabla u|^2 dx &= \int_{\mathbb{R}^n} \nabla u \cdot \nabla u_t dx \\
&= \int_{\mathbb{R}^n} \nabla u \cdot \nabla (-\Delta u) dx \\
&= - \int_{\mathbb{R}^n} \Delta u \Delta u dx \\
&= - \int_{\mathbb{R}^n} |\Delta u|^2 dx \leq 0.
\end{aligned}$$
[illegible]

...the ... of ...

[illegible]

مجلس شورای ملی و سنا - تهران - ۱۳۰۲

مجلس شورای اسلامی

مجلسه ۱۰۰۰

37624386 - 623912415
22014 22516720

It is a common mistake to think that the only way to improve the quality of the work is to increase the number of people working on it. This is not always the case. Sometimes, a smaller team can work more efficiently and produce better results. The key is to find the right balance between the number of people and the quality of the work.



REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Medellín, 14 de

Place

Medellín, 14 de

Medellín, 14 de

Medellín, 14 de

con una duración de 40 horas

Testimonio de participación, se firma el presente en Medellín, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Firmado Digitalmente por
EDUARDO JUNIOR ROBLES PANETTA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

EDUARDO JUNIOR ROBLES PANETTA

Subdirector
CENTRO DE LOGISTICA Y PROMOCION ECOTURISTICA DEL MAGDALENA
REGIONAL MAGDALENA

3760858 - 13/01/2016
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://verificadores.sena.edu.co>, bajo el número de identificación CS7411068XC.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Se declara constar que

LEIPZIG MARIA BARBIE OROZCO

Con Cédula de Extranjería No. 37417117

Cursó y aprobó la acción de Formación

LIQUIDACION DE NOMINA

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010)

Firmado Digitalmente por
AMPARO BEATRIZ PEÑARANDA MASSON
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

AMPARO BEATRIZ PEÑARANDA MASSON
S. SEC. RECTOR
CENTRO DE LOGISTICA Y PROVOCACION ECOTURISTICA DEL MAGDALENA
REGIONAL MAGDALENA

2808079 - 2010/11/26
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo
95290C13250CC57413689C

El Sereno

CONFESION

El Sereno

EL SERENO

CONFESION

CONFESION

CONFESION SATISFACIENDO LOS DEBERES DE LA VIDA

CONFESION

CONFESION

EDUARDO JUNIOR ROLAS ARANDA

CONFESION

El Servicio de Limpieza
de la Universidad de León

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 20 de junio, de Régimen General de la Función Pública, se publica el siguiente:

LEIPZIG, 1985

y convalida con los correspondientes a los efectos de la Ley Orgánica 6/1985, de 20 de junio, de Régimen General de la Función Pública.

ASISTENTE DE LIMPIEZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 20 de junio, de Régimen General de la Función Pública, se publica el siguiente:

a los treinta (30) días del mes de octubre de mil noventa y cinco (1985).

En la Universidad de León

El Rector

Dr. D. J. M. GARCÍA

Subscripción: D. J. M. GARCÍA, Rector de la Universidad de León, en el día 19 de octubre de 1985.



000000

[illegible]

11-10-68

10

Q: 42. What is the purpose of the "Preliminary" section of the report?

[illegible]

ST-115-300

100

100

100

1000

THE SERVICE FOR THE YEAR

100-443886-1

100-443887-100

SECRET

SECRET

El Servicio de Asistencia Aprensiva

En Cumplimiento de la Ley 11 de 1954, por la que se

LEI FZIC MAR 1954
Con Carácter de Ley

y cumplió con las condiciones que se le exigían en la ley

TRÁMITE DE

ASISTENCIA

En el mes de febrero de 1954
a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil quinientos (2010)

Fernando Rodríguez
SE
Asesor
Banco

EDUARDO J. NÚÑEZ

Subdirector CENTRO DE LOGICAS Y SISTEMAS DE INFORMACIONES



REPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Debe constar que

LEIPZIG MARIA GABRIEL ORTIZ

Con Cédula de Profesionalidad No. 37417747

Cursó y aprobó la acción de Formación

LIQUIDACION DE NOMINA

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010).

Firmado Digitalmente por

AMPARO BEATRIZ PEÑARANDA MASSON
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Autenticidad del Documento

Bogotá - Colombia

AMPARO BEATRIZ PEÑARANDA MASSON

S. E. DIRECTOR

CENTRO DE LOGISTICA Y PROYECTO DE ECOTURISMO DEL MAGDALENA
REGIONAL MAGDALENA

2808079 - 2010:11/25

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo
95290011251000174136390

123

124

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

BARRANQUILLA ATLANTICO

Jura la celda 7a de

INSCRIPCION DANE

INSCRIPCION S.E.

En la ciudad de Barranquilla, a los 30 días 3-1-93 del mes de Enero del año 1993 se reunieron con el fin de formalizar la graduación de las alumnas, de último grado, las señoras Rectora y Secretaria en la Rectoría del **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**. Aprobada hasta undécimo grado en el nivel de Educación Media Técnica por la Secretaría de Educación Departamental según Resolución N° 000 del 14 de Octubre del año 1992 para otorgar el Título de **BACHILLER COMERCIAL**.

Comprobada la situación Legal y Académica de cada una de las alumnas, que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Técnica, Artículo 28 Ley 115 de 1992 según los planes y programas vigentes, se procedió a otorgar el

TITULO DE BACHILLER COMERCIAL

al graduado (a) es nombre, apellidos y número de documento de identidad se relaciona a continuación:

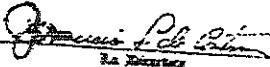
LEIFZIG MARIA YARBUR OROZCO

(Identificado (a) con CC. N° 5141869 de Ciénaga (Magdalena).

Es fiel copia tomada del Acta Original General N° 111, Folio N° 32 de fecha 11 de Noviembre del año 1993 que consta de 11 alumnas (as); que comienza con el nombre de BUSTAMANTE ARIZA JOSEFA y se cierra con el nombre de TATIANA ZABARAIN LOPEZ.

Dada en Barranquilla (Atl), a los 30 días del mes de Noviembre del año 1993

(Firmas)


Rectora


Secretaria

NOTA: Este título es válido para el nivel de Educación Media Técnica.

135
----- Forwarded message -----

De: **EVELYN** <cartera@colegioelcarmen.com.co>

Date: mié, 26 oct 2022 a las 16:05

Subject: Confirmación

To: Gerencia Gerencia

<gerencia@esesanjose.gov.co>

Buenas tardes

Cordial saludo

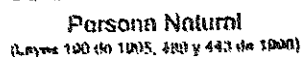
La señora LEIPZIG BARBUR OROZCO, no graduó en nuestra institución en el año 1993.

Atentamente,

EVELYN DOMINGUEZ ROA

Secretaria Académica

Colcarmen



[illegible]

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 400 y 443 de 1995)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SIGUIENTE ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	OTRO
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INICIO DÍA [] MES [] AÑO []		FECHA DE RETIRO DÍA [] MES [] AÑO []
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DIRECCIÓN		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD "Educa"	PÚBLICA	PRIVADA	OTRO
DEPARTAMENTO Magdalena	MUNICIPIO Pueblo Viejo	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 3137505921	FECHA DE INICIO DÍA 01 MES 02 AÑO 2012		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2017
CARGO O CONTRATO Supervisor	DIRECCIÓN		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD Dyyn 2 bellas	PÚBLICA	PRIVADA	OTRO
DEPARTAMENTO Magdalena	MUNICIPIO Ciénaga	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 3022670128	FECHA DE INICIO DÍA 05 MES 02 AÑO 2015		FECHA DE RETIRO DÍA 01 MES 12 AÑO 2020
CARGO O CONTRATO administrador	DIRECCIÓN		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD Hospital "San José" Pácora	PÚBLICA	PRIVADA	OTRO
DEPARTAMENTO Magdalena	MUNICIPIO Pueblo Viejo	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INICIO DÍA [] MES [] AÑO []		FECHA DE RETIRO DÍA [] MES [] AÑO []
CARGO O CONTRATO	DIRECCIÓN		

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MÁS EXPERIENCIA LABORAL, COMPLETE NUEVAMENTE ESTE HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	8	
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	2	
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA		

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ☒ NO ☐ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MENCIONADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES. (ARTÍCULO 50, DE LA LEI 190 DE 1995).

Ciudad y fecha de diligenciamiento _____


FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

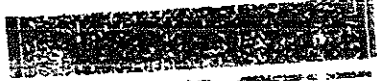
Ciudad y fecha _____ NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS _____

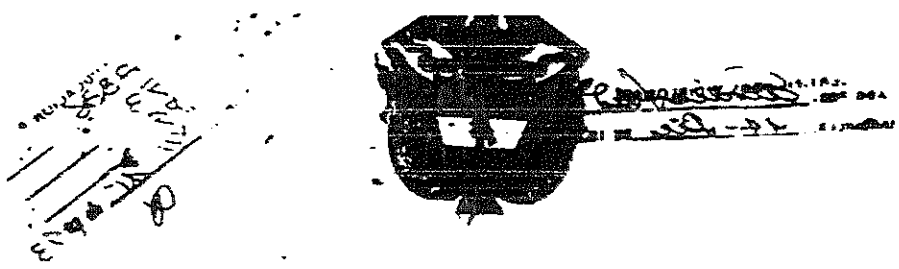
LÍNEA GRATUITA DE ATENCIÓN AL CLIENTE 800 525 2222

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÓDIGO DE IDENTIFICACION
57412888
SANTANDER, GONZALO
ESTADO CIVIL
Santander



FECHA DE NACIMIENTO 07-OCT-1973
PUENTES, LYES
CÓDIGO DE IDENTIFICACION
1.53 A+ F
ESTADURA 0.5 m 50.0
ESTADO CIVIL
FECHA Y LUGAR DE EMISION





Collegio Nuestra Señora del Carmen

De San...
Autorizado por la Secretaría de Educación Pública, México, D.F., el 10 de...
del 10 de... 1922

Heipin... Bachur Orozco

Identificado con...
C. 100...

Bachiller Comercial

Este título se otorga a los alumnos que han concluido satisfactoriamente el curso de Bachillerato Comercial, de acuerdo con el programa de estudios...

Signature
Director

Signature
Vice Director



El...
N. 100...

El...
N. 73

Caratula de...





CONTRALORÍA GENERAL DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Contraloría Auxiliar para las
Investigaciones

RESPUESTA SOLICITUD
COPIAS

Oficio N° 265-2024

Santa Marta D.T.C.H., 01 de abril de 2024

Señora
SHIRLEY DE LOS MILAGROS MONTAÑO

Referencia: Solicitud de expedición de copias. **Proceso de Responsabilidad Fiscal**
No. 1039, 1040 Y 1073

En atención a la solicitud efectuada por usted a esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones, solicitando copia de los expedientes contentivos de los Procesos de Responsabilidad Fiscal N° **1039, 1040 Y 1073**, nos permitimos comunicarle que los mismos reposan en copia física en esta Contraloría Auxiliar y en aras de garantizarle el derecho a la información y debido proceso, es dable remitirnos a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, el cual dispone;

“Artículo 29. Reproducción de Documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado”.

Aunado a lo anterior, la Contraloría General del Departamento del Magdalena, reglamentó lo inherente a la expedición de copias (digital) mediante Resolución N° 235 del 26 de julio de 2022, indicando que el valor por folio es de CIENTO PESOS MONEDA LEGAL (\$100.00).

La suma correspondiente deberá consignarse en la cuenta corriente del Fondo de Bienestar Social y Escuela de Formación de Estudios Fiscales de la Contraloría General del Departamento del Magdalena en el banco BBVA No. 844000299, NIT 900.903.253-7.

En ese sentido, lo exhortamos en el evento que así lo desee a cancelar el valor de las copias de los Procesos de Responsabilidad Fiscal como ya se indicó en líneas anteriores, cuentan con los siguientes:

Radicación	N° de folios
1039	48 + 1CD
1040	45 + 1CD
1073	94 + 1CD
Total	\$18.700

Así las cosas, una vez allegado a este despacho el recibo de consignación a la cuenta mencionada anteriormente, se dispondrá a reproducir las copias para entrega al peticionario, y posteriormente, enviarse por medio digital como lo solicita.

Atentamente,


LAURA MARCELA ESCORCIA JIMÉNEZ
Secretaría Ejecutiva

Elaborado por: Laura Marcela Escorcía	Cargo: Secretaría Ejecutiva
Revisado y aprobado por: Laura Marcela Escorcía	Cargo: Secretaría Ejecutiva

Calle 17 No. 1C-78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co



Contraloria Aux. para las Investigaciones <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>

RESPUESTA - SOLICITUD COPIAS EXPEDIENTE / PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1039, 1040 Y 1073

1 mensaje

Contraloría Aux. para las Investigaciones <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>
Para: shigutm2014@gmail.com, kady_rocha@contraloriadelmagdalena.gov.co

2 de abril de 2024, 11:14 a.m.

Señora
SHIRLEY MILAGROS DE LA HOZ MONTAÑO

Cordial saludo,

Por medio del presente, remitimos el Oficio No. 265 de 2024, por ser de su competencia y para los fines pertinentes.

Atentamente,



Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
Contraloría General del Departamento del Magdalena
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
Tel: (5) 4211157 -Ext 123
Calle 17 N° 1c 78 Santa Marta - Colombia
www.contraloriadelmagdalena.gov.co

virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005(Ley antitrámites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CONTRALORÍA GENERAL DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que sea necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos

OFICIO No. 265-2024.pdf
319K

133

Santa Marta 26-Mar-24

DOCTOR:

DANIEL CAMILO AARON LINERO

CONTRALOR AUXILAR PARA LAS INVESTIGACION

ASUNTO: solicitud de expediente

Cordial saludo de la manera más respetuosa me dirijo a usted para solicitar los expedients.

1040-1039-1073-1073 para poder ejercer mi defensa, conocer los procesos en qué estado cursan y realizar mi versión libre.

Att

Firmado en original

SHIRLY GUTIERREZ MONTAÑO

C/c 3909045 de ciénaga

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		CITACIÓN VERSIÓN LIBRE
		Oficio N° 603

Santa Marta, Junio 27 de 2024

Señor
SHIRLEY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ
Correo Electrónico: milamon2023@gmail.com
Shigutm2014@gmail.com

CITACIÓN A RENDIR VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

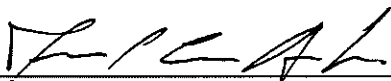
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDA FISCAL
IMPLICADO: SHIRLEY GUTIERREZ Y OTROS
ENTIDAD: ESE HOSPITAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO
MAGDALENA.
RADICADO: 1039 - 1040 -1072-1073

Respetuosamente sírvase comparecer a este despacho ubicado en la calle 17 # 1C - 78, de esta ciudad, el día veintitrés 23 de Julio del 2024, a las 9:30 AM., para efectos de ser escuchado en versión libre y espontánea dentro de los Procesos de Responsabilidad Fiscal Nos. 1039-2022, 1040-2022, 1072-2022 y 1073-2022 que se adelantan en su contra en la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena.

En atención a lo dispuesto en el artículo 53ª de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, usted podrá hacer uso de los medios electrónicos y por ello, podrá remitir su versión libre y espontánea de los hechos objeto de investigación de forma escrita al correo institucional: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co

Se le hace saber el derecho que tiene a ser asistido por un abogado en el desarrollo de la diligencia. En caso de no atención a lo requerido, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará su trámite.

Atentamente,


DANIEL CAMILO AARON LINERO
Contralor Auxiliar para las Investigaciones

Elaborado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Daniel Aaron Linero	Cargo: Contralor Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No. 1C-78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena-gov.co

CITACIÓN - RENDIR VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA / PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1039, 1040, 1072, 1073

1 mensaje

Contraloría Aux. para las Investigaciones <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>
Para: milamon2023@gmail.com, shigutm2014@gmail.com
CC: kady_rocha@contraloriadelmagdalena.gov.co

5 de julio de 2024, 4:16 p.m.

Señora
SHIRLEY MILAGROS DE LA HOZ MONTAÑO

Cordial saludo,

Por medio del presente, remitimos el Oficio No. 603 de 2024, por ser de su competencia y para los fines pertinentes.

Atentamente,

--



Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
Contraloría General del Departamento del Magdalena
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
Tel: (5) 4211157 - Ext 123
Calle 17 N° 1c 78 Santa Marta - Colombia
www.contraloriadelmagdalena.gov.co

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005(Ley antitrámites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

 Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos

 OFICIO No. 603-2024.pdf
271K

Fwd: BUENOS DIAS DIAS SE ENVIA INFORMACION DE VERSION LIBRE

1 mensaje

Contraloría Aux. para las Investigaciones <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>

23 de julio de 2024, 9:47 a.m.

Para: kady_rocha@contraloriadelmagdalena.gov.co

----- Forwarded message -----
De: shirly Gutierrez montaña <shigutm2014@gmail.com>
Date: mar, 23 jul 2024 a la(s) 9:23 a.m.
Subject: BUENOS DIAS DIAS SE ENVIA INFORMACION DE VERSION LIBRE
To: <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>

 366-1072.pdf

Dr.
DANIEL CAMILO AARON LINERO.
Contraloría auxiliar para las investigaciones.
Contraloría departamental del Magdalena.

Asunto. VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA DE LOS PROCESO 1039-1072- 1073 -2022.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL MAGDALENA

Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
Contraloría General del Departamento del Magdalena
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
Tel: (5) 4211157 - Ext 123
Calle 17 N° 1c 78 Santa Marta - Colombia
www.contraloriadelmagdalena.gov.co

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005(Ley antitrámites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

 Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos

10 archivos adjuntos

-  1073 version.pdf
283K
-  1072 version libre.pdf
185K
-  1040NRES VERSION LIBRE.pdf
185K
-  009-2021 SOPORTE 1039.pdf
883K
-  024-2021 SOP 1039.pdf
616K

- **CUENTAS DE COBRO 1039.pdf**
3102K
- **HOJA DE VIDA-1039.pdf**
848K
- **SOPORTES-1039.pdf**
721K
- **283 1072.pdf**
6295K
- **297-1072.pdf**
8275K

Dr.

DANIEL CAMILO AARON LINERO.

Contraloría auxiliar para las investigaciones.

Contraloría departamental del Magdalena.

Asunto. VERSION LIBRE Y ESPONTANEA DE LOS PRPCES O 1073 -2022.

DESCRIPCION DEL HALLAZGO.

POSIBLE PERDIDA DE RECURSO ECONOMICO AL PRESUNTAMENTE CONTRATAR UN PRESUNTO PROFESIONAL DEL DERECHO QUE NO ACREDITA EL TITULO ACADEMICO Y LA EXPERIENCIA PARA EJERCER LA PROFESION H-A-S-F-D-P \$ 26.66.946 pesos

Por medio de la presente realizo versión libre y espontánea para el proceso RAD-1073 -2022, referente este hallazgo cabe denotar, que en el municipio de pueblo viejo magdalena fue uno de los más golpeado por la pandemia covid-19, era difícil conseguir personas que trabajaran en la E.S.E como el hospital hace parte del departamento se pidió al banco de hojas de vida de la gobernación del magdalena la solicitud de un personal que tuviera a su disposición hojas de vida que fueran de personas que vivieran cerca ya que para este momento era difícil trasportarse.

Ellos enviaron un listado con diferentes perfiles que en su momentos algunas de esta personas hasta la presente encuentran laborando en esta entidad, el señor BREINER SILVERA URIELES, quien en su momento fue contratado como abogado pero no realizaba sus funciones como abogado ,en la .E.S.E San José de pueblo viejo cumplió diversas funciones una de ellas las remisiones ,estar al pendiente a los contratistas, la jefe de talento humano para la el momento se encontraba en aislamiento por presentar enfermedades de base, en la remisiones hacía las veces del sud director científico que para el momento Dr. Yedit escorcia Fuentes quien en algunos momentos no contestaba el teléfono, el señor breiner le tocaba realizar las funciones de las remisiones, contra remisiones a los diferentes centros hospitalarios como abogado solo fueron 2 contratos, en mi acto de buena fe se contrató el señor Breiner Silvera, quien presento su hoja de vida con todo los soportes, y experiencia laborales en mi acto de buena fe lo contrate .

Se da a conocer los rumores internos sobre la sobre la falsedad de la documentación se realizó una reunión interna en gerencia con control interno y el abogado Dr. Luis Fernando reyes quien era tenedor de poder para realizar las diligencias judiciales de la E.S.E se concertó hacer la investigación de la tarjeta profesional la cual no existía, en ese momento se realizó a colocar la denuncia en

línea de la fiscalía con el trámite de la denuncia -20220628381, este fue el numero asignado de la fiscalía.

Una vez confirmada la información de la falsedad del título se le dio terminación de contrato, no siguió laborado en la E.S.E. la contraloría nacional también realizo una investigación por este mismo proceso de falsedad de documentación realizado por el sr BREINER SILVERA URIELES, cabe recordar que este nunca realizo ningún proceso con mi autorización para los procesos judiciales, y nunca se presentó como abogado de la E.S E.

Quien realizaba las actividades de la E.S E como abogado era Dr. Luis Fernando Reyes Hernández delante los procesos judiciales quien fue contratado desde julio 2020 –hasta nov 30 -2023 como defensa de la E.S.E era la única persona que poseía poder para la defensa de la institución y los procesos delante los diferentes entes judiciales y de control.

Por este mismo proceso fui suspendida de mi cargo por más de 120 días y proceso sancionatorio fiscal, hesivo juzgada más de tres veces por este mismo hecho.

Se anexan archivos.

80472

Contraloría General de la República - SGD 04-09-2022 20:18
Al Contratar Cita Este No.: 2022EE0152514 Fecha Anexa F.A.2
ORIGEN 80472-GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL DE MAGDALENA Y TEJAS OSCAR
CABAS GOMEZ
DESTINO GRUPO DE DENUNCIA CORRUPCIÓN
ASUNTO RESPUESTA AL CIUDADANO
OBS

2022EE0152514



Santa Marta, D.T.C.H.,

Señores
Grupo Denuncia Corrupción
denuncialacorrupcion2000@gmail.com
Pueblo Viejo - Magdalena

ASUNTO: Respuesta de Fondo
Denuncia 2022-243073-80474-D

Atendiendo la denuncia, interpuesta por el Grupo Denuncia de Corrupción, en la que manifiestan; "Denuncia de falsedad en documento público" (Suplantación de Título Universitario), por parte del ciudadano BREYNER JOSE SILVERA URIELES, identificado con C.C. No.1.083.569.349, el cual celebro un contrato bajo la titulación como abogado, de la Universidad del Magdalena, igual se puso en conocimiento en la mencionada denuncia actos irregulares. cabe resaltar que el funcionario mencionado se encuentra laborando actualmente en el HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO MAGDALENA, sin un contrato celebrado en dicha entidad, siendo cobradas sus funciones bajo una contratación con un tercero que figura en unos de los contratos con esta entidad, la cual denuncia graves irregularidades administrativas, existente en los recursos que se viene dando en el municipio de Pueblo Viejo Magdalena", nos permitimos señalar lo siguiente.

En el desarrollo de la verificación de los hechos denunciados, inicialmente se cursaron las siguientes comunicaciones:

Respuesta de trámite de la denuncia en mención – oficio de fecha 03-07-2022.

Oficio No. 2022IE0062170 fechado el 05-07-2022, mediante el cual se me asigna la Denuncia 2022 -243073-80474-D, de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena.

Oficio No. 2022IE0061055 de fecha 30-06-2022, mediante el cual se traslada la Denuncia Código 2022-243073-80474D.

De acuerdo a lo anterior se estableció un Plan de Trabajo de fecha julio 07 de 2022 el cual fue presentado al Directivo de Conocimiento

Mediante oficio N.º 2022EE016704 fechado 07/07/2022 se le solicita al Rector de la Universidad del Magdalena en la ciudad de Santa Marta.
Sírvasse enviar certificación en la que conste, si el Señor BREYNER JOSE SILVERA URIELES con cedula de ciudadanía No.1.083.569.349, es egresado y titulado como abogado de la Universidad del Magdalena.

Si la respuesta es afirmativa enviar copia del diploma y acta de grado.
Mediante oficio No.2022EE0116702 de fecha 07 de julio 2022, donde se le solicita información, a la Gerente de la ESE Hospital Local San José de Pueblo Viejo Magdalena

Sírvasse Informar las razones por las cuales celebro el contrato de Prestación No.248 suscrito el 1 de septiembre de 2020, con el señor BREYNER JOSE SILVERA URIELES C.C. No.1,083.569.349, teniendo en cuenta que no cumplía los requisitos para desarrollar el objeto del mencionado contrato y que no ostentó la calidad de abogado.

Igualmente, sírvase informar si el mencionado señor en la actualidad se encuentra vinculado al Hospital Local San José de Pueblo Viejo Magdalena. Si es así informar tipo de vinculación y funciones que ejerce.

Se procedió a realizar el análisis de la información requerida estableciéndose:

-Carpeta completa del contrato No.248 de 2020 suscrito el 1 de septiembre de 2020 objeto de la denuncia, incluyendo hoja de vida con anexos del contratista, certificación de justificación de la necesidad de contratar firmado por el profesional universitario de la ESE, certificado de disponibilidad presupuestal No.0020090127 expedido el 1 de septiembre de 2020, por valor de \$5.000.000, invitación a contratar, firmada por la gerente de la ESE de 1 de septiembre 2020, certificado de idoneidad del contratista, contrato de prestación de servicios celebrado entre la ESE y Breyner José Silvera Urieles, asignación de supervisión, informes de supervisión del contrato en mención de fecha 01-09-2020 al 31-10-2020, contabilización de egresos y orden de pagos No..0020110455

En la hoja de vida el contratista BREYNER JOSE SILVERA URIELES, aporó documentos que lo acreditaban, no solo con el título de abogado, sino con un perfil relacionado en el área de estudios con el sector salud

Se pudo constatar en el análisis y seguimiento a la documentación recibida que, para el momento de la celebración del contrato, no se evidenció por parte de la ESE que los documentos aportados en la hoja de vida con respecto a los estudios de derecho adolecían de veracidad, sin embargo, la certificación de la gerente de la ESE, menciona que el contratista en su labor mostraba independencia y avances en los objetivos de esa dependencia.

También se pudo establecer que el señor Silveira Urieles, no se encontraba vinculado a la ESE Hospital Local San José de Pueblo Viejo Magdalena, al momento de la investigación.

Igualmente, se analizó el insumo suministrado por la Universidad del Magdalena, donde nos aportaron certificación expedida por el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico y certificación expedida por la Secretaría General, en la que se certifica que el señor Silveira Urieles, una vez revisada la base de dato de la institución no es egresado de ningún programa de la Universidad del Magdalena y que a corte 8 de julio de 2022, se hizo la búsqueda tanto por nombre y número de cedula, no encontrándose registro alguno de estudiante -graduado relacionado con, BREYNER JOSÉ SILVEIRA URIELES C.C. 1.083.569.349, (Sistema de Información de la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico Universidad del Magdalena). Igual ingresamos en la rama judicial, identificándolo con su nombre completo y su número de cedula y arroja que no se encuentra datos sobre el señor en mención.

Se concluye, que los hechos objeto de la denuncia no constituyen un daño al patrimonio del Estado, ya que no se evidenció ninguna irregularidad en el manejo de recursos públicos, de acuerdo con la certificación de la gerente de la ESE, en la que menciona que el contratista en su labor mostraba independencia y avances en los objetivos de esa dependencia. Además, que no se encuentra vinculado actualmente a la ESE Hospital Local San José de Pueblo Viejo Magdalena.

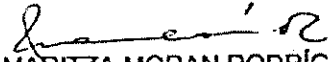
En lo referente a la presunta conducta de acto irregular (FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO), por parte del ciudadano BREYNER JOSÉ SILVEIRA URIELES C.C. 1.083.569.349, se concluye que no es competencia de la Contraloría General de la República, por lo que se trasladará la presente denuncia a la fiscalía general de la Nación.

Además, se le hará llegar copia de la hoja de vida del Señor Breyner José Silveira Urieles, suministrada por la ESE Hospital Local San José de Pueblo Viejo, a la Universidad del Magdalena, para su conocimiento y trámites correspondientes.

Por lo anterior y con fundamento en el análisis a la información suministrada, se pudo concluir que no hay evidencia de un posible detrimento al patrimonio público, por lo que se decide el ARCHIVO de la presente denuncia.

La Contraloría General de la República valora la participación ciudadana como fundamental en la lucha contra la CORRUPCIÓN y por el mejoramiento de la gestión pública, por ello, agradece su comunicación.

Cordialmente.



MARIJA MORAN RODRÍGUEZ
Contralora Provincial- Directivo de Conocimiento

Revisado: Juan Carlos Peláez Villegas-Coordinador de Gestión.
Proyectado: Yenis C. Cabas Gómez Abogada asignada.

Archivo-TRD-8472-2022-243073



Dependencia	PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCION MAGDALENA
Radicación E.S.E.	E-2022-580256
Radicación IUC	D-2022-2649506
Disciplinados	SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO, ARMANDO LASSO
Cargo	Gerente, Profesional Universitario, Contratista.
Entidad	E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo.
Quejoso	Anónimo
Fecha hechos	Por determinar
Asunto	Auto de archivo definitivo

Santa Marta D.T.C.H. 17 de junio de 2024

I. ASUNTO A TRATAR

Procede esta Procuraduría Regional de Instrucción del Magdalena, a calificar el mérito que comporta la investigación seguida contra SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.059.045, en calidad de Gerente de la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo y ARMANDO LASSO, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.449.296 en su calidad de Jefe de Presupuesto de la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo, radicado bajo el número IUS E-2022-580256 IUC-D-2022-2649506

II. HECHOS Y ANTECEDENTES

2.1 De la queja

El Contralor General del Departamento del Magdalena remitió denuncia ciudadana en contra de la señora SHIRLY GUTIERREZ MONTAÑO, en su calidad de Gerente de la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo, Magdalena, y el señor BREYNER JOSE SILVERA URIELES, que según el denunciante fue vinculado como asesor jurídico de dicha entidad hospitalaria con un título profesional de abogado presuntamente falso.¹

2.2 De la indagación previa

Mediante auto de 30 de noviembre de 2022, esta Procuraduría Regional de Instrucción, ordenó apertura de indagación preliminar contra persona en avengación con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria y establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.²

2.3 De la Investigación disciplinaria

A través de auto de 17 de enero de 2024, esta Procuraduría abrió investigación disciplinaria en contra de SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.059.045, en calidad de Gerente de la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo y ARMANDO LASSO, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.449.296 en

¹ Flos 2-17

² Flos 18



su calidad de Jefe de Presupuesto de la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo, por cuanto al parecer en sus calidades de servidores públicos incurrieron en irregularidades relacionadas con la contratación de un asesor jurídico con un título profesional de abogado presuntamente falso.³

IV. CONSIDERACIONES

El informe remitido por el Contralor General del Departamento del Magdalena se refiere a la denuncia ciudadana en contra de la señora SHIRLY GUTIERREZ MONTAÑO, en su calidad de Gerente de la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo, y el señor BREYNER JOSE SILVERA URIELES, quien según el denunciante fue vinculado como asesor jurídico de dicha entidad hospitalaria con un título profesional de abogado presuntamente falso.

Por los anteriores hechos y de acuerdo con el material probatorio recaudado en la etapa de indagación, mediante auto de auto de 17 de enero de 2024, esta Procuraduría apertura investigación disciplinaria en contra de SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIÉRREZ MONTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.059.045, en calidad de Gerente de la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo y ARMANDO LASSO, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.449.296 en su calidad de Jefe de Presupuesto de la mencionada E.S.E..

Sobre el particular advierte el Despacho que revisado el SIM en esta dependencia cursa el radicado E-2022-344174/IUC-D-2022-20478642, que trata sobre los mismos hechos señalados en el proceso de la referencia y que cursa contra la señora SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO y ARMANDO ANTONIO LASSO ORTIZ, proceso cuya investigación fue cerrada mediante auto de 15 de mayo de 2024, lo que imposibilita la acumulación por razón de conexidad de las presentes diligencias conforme a lo dispuesto en el artículo 98 del Código General Disciplinario, por cuanto no se cumple el siguiente presupuesto:

**(...)*

Artículo 98. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CONEXIDAD. Se tramitarán bajo una misma cuerda procesal las actuaciones que satisfagan los siguientes presupuestos:

(...)

*3. Que no se haya proferido auto de cierre de investigación o que no se haya vencido el término de investigación.**

No obstante lo anterior, al existir sin duda alguna identidad de sujeto, objeto y causa, en los procesos mencionados, este Despacho frente a las mencionadas circunstancias se ve obligado a abstenerse de continuar la presente actuación disciplinaria, en aplicación del principio de *NON BIS IN IDEM*, contemplado en el artículo 29 Constitucional, según los cuales se prohíbe someter al destinatario de la ley disciplinaria a una nueva investigación por los mismos hechos.

Al respecto la Corte Constitucional ha destacado:

**(...) El principio del non bis in Idem constituye una aplicación más general de la cosa juzgada, aplicable a los campos de las sanciones penales y administrativas.*

³ Fillos. 48-49



La finalidad última de este principio consiste en evitar que los mismos hechos o conductas disciplinables, que han sido objeto de controversia y decisión en un proceso de esta naturaleza, posteriormente vuelvan a serlo en otro de igual carácter. (...)

Es preciso indicar, que el *non bis in idem* no solo se dirige a prohibir la doble sanción sino también el doble juzgamiento, frente a lo cual ha indicado la Corte que no existe justificación jurídica válida para someter a una persona a juicios sucesivos por un mismo hecho.

Por lo anterior, al estar en curso en esta Procuraduría el proceso radicado E-2022-344174 IUC-D-2022-20478642, el cual sigue activo, cuya investigación se cerró y se encuentra en trámite para su notificación, mal haría el despacho continuar con las presentes diligencias radicadas con el E-2022-580256 D-2022-2649506 cuyo asunto cursa en esta misma dependencia.

Así, no se calificará el fondo del asunto ni se continuará el trámite del proceso, dando aplicación al principio *non bis in idem* ante la existencia de un juicio previo con identidad de sujetos, objeto y causa el cual sigue activo.

Por tal razón, el Despacho declarará la terminación de la acción disciplinaria en el presente caso en contra de los investigados, y en consecuencia, ordenará el archivo de las presentes diligencias, en razón a que en tales condiciones no es posible proseguirla, teniendo en cuenta que por los mismos hechos los disciplinados están siendo investigados dentro de otro proceso el cual sigue su curso normal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, que dice:

(...)
ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso. (Subrayado fuera de texto)

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Procuraduría Regional de Instrucción del Magdalena (C), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO. - Archivar definitivamente las diligencias adelantadas en contra de SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.059.045, en calidad de Gerente de la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo y ARMANDO LASSO, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.449.296 en su calidad de Jefe de Presupuesto de la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo, conforme con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO. - Notificar la presente decisión a los Investigados y/o a su apoderado. Para tal efecto, librese la correspondiente comunicación, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada. En caso de no ser posible la notificación personal, se notificará por estado electrónico, en caso contrario, el estado se fijará en un lugar visible de la secretaría, atendiendo las indicaciones del artículo 125 del Código General Disciplinario modificado por la Ley 2094 del 2021, advirtiéndole que contra la misma procede recurso de apelación desde la fecha de expedición de la decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva, de acuerdo con lo señalado en los artículos 131, 132 y 134 CGD.

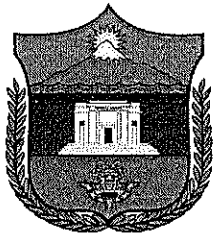
TERCERO. - Por ser una queja anónima no es necesario dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 129 del CGD.

CUARTO: A través de la Secretaría de esta Regional, sùrtanse los trámites pertinentes para efectos de las respectivas notificaciones. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Wendy Yuranis Torres Berdugo
Procuradora Regional de Instrucción Magdalena (C)

Elaboró: Karen C.
IUS-E-2022-580258 IUC-D-2022-2849506



CONTRALORÍA
GENERAL DEL MAGDALENA

AUTO DE IMPUTACION

CONTRALORIA AUXILIAR PARA
LAS INVESTIGACIONES

Fecha: Agosto 12 de 2025

Página 1 de 19

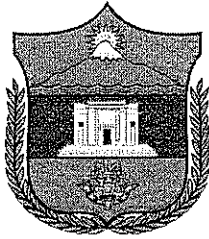
AUTO DE IMPUTACION DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 1073 - 2023

ORIGEN	HALLAZGO 037/2022
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	1073 - 2023
ENTIDAD AFECTADA	ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO. Número de identificación tributaria No. 819001309-6
VINCULADOS	- SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO, identificado con cédula ciudadanía 39.059.0457 quien se desempeñaba como Gerente de la ESE Hospital de Pueblo Viejo Magdalena. - BREYNER JOSE SILVERA URIELES, identificado con cédula ciudadanía 1.083.569.349 En Calidad de contratista de la ESE Hospital de Pueblo Viejo Magdalena.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	Aseguradora ALLIANZ en virtud de la Póliza No 022747788/0, con vigencia desde 05/09/2020-04/09/2021.

I. COMPETENCIA

El suscrito Contralor Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, con fundamentos en las facultades otorgadas por los artículos 267 numeral 7 y 268 de la Constitución Política, en la Ley 610 de 2000 por la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, la ley 1474 del 2011 y la delegación efectuada por el señor Contralor de este Departamento a través de la Resolución No 338 del 08 de noviembre del 2022 y la Resolución No. 044 del 30 de enero de 2024, profiere Auto de imputación de responsabilidad fiscal, dentro del proceso referenciado, basado en los siguientes:

Estado	Nombre y Cargo	Firma
Proyectado por	Kady Esther Rocha Ochoa - Profesional Universitario	
Revisado y Aprobado por	Brihan Ballestas Acosta - Contralor Auxiliar para las Investigaciones	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



CONTRALORÍA GENERAL DEL MAGDALENA

AUTO DE IMPUTACION

CONTRALORIA AUXILIAR PARA
LAS INVESTIGACIONES

Fecha: Agosto 12 de 2025

Página 2 de 19

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

La Contraloría Auxiliar para el control fiscal, remite a este despacho un hallazgo señalado bajo el 037/2022 con incidencia fiscal en la **ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO MAGDALENA** por presuntas irregularidades tales como:

“Posible pérdida de recursos económicos al Contratar un presunto profesional del derecho que no acredita el título académico para ejercer la profesión”.

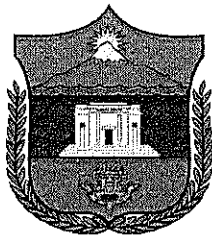
Así las cosas, para el grupo auditor se configuro un presunto detrimento patrimonial al erario por el valor de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 26.666.964.00)**

III. ACTUACIONES SURTIDAS EN EL PROCESO

1. En fecha diciembre 12 de 2022, se apertura indagación preliminar No 042-2022 (Vs Fl 28-39)
2. Oficio de fecha 12 de diciembre e 2022, solicitud de información. (Vs Fl 40)
3. Oficio de fecha 16 de diciembre de 2022l. solicitud de información (Vs Fl 41)
4. Auto de cierre de indagación preliminar No 042-2022 de fecha 29 de marzo del 2023 (s Fl 52-56)
5. Informe secretarial (Vs Fl 57)
6. En fecha 25 de abril del 2023 se apertura el proceso de responsabilidad fiscal No 1073-2023 (Vs Fl 58-63)
7. Mediante oficio No 638 de fecha mayo 03 de 2023 se citó a notificación personal del auto de apertura No 1073a la señora Shirley Gutiérrez Montaña. (Vs Fl 69-65)
8. Oficio de fecha 639 de fecha mayo 03 de 2023, solicitud de información (Vs Fl 66-67)
9. Consultas Adres. (Vs Fl 68)
10. Oficio No 809 de fecha junio 1 de 2023, solicitud de información Mutual Ser EPS (Vs Fl 69-70)
11. Mediante oficio No 833 de fecha junio 05 de 2023 se citó a notificación personal del auto de apertura No 1073 al señor Breiner Jose Silvera Urieles. (Vs Fl 72-74)
12. Mediante oficio No 638 de fecha mayo 03 de 2023 se citó a notificación personal del auto de apertura No 1073 a la señora Shirley Gutiérrez Montaña. (Vs Fl 75-76)
13. Mediante oficio No 833 de fecha junio 05 de 2023 se citó a notificación personal del auto de apertura No 1073 al señor Breiner Jose Silvera Urieles. (Vs Fl 77)
14. Notificación personal del señor Breiner Jose Silvera Urieles. (Vs Fl 78)
15. Notificación personal de la señora Shirley de los Milagros Gutiérrez Montaña (Vs Fl 79)
16. Mediante oficio No 1034 de fecha agosto 17 de 2023 se comunicó a la Compañía de Seguros ALLIAZ la vinculación en calidad de tercero civilmente responsable al auto de apertura No 1073-2022 (Vs Fl 80-87)
17. Informe secretarial (Vs Fl 88-90)

Estado	Nombre y Cargo	Firma
Proyectado por	Kady Esther Rocha Ochoa - Profesional Universitario	
Revisado y Aprobado por	Brihan Ballestas Acosta - Contralor Auxiliar para las Investigaciones	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Calle 17 N° 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena - Colombia
investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co



CONTRALORÍA
GENERAL DEL MAGDALENA

AUTO DE IMPUTACION

CONTRALORIA AUXILIAR PARA
LAS INVESTIGACIONES

Fecha: Agosto 12 de 2025

Página 3 de 19

- 18. Mediante oficio No 152 de fecha febrero 19 de 2023 se citó a rendir versión libre y espontanea a la señora Shirley Gutiérrez Montaña dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 1073 (Vs Fl 91-92)
- 19. Mediante oficio No 153 de fecha febrero 19 de 2023 se citó a rendir versión libre y espontanea al señor Breiner Jose Silvera Urieles dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 1073 (Vs Fl 93-94)
- 20. Versión libre y espontanea rendida por el señor Breiner Jose Silvera Urieles (Vs Fl 95-130)
- 21. Oficio No 265-2024 de fecha 01 de abril de 2024 respuesta solicitud de copias. (Vs Fl 131-132)
- 22. Mediante oficio No 603 de fecha junio 27 de 2024 se citó a rendir versión libre y espontanea a la señora Shirley Gutiérrez Montaña dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 1073 (Vs Fl 134-135)

IV. PREMISAS FÁCTICAS O HECHOS PROBADOS

Se tienen como pruebas las allegadas por el grupo auditor y las recopiladas durante el trámite procesal, las que se relacionan a continuación.

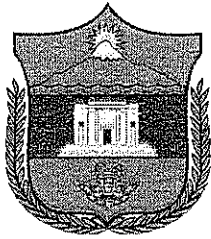
- 1. Informe de auditoría. (Vs Fl 1-27)
- 2. Cd.



- 3. Oficio respuesta solicitud de información No 023-2023 Contraloría General de la Republica. (Vs Fl 42-51)
- 4. Oficio de fecha junio 5 de 2023 respuesta solicitud información Mutual Ser (Vs Fl 71)
- 5. Copia Denuncia penal (Vs Fl 97-99)
- 6. Copia Contrato de prestación d servicios (Vs Fl 100-114)
- 7. Copia diplomas aportados por el señor Breiner Jose Silvera Urieles en su versión libre. (Vs Fl 115-130)
- 8. Versión libre enviada por correo electrónico de fecha 23 de julio del 2024. (Vs Fl 136-141)

Estado	Nombre y Cargo	Firma
Proyectado por	Kady Esther Rocha Ochoa - Profesional Universitario	
Revisado y Aprobado por	Brihan Ballestas Acosta - Contralor Auxiliar para las investigaciones	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Calle 17 No 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena - Colombia
investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co



CONTRALORÍA
GENERAL DEL MAGDALENA

AUTO DE IMPUTACION

CONTRALORIA AUXILIAR PARA
LAS INVESTIGACIONES

Fecha: Agosto 12 de 2025

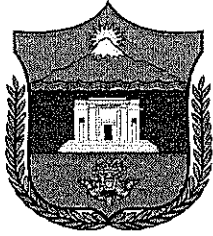
Página 4 de 19

TESTIMONIALES:

Que el señor **BREYNER JOSE SILVERA URIELES**, presento su versión libre visible a folio 95-130 de la siguiente manera:

(...) “en el año 2020 del día 22 de septiembre me contrato la gerente **SHIRLEY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO**, para laboral en la ESE Hospital San José de Pueblo Viejo Magdalena como Auxiliar de Archivo en apoyo a gerencia, la gerente Shirley me coloco en la nómina 2.500.000. de los cuales tenia que darle un millón de pesos (\$1.000.000) en la casa mía en la dirección calle 7 1ª -70 Barrio Abajo del Municipio de Ciénaga Magdalena, a los cinco (5) meses de que yo estoy trabajado con la ESE sale una publicación en las redes sociales de unos diplomas falsos con numero de cedula mía, nombre completo y unos diplomas que yo no conozco de la Universidad del Magdalena, esos diplomas los hizo el señor Yerson Cahuana y Jaimer Robles porque esos señores me tenían un acoso laboral en la ESE con la gerencia, día 27 de agosto del 2021 fui a la Fiscalía General de la Nación para interponer denuncia penal contra los señor Injuria Directa la cual lleva como notica criminal 47189001023202100582, la cual aporto en Seis (6) folios. Al día siguiente que llegue al Hospital la gerente Shirley me dijo que no fuera mas y que le regresara toda la plata que ella me pago y yo le dije a ella que no le iba a regresar nada porque ella también había comido de esa plata y yo esa plata me la gane bien sudada por ella me dejaba veinticuatro siete 24/7 en el hospital solucionando todos los problemas de urgencia, consulta externa, que cuando no había médico en urgencia me tocaba ir a mi a ciénaga a buscar médico, conductores y auxiliar de enfermería, de la misma plata del sueldo mío me tocaba pagar a las enfermeras, como ella se iba de paseo con el señor Daniel Marín el conductor y amante de ella. El señor Daniel Marín me llamaba a mi amenazándome que si yo decía algo se la viera con el a las tres semanas que salía a la calle me atracaron y me robaron el teléfono donde tenía toda la información de la gerente desde hay a ella la suspendieron la contraloría y ella me llamaba echándome la culpa a mí y yo el temor que tenía la bloqueaba de mi contacto. Al pasar del tiempo me vi cara a cara con ella donde yo le decía a ella que nada mas me denunciara a mi como falsificación de documentos y yo le dije a ella así como ella me denunció a mí porque no denunció a la señor **LEIPZIG MARIA BARBUR OROZO** quien estaba trabajado en el hospital en recursos humano de allí ella mando una carta al colegio de el Carmen a donde el colegio le notificó a ella por correo de la gerencia san José que la señora **LEIPZIG MARIA BARBUR OROZO** no se graduó en esa institución, aporto documento en un (1) folio, la señora Leipzig en su carpeta de contrato están uno diplomas del Sena como técnico en asistencia administrativa en liquidación y técnico en recursos humanos y en la base del Sena de certificación la señora Leipzig no es técnico ni de recurso humano y técnico en el área administrativa así como la señora Shirley me denunció porque no la denunció a ella que ella si tiene la carpeta en el hospital y esa carpeta la tiene ella, aporto once (11) folios. Como venía comentando la señora Shirley en el primer contrato me llamo a su oficina para firmar el contrato y me lo hizo firmar de una forma rápido que no me dio tiempo leerlo y en buena fe lo firme pensando que era con el objeto como auxiliar de archivo en apoyo a la gerencia dando fe que no soy abogado y no se porque aparece mi nombre en unos diplomas de abogado. Desde que inicio todas estas publicaciones mi vida se ha visto afectada la gente me señala en la calle, me juzgan, no he vuelto a conseguir trabajo, me esposa e hijo también se encuentran afectados por el bullying que le hacen afectando la tranquilidad y estabilidad emocional de mi familia. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, solicitar a la presente declaración. (...)”

Estado	Nombre y Cargo	Firma
Proyectado por	Kady Esther Rocha Ochoa - Profesional Universitario	
Revisado y Aprobado por	Brihan Ballestas Acosta - Contralor Auxiliar para las Investigaciones	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



CONTRALORÍA GENERAL DEL MAGDALENA

AUTO DE IMPUTACION

CONTRALORIA AUXILIAR PARA
LAS INVESTIGACIONES

Fecha: Agosto 12 de 2025

Página 5 de 19

Que la señora **SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO**, presento su versión libre visible a folio 136-141 de la siguiente manera:

(...) "Por medio de la presente realizo versión libre y espontánea para el proceso RAD- 073 -2022, referente este hallazgo cabe denotar, que en el municipio de pueblo viejo magdalena fue uno de los más golpeado por la pandemia covid-19, era difícil conseguir personas que trabajaran en la E.S.E como el hospital hace parte del departamento se pidió al banco de hojas de vida de la gobernación del magdalena la solicitud de un personal que tuviera a su disposición hojas de vida que fueran de personas que vivieran cerca ya que para este momento era difícil trasportarse.

Ellos enviaron un listado con diferentes perfiles que en su momentos algunas de esta personas hasta la presente encuentran laborando en esta entidad, el señor **BREINER SILVERA URIELES**, quien en su momento fue contratado como abogado pero no realizaba sus funciones como abogado ,en la .E.S.E San José de pueblo viejo cumplió diversas funciones una de ellas las remisiones ,estar al pendiente a los contratistas, la jefe de talento humano para la el momento se encontraba en aislamiento por presentar enfermedades de base, en la remisiones hacía las veces del sud director científico que para el momento Dr. Yedit escorcia Fuentes quien en algunos momentos no contestaba el teléfono, el señor breiner le tocaba realizar las funciones de las remisiones, contra remisiones a los diferentes centros hospitalarios como abogado solo fueron 2 contratos, en mi acto de buena fe se contrató el señor Breiner Silvera, quien presento su hoja de vida con todo los soportes, y experiencia laborales en mi acto de buena fe lo contrate.

Se da a conocer los rumores internos sobre la sobre la falsedad de la documentación se realizó una reunión interna en gerencia con control interno y el abogado Dr. Luis Fernando reyes quien era tenedor de poder para realizar las diligencias judiciales de la E.S.E se concertó hacer la investigación de la tarjeta profesional la cual no existía, en ese momento se realizó a colocar la denuncia en línea de la fiscalía con el trámite de la denuncia -20220628381, este fue el numero asignado de la fiscalía.

Una vez confirmada la información de la falsedad del título se le dio terminación de contrato, no siguió laborado en la E.S.E. la contraloría nacional también realizo una investigación por este mismo proceso de falsedad de documentación realizado por el sr **BREINER SILVERA URIELES**, cabe recordar que este nunca realizo ningún proceso con mi autorización para los procesos judiciales, y nunca se presentó como abogado de la E.S E. Quien realizaba las actividades de la E.S E como abogado era Dr. Luis Fernando Reyes Hernández delante los procesos judiciales quien fue contratado desde julio 2020 –hasta nov 30 -2023 como defensa de la E.S.E era la única persona que poseía poder para la defensa de la institución y los procesos delante los diferentes entes judiciales y de control.

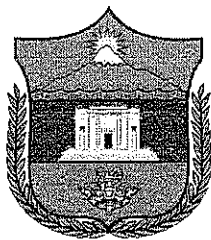
Por este mismo proceso fui suspendida de mi cargo por más de 120 días y proceso sancionatorio fiscal, lesivo juzgada más de tres veces por este mismo hecho. Se anexan archivos. (...)"

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso ordinario de responsabilidad fiscal se encuentra regulado en la Ley 610 culposa o dolosa de los servidores de 2000 y según los artículos 1° a 4°, contiene un conjunto de actuaciones administrativas garantes del debido proceso adelantadas por las Contralorías, para establecer la responsabilidad públicos y de los particulares cuando cumplan funciones fiscales. Lo anterior, con la finalidad de obtener el resarcimiento al patrimonio público,

Estado	Nombre y Cargo	Firma
Proyectado por	Kady Esther Rocha Ochoa - Profesional Universitario	
Revisado y Aprobado por	Brihan Ballestas Acosta - Contralor Auxiliar para las Investigaciones	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Calle 17 No 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena - Colombia
investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co



mediante el llamado a los gestores fiscales a responder patrimonialmente por el mal manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo.

Como fue expuesto, la responsabilidad fiscal, recae sobre los servidores públicos y particulares que ejerzan la función pública fiscal cuando actúan de manera dolosa o culposa en el manejo o administración de los recursos públicos y causan un daño patrimonial al Estado (artículo 1° Ley 610 de 2000).

Las etapas del proceso de responsabilidad fiscal según lo ordenado por la Ley 610 de 2000, corresponde a i) la indagación preliminar, ii) la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, iii) imputación de responsabilidad fiscal y traslado o auto de archivo iiiii) decreto y práctica de pruebas y iiiiii) fallo con o sin responsabilidad fiscal.

El artículo 48 de la Ley 610 de 2000 dispone sobre la imputación de responsabilidad lo siguiente:

"ARTICULO 48. AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

El auto de imputación deberá contener:

- 1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.*
- 2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
- 3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado".*

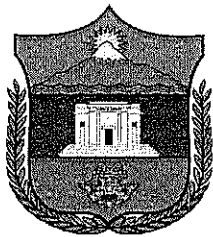
Los elementos de la responsabilidad fiscal indicados en el numeral 3° del artículo 48 de la Ley 610 de 2000 corresponden a los siguientes:

- Un daño patrimonial al Estado,
- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a quien realiza una gestión fiscal y,
- Un nexo de causalidad entre el daño y la conducta.

En este punto resulta pertinente traer a colación el siguiente concepto expuesto por el Profesor CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES¹ sobre los tres elementos de la responsabilidad fiscal:

1 "Aspectos Sustanciales de la Responsabilidad Fiscal en Colombia". Pag: 19-35. Profesor Titular de la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Director del Grupo de Investigaciones " Carlos Hoigüín Hoigüín". Tomado de :

Estado	Nombre y Cargo	Firma
Proyectado por	Kady Esther Rocha Ochoa - Profesional Universitario	
Revisado y Aprobado por	Brihan Ballestas Acosta - Contralor Auxiliar para las Investigaciones	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



CONTRALORÍA GENERAL DEL MAGDALENA

AUTO DE IMPUTACION

CONTRALORIA AUXILIAR PARA
LAS INVESTIGACIONES

Fecha: Agosto 12 de 2025

Página 7 de 19

“(…) b. 1) DAÑO PATRIMONIAL DEL ESTADO

La noción de daño, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, corresponde tanto al detrimento, pérdida o menoscabo que puedan afectar a una persona en sí mismo, como a los que puedan comprometer su patrimonio.(…) Cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución. En los demás casos, esto es, cuando el autor o partícipe del daño al patrimonio público no tiene poder jurídico para manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición.

(…)

b) DOLO O CULPA GRAVE DEL GESTOR PÚBLICO

(…)

Con la sentencia C-619-02 de la Corte Constitucional se equiparó la valoración de la conducta antijurídica para efectos del ejercicio de la acción de repetición o de la derivación de responsabilidad fiscal respecto de los agentes estatales y los gestores fiscales, respectivamente, en el dolo y la culpa grave, dando aplicación en los dos casos a la preceptiva del artículo 90 de la Carta Política.

Con independencia de si se está de acuerdo o no con lo resuelto por el tribunal constitucional, en atención a que dicho fallo declaró inexecutable la regulación establecida en la Ley 610 de 2000 de establecer la responsabilidad fiscal a partir de la culpa leve, lo cierto es que hoy la misma solamente se puede establecer cuando el gestor fiscal que ha ocasionado o permitido que se ocasionara el daño patrimonial al erario ha obrado con dolo o con culpa grave.

En virtud de lo anterior, y dado que no existe una definición legal al respecto, resulta conveniente analizar cuándo se presenta una actuación dolosa o gravemente culposa por parte del gestor fiscal para que la misma sea constitutiva del elemento subjetivo de la responsabilidad fiscal.

(…)

c) RELACION DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO Y LA CULPA

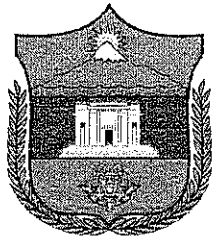
(…)

Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar responsabilidad fiscal implica en su formulación más simple que el daño fiscal

http://www.acoldeseaida.org/descargas/ponencia_carlos_ariel_sanchez.pdf

Estado	Nombre y Cargo	Firma
Proyectado por	Kady Esther Rocha Ochoa - Profesional Universitario	
Revisado y Aprobado por	Brihan Ballestas Acosta - Contralor Auxiliar para las Investigaciones	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Calle 17 No 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena - Colombia
investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co



CONTRALORÍA GENERAL DEL MAGDALENA

AUTO DE IMPUTACION

CONTRALORIA AUXILIAR PARA
LAS INVESTIGACIONES

Fecha: Agosto 12 de 2025

Página 8 de 19

debe ser consecuencia directa de la conducta culposa del gestor fiscal. Por tanto, no existe dicho nexo, cuando en la producción del daño opera causa extraña, es decir, fuerza mayor, caso fortuito o el hecho de un tercero."

Conviene entonces tener presente el contenido del artículo 48 de la Ley 48 de la ley 610 de 2000 el cual establece expresamente que para dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal, deben encontrarse demostrado: i) el daño o detrimento al patrimonio público y ii) los medios probatorios que comprometan la responsabilidad de los implicados y además la decisión debe basarse en una argumentación objetiva que contenga claramente i) la identificación de los sujetos presuntos responsables, ii) la valoración de las pruebas y iii) la acreditación de los elementos de la responsabilidad fiscal junto con la especificación de la cuantía del daño.

Finalmente cabe resaltar que para tomar la decisión que en derecho corresponda, resulta obligatorio en el trámite del proceso, la aplicación rigurosa del derecho al debido proceso, del derecho de defensa y de la presunción de inocencia, conforme lo dispone el H. Consejo de Estado² en su jurisprudencia:

"Se reitera: «[...] El art. 29 de la Constitución, es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales: legalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las autoridades con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.»"

Ahora, en cuanto a la concurrencia de responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que ejercen función pública, a jurisprudencia del H. Consejo de Estado³ ha sido reiterativa en señalar que:

"Cabe recordar el contenido del párrafo del artículo 81 de la Ley 42 de 1993, cuando señala que "la responsabilidad fiscal se entiende sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria y penal a que hubiere lugar", lo cual significa que puede comprometerse una sin que sea necesaria la preexistencia de la otra, pues la responsabilidad fiscal no tiene un carácter sancionatorio -ni penal, ni administrativo-, sino que su naturaleza es meramente reparatoria. Por consiguiente, la responsabilidad fiscal es independiente y autónoma, distinta de las

²CONSEJO DE ESTADO. NR: 228678. 15001-23-31-000-1999-00792-02. 7440. SENTENCIA 07/02/2008. PONENTE: CAMILO ARCINIEGAS ANDRADE. ACTOR: CARLOS ALBERTO SANCHEZ RINCON. DEMANDADO: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – SECCIONAL BOYACA.

³ Ibidem (nota 2).

Estado	Nombre y Cargo	Firma
Proyectado por	Kady Esther Rocha Ochoa - Profesional Universitario	
Revisado y Aprobado por	Brihan Ballestas Acosta - Contralor Auxiliar para las Investigaciones	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



responsabilidades penal o disciplinaria que puedan establecerse por la comisión de los hechos que dan lugar a ella”.

Con base en lo expuesto se procederá al estudio del presente asunto.

VI. CASO CONCRETO

En este estado de la actuación, una vez dictado el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, vencido el traslado, escuchado en versión libre de los presuntos implicados quienes hicieron uso de su derecho de defensa y practicadas las pruebas decretadas en la apertura, lo que sigue es resolver sobre la procedencia de dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal.

Como antes se expuso, que, para dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal, debe encontrarse demostrado: i) el daño o detrimento al patrimonio público y ii) los medios probatorios que comprometan la responsabilidad de los implicados.

Así, la decisión debe basarse en una argumentación objetiva que contenga i) la identificación de los sujetos presuntos responsables, ii) la valoración en conjunto y de forma integral de las pruebas y iii) la acreditación de los elementos de la responsabilidad fiscal junto con la especificación de la cuantía del daño.

1. Presuntos sujetos responsables

Que mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2022 se apertura el proceso de responsabilidad fiscal No 1039-2022 en contra de la señora:

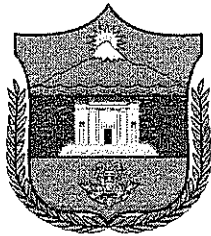
- **SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO**, identificado con cédula ciudadanía 39.059.0457 quien se desempeñaba como Gerente de la ESE Hospital de Pueblo Viejo Magdalena.
- **BREYNER JOSE SILVERA URIELES**, identificado con cédula ciudadanía 1.083.569.349 En Calidad de contratista de la ESE Hospital de Pueblo Viejo Magdalena.

2. Valoración de las pruebas, acreditación de los elementos de responsabilidad fiscal y especificación de la cuantía del daño

Los elementos de la responsabilidad fiscal corresponden a: i) el daño patrimonial al Estado, ii) la conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a quien realiza una gestión fiscal y iii) el nexo de causalidad entre el daño y la conducta.

a) Daño y su cuantificación.

Estado	Nombre y Cargo	Firma
Proyectado por	Kady Esther Rocha Ochoa - Profesional Universitario	
Revisado y Aprobado por	Brihan Ballestas Acosta - Contralor Auxiliar para las Investigaciones	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



CONTRALORÍA
GENERAL DEL MAGDALENA

AUTO DE IMPUTACION

CONTRALORIA AUXILIAR PARA
LAS INVESTIGACIONES

Fecha: Agosto 12 de 2025

Página 10 de 19

En virtud del hallazgo fiscal, se tiene que de la ESE Hospital Local de San Jose de Pueblo Viejo Magdalena, cancelo la suma de veintiséis millones seiscientos sesenta y seis novecientos sesenta y cuatro pesos \$ 26.666.964 a un presunto profesional del derecho que no acredita el título académico para ejercer la profesión

suscribió nuevas (9) contratos con el señor Joaquín Correa Diagramados por un valor de \$ 63.800.000 pesos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLO VIEJO
NIT. 819.001.309-6



CERTIFICA QUE:

Relación de contratos celebrados por el señor BREYNER SILVERA URIELES en donde se identifica el valor total del contrato, pagos, y saldos pendientes

CONTRATO	TIEMPO	VALOR	PAGOS	SALDO PENDIENTE
CA-327-2020	2 MESES	\$4.166.964	\$4.166.964	\$ 0
CA-248-2020	2 MESES	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	\$ 0
CA-464-2021	2 MESES	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	\$ 0
CA-693-2021	1 MES	\$ 2.500.000	\$ 2.500.000	\$ 0
CA-132-2021	3 MESES	\$ 7.500.000	\$ 7.500.000	\$ 0
CA-005-2021	1 MES	\$ 2.500.000	\$ 2.500.000	\$ 0

La presente certificación se firma a los dos (2) días del mes de septiembre de la vigencia 2022.

Cordialmente

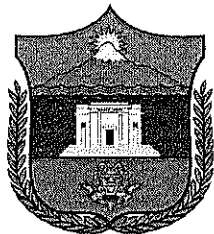
SHIRLY GUTIERREZ MONTAÑO
Gerente

En diligencia de versión libre Versión libre enviada por correo electrónico de fecha 23 de julio del 2024, la señora Shirley Gutiérrez Montaña manifiesta lo siguiente:

(...), el señor breiner le tocaba realizar las funciones de las remisiones, contra remisiones a los diferentes centros hospitalarios como abogado solo fueron 2 contratos, en mi acto de buena fe se contrató el señor Breiner Silvera, quien presento su hoja de vida con todos los soportes, y experiencias laborales en mi acto de buena fe lo contrate. (...)"

Estado	Nombre y Cargo	Firma
Proyectado por	Kady Esther Rocha Ochoa - Profesional Universitario	
Revisado y Aprobado por	Brihan Ballestas Acosta - Contralor Auxiliar para las Investigaciones	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Calle 17 No 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena - Colombia
investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co



CONTRALORÍA
GENERAL DEL MAGDALENA

AUTO DE IMPUTACION

CONTRALORIA AUXILIAR PARA
LAS INVESTIGACIONES

Fecha: Agosto 12 de 2025

Página 11 de 19

En consecuencia, revisado el material probatorio que reposa en el expediente encuentra el despacho que la ESE Hospital Local San Jose de Pueblo Viejo Magdalena celebro tres (3) contratos el señor Breyner Jose Silvera Urieles de la siguiente Manera:

No	CONTRATO	VALOR	PAGOS
1	CA-248-2020	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000
2	CA-464-2021	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000
3	CA-693-2021	\$ 2.500.000	\$ 2.500.000
TOTAL			\$ 12.500.000

En consecuencia, en el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF1073-2023, se cuantifica como detrimento patrimonial ocasionado a los recursos públicos, el valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$12.500.000.00)**, por cuanto está debida y objetivamente demostrado con el material probatorio obrante en el plenario el daño patrimonial al erario.

b) La conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a quien realiza una gestión fiscal.

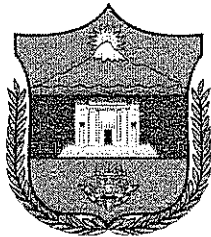
Una vez establecido lo relativo al daño, es momento para seguir con el examen propuesto en la ley 610 de 2000, con el objeto de establecer si hay lugar para deducir responsabilidad fiscal respecto de los vinculados a esta actuación, para lo cual se analizará la conducta de los mismos, previo análisis del concepto de culpa y dolo en materia fiscal.

Al referirnos a la conducta, ineludiblemente hacemos referencia a las acciones atribuidas a las personas naturales de carácter público o, las jurídicas o naturales del régimen privado, que tengan a cargo el desarrollo de la gestión fiscal, entendida esta, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000.

De igual manera, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, las personas que “con ocasión” de la gestión fiscal generen un detrimento patrimonial al Estado, también son objeto del reproche fiscal. Dicha expresión ha sido interpretada por la Corte Constitucional en la Sentencia 840 de 2001 M.P. Dr. JAIME ARAUJO RENTERÍA, como los actos que “...comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal...”

En consecuencia, la conducta que interesa examinar a la hora de determinar la existencia o no de la Responsabilidad Fiscal, es aquella realizada por una persona natural o jurídica, pública o privada, a título de culpa grave o de dolo y que tenga el dominio de la gestión fiscal o tenga una conexidad próxima y necesaria con ella. Para ello debemos remitirnos al artículo 63 del Código Civil Colombiano, en el que se establece que, **la ley distingue tres especies de culpa o descuido:**

Estado	Nombre y Cargo	Firma
Proyectado por	Kady Esther Rocha Ochoa - Profesional Universitario	
Revisado y Aprobado por	Brihan Ballestas Acosta - Contralor Auxiliar para las Investigaciones	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



CONTRALORÍA

GENERAL DEL MAGDALENA

AUTO DE IMPUTACION

CONTRALORIA AUXILIAR PARA
LAS INVESTIGACIONES

Fecha: Agosto 12 de 2025

Página 12 de 19

"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro". (Subrayado fuera del texto)

En sentencia C-840 de 2001 la Corte Constitucional aclaró que el grado de culpa por la cual se responde en materia de responsabilidad fiscal es culpa grave.

Como se ha expuesto, el proceso de responsabilidad fiscal se encuentra enmarcado dentro del régimen de responsabilidad subjetiva y por tanto corresponde analizar la conducta realizada por el gestor fiscal en aras de determinar si esta se encuadra dentro de culpa grave, en los términos anteriores o bien dentro del criterio del dolo.

Frente al dolo se tiene que el criterio jurídico uniforme a nivel de la jurisprudencia y doctrina, de su interpretación, han determinado que éste se compone de dos elementos esenciales, los cuales son:

Elemento cognitivo: entendido como el conocimiento que tiene la persona de la ilicitud de la conducta y es consciente de que su conducta es contraria a derecho.

Elemento volitivo: sumado a lo anterior, la persona quiere la realización de la conducta ilícita, vale decir, tiene la intención y la decisión de realizarla no obstante saber de su ilicitud.

Así las cosas, tenemos que a la hora de probar la culpa grave en el proceso de responsabilidad fiscal debemos identificar la norma (entendida esta en el sentido lato) desatendida por el sujeto pasivo del proceso fiscal, como primera medida, para posteriormente realizar una valoración respecto del grado de intensidad que implica tal inobservancia a fin de establecer si esta vulnera la atención que un hombre de cuidado debe de tener en sus propios negocios como medida comparativa. Por otro lado, la prueba del dolo se encuentra condicionada al

Estado	Nombre y Cargo	Firma
Proyectado por	Kady Esther Rocha Ochoa - Profesional Universitario	
Revisado y Aprobado por	Brihan Ballestas Acosta - Contralor Auxiliar para las Investigaciones	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



CONTRALORÍA
GENERAL DEL MAGDALENA

AUTO DE IMPUTACION

CONTRALORIA AUXILIAR PARA
LAS INVESTIGACIONES

Fecha: Agosto 12 de 2025

Página 13 de 19

establecimiento de la existencia del elemento volitivo, o intencional obrante en el individuo causante del daño, y del elemento cognitivo o de conocimiento de la ilicitud de su obrar, para que proceda la calificación de la conducta del presunto responsable fiscal a título de dolo.

DE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR LA GERENTE SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO

La señora **SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO**, identificado con cédula ciudadanía 39.059.0457 quien se desempeñaba como Gerente de la ESE Hospital de Pueblo Viejo Magdalena era gestor fiscal y ocasión a tal competencia, actuando en calidad de presunta responsable por ser la Gerente de la Entidad Afectada, para la época de los hechos objeto de esta investigación.

Siendo entonces la persona que suscribió los contratos Nos CA-248-2020, CA-464-2021 y CA-693-2021, cuyo objeto correspondía Prestar los servicios profesionales por parte el contratista a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUE.3LO VIEJO Con el fin de brindar apoyo a la gestión del departamento jurídico como Abogado y los encomendados por la gerente, Prestación de Servicio Profesionales como Apoyo al Área de Recursos Humanos de la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo y Prestación de Servicio Profesionales como Apoyo al Area de Recursos Humanos de la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo Viejo, con el señor **BREYNER JOSE SILVERA URIELES**, identificado con cédula ciudadanía 1.083.569.349 y ordenó los pagos al señor Silvera Urieles quien ya había celebrado contratos anterior de apoyo a la gestión como auxiliar administrativo en el área de gerencia de la ese hospital local San José de Pueblo Viejo y quien en su versión libre manifestó “ la señora Shirley en el primer contrato me llamo a su oficina para firmar el contrato y me lo hizo firmar de una forma rápido que no me dio tiempo leerlo y en buena fe lo firme pensando que era con el **objeto como auxiliar de archivo** en apoyo a la gerencia dando fe que no soy abogado y no sé porque aparece mi nombre en unos diplomas de abogado”.

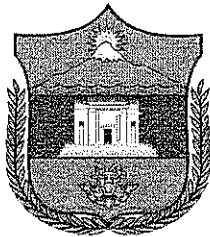
Ahora bien, y tal como fue decantado por la Honorable Corporación Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad 619 de 2002 y se ha mencionado anteriormente, la conducta sobre la que se califica el daño es la gravemente culposa o la dolosa cometida por el agente que realice gestión fiscal, en la cual declaró la inexequibilidad de la culpa leve como base de la Responsabilidad Fiscal.

Respecto a la culpa grave, y de acuerdo con la decisión adoptada por la Corte Constitucional, debe remitirse a lo establecido en la ley civil.

La primera define la **culpa grave** como aquella que:

“consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios”. (Artículo 63. Código Civil Colombiano)

Estado	Nombre y Cargo	Firma
Proyectado por	Kady Esther Rocha Ochoa - Profesional Universitario	
Revisado y Aprobado por	Brihan Ballestas Acosta - Contralor Auxiliar para las Investigaciones	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



CONTRALORÍA

GENERAL DEL MAGDALENA

AUTO DE IMPUTACION

CONTRALORIA AUXILIAR PARA
LAS INVESTIGACIONES

Fecha: Agosto 12 de 2025

Página 14 de 19

La doctrina especializada en el tema de la responsabilidad fiscal ha señalado que existe culpa fiscal, es decir culpa grave, cuando el agente, actúa en contravía de los principios de la gestión fiscal (Art. 267, Constitución Política 1991), o de los principios de la función pública (Art. 209, C.P. 1991), y que no basta con romper ese nexo, pues además debe verificarse el incumplimiento de un deber legal directo, al señalar que:

“La culpa fiscal implicará siempre la violación de los principios de gestión fiscal, pero la determinación de la misma exigirá siempre, identificar una norma imperativa que imponga un deber de conducta al gestor fiscal, norma cuyo incumplimiento permitirá determinar con certeza la existencia de culpa fiscal” (RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel; CÁRDENAS, Erick y NARANJO GÁLVEZ, Rodrigo. Cuatro Tesis Sobre Responsabilidad Fiscal-El Concepto de Culpa en la Responsabilidad Fiscal. Revista Sindéresis No. 7. Ed. Auditoría General de la República).

Por lo anterior, resulta claro para este Despacho, que la culpa en materia de responsabilidad fiscal plantea la determinación del incumplimiento de un deber objetivo (establecido en la ley) por parte del agente fiscal, según lo dispuesto en los artículos 6, 90 y 123 de la Constitución Política, los cuales prescriben la responsabilidad de los funcionarios públicos, estudio que además debe realizarse bajo el criterio dispuesto en la Norma Superior en los artículos 209 y 267, respecto de los principios fiscales y de la función pública.

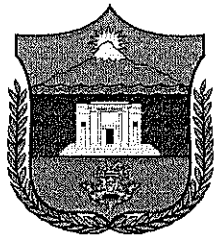
Así las cosas, tenemos que a la hora de probar la culpa grave en el proceso de responsabilidad fiscal debemos identificar la norma desatendida por el sujeto pasivo del proceso fiscal, como primera medida, para posteriormente realizar una valoración respecto del grado de intensidad que implica tal inobservancia a fin de establecer si esta vulnera la atención que un hombre de cuidado debe de tener en sus propios negocios como medida comparativa, tal como se expuso.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que, a pesar de que la Entidad Afectada tiene una naturaleza jurídica distinta, al tenor de lo establecido en el artículo 195 de la ley 100 de 1993, le asiste a la Gerencia el deber de dirigir su conducta a la correcta ejecución de las obligaciones convenidas para el adecuado recibo de los recursos públicos que administra.

Del análisis del caso concreto con respecto a las acciones u omisiones de la señora **GUTIERREZ MONTAÑO**, el Despacho confirma que,

Con los elementos materiales probatorios para esta Contraloría se encuentra demostrado que la señora **SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO**, identificado con cédula ciudadanía 39.059.0457 quien se desempeñaba como Gerente de la ESE Hospital de San Jose de Pueblo Viejo Magdalena era gestor fiscal y con ocasión a tal competencia, permito la consumación del detrimento patrimonial al contratar una persona que no tiene la idoneidad para desempeñar funciones de apoyo a la gestión del departamento jurídico como Abogado y Apoyo al Área de Recursos Humanos de la E.S.E. Hospital Local San José de Pueblo

Estado	Nombre y Cargo	Firma
Proyectado por	Kady Esther Rocha Ochoa - Profesional Universitario	
Revisado y Aprobado por	Brihan Ballestas Acosta - Contralor Auxiliar para las Investigaciones	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



CONTRALORÍA GENERAL DEL MAGDALENA

AUTO DE IMPUTACION

CONTRALORIA AUXILIAR PARA
LAS INVESTIGACIONES

Fecha: Agosto 12 de 2025

Página 15 de 19

Viejo, aun mas cuando la gerente tenía conocimiento que el señor Silvera Urieles, venía siendo contratado anteriormente como auxiliar administrativo en el área de gerencia.

Por otra parte, de la lectura de la versión libre realiza por el señor Breyner Jose Silvera Urieles, da cuenta que el objeto contratado no se cumplió debido a que Silvera Urieles no tenía el perfil profesional y seguía desempeñando las mismas funciones como Auxiliar Administrativo, por lo que decidió interponer una denuncia penal radicada con noticia criminal 47189001023202100582 donde coloca en conocimiento ante la Fiscalía General de la Nación por falsificación de documentos visible a folio 97-99 del expediente, de tal manera para el despacho GUTIERREZ MONTAÑO obro con culpa grave. lo cual ocasionó disminución, pérdida o deterioro de los recursos públicos, pues no es dable hacer erogaciones de dineros públicos sin justificación previa, ni admisible que no se cumplan los objetos contractuales.

Toda clase de contrato o pago de dineros públicos comprende en sí mismo la gestión fiscal. Así, la conducta en ejercicio de la función fiscal en el caso concreto, se enmarca dentro de una conducta culposa grave al no haber actuado los presuntos responsables con prudencia y previsión ni haber atendido los presupuestos mínimos de contratación, lo que genera una merma patrimonial para el Estado sin justificación alguna.

En este sentido la inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime en sus trámites contractuales, conducta que no es la que corresponde esperar y resulta a todas luces reprochable de una persona que ejerce funciones públicas, a quien, por lo demás, se le exige un particular nivel de responsabilidad, ocasiono un detrimento patrimonial al erario público de la ESE Hospital Local San Jose de Pueblo Viejo (Magdalena)

La culpa grave. Definida está en el Código Civil Colombiano en el artículo 63 como:

"Artículo 63. CULPA Y DOLO. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

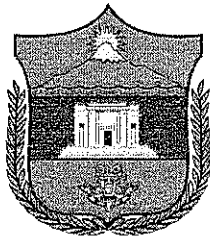
Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo".

DE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR LA EL SEÑOR BREYNER JOSE SILVERA URIELES.

Este Despacho considera, que el Señor **BREYNER JOSE SILVERA URIELES**. se benefició irregularmente con el cobro de los honorarios por concepto de prestación de servicios profesionales como abogado de la ESE Hospital Local San Jose de Pueblo Viejo Magdalena pues, no cumplía con los requisitos esenciales para poder ejecutar el objeto contractual, trayendo como consecuencia de sus actuaciones, detrimento al patrimonio de la entidad afectada al no contar con los estudios de pregrado en Derecho y la experiencia necesaria, ahora bien, al estudiar su versión libre encuentra este despacho una serie de situaciones

Estado	Nombre y Cargo	Firma
Proyectado por	Kady Esther Rocha Ochoa - Profesional Universitario	
Revisado y Aprobado por	Brihan Ballestas Acosta - Contralor Auxiliar para las Investigaciones	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Calle 17 No 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena - Colombia
investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co



CONTRALORÍA

GENERAL DEL MAGDALENA

AUTO DE IMPUTACION

CONTRALORIA AUXILIAR PARA
LAS INVESTIGACIONES

Fecha: Agosto 12 de 2025

Página 16 de 19

que colocan en duda dicha conducta aún más cuando el señor Silvera Urieles denuncia dichos hechos ante la Fiscalía General de la Nación radicada con noticia criminal 47189001023202100582.

c) El nexos de causalidad entre el daño y la conducta

Tal relación se encuentra probada en el presente proceso en el entendido que las omisiones en las que incurrió el gestor fiscal: **SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO**, identificado con cédula ciudadanía 39.059.0457, en su condición de Gerente de la ESE para la época de los hechos, genero un detrimento patrimonial, pues el mencionado tenían el deber legal de velar por los recursos del ente Hospitalario.

la Sala Primera del Consejo de Estado en sentencia 68001-23-31-000-2010-00706-01 del 16 de marzo de 2017, en cuanto a que se debe establecer sin duda alguna el tipo de daño, sin que quede duda al respecto de su existencia;

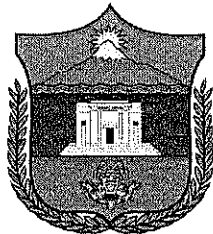
"Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona".

Así las cosas, para este despacho resulta viable jurídicamente imputar responsabilidad fiscal a **SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO**, identificado con cédula ciudadanía 39.059.0457 quien se desempeñaba como Gerente de la ESE Hospital de Pueblo Viejo Magdalena, toda vez que las pruebas recaudadas se comprobó se configuro un presunto detrimento patrimonial al erario por el valor Doce Millones Quinientos (\$ 12.500.000.00)

Con relación al Señor **BREYNER JOSE SILVERA URIELES** Si bien es se benefició irregularmente con el cobro de los honorarios por concepto de prestación de servicios profesionales como abogado de la ESE Hospital Local San Jose de Pueblo Viejo Magdalena , esta no es una acción sujeta a control fiscal igualmente tampoco podría afirmarse que el daño se produjo por gestión fiscal desarrollada por él, por lo tanto se le desvinculara de la presente causa, lo anterior tiene fundamento en lo decidido por la Corte Constitucional en la sentencia C- 482 del 30 de noviembre de 2022 en la que el tribunal constitucional sostuvo lo siguiente

Estado	Nombre y Cargo	Firma
Proyectado por	Kady Esther Rocha Ochoa - Profesional Universitario	
Revisado y Aprobado por	Brihan Ballestas Acosta - Contralor Auxiliar para las Investigaciones	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Calle 17 No 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena - Colombia
investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co



CONTRALORÍA
GENERAL DEL MAGDALENA

AUTO DE IMPUTACION

CONTRALORIA AUXILIAR PARA
LAS INVESTIGACIONES

Fecha: Agosto 12 de 2025

Página 17 de 19

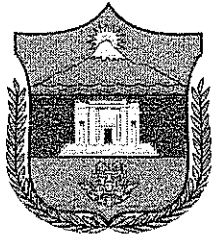
"los particulares también son gestores fiscales siempre y cuando tengan habilitación legal, administrativa o contractual, con capacidad decisoria frente a los fondos, recursos o bienes del patrimonio público puestos bajo su administración, manejo o destinación y bajo el entendido de que al asumir tales responsabilidades participan o contribuyen -directa o indirectamente- en la realización de los fines del Estado y, por lo tanto, se someten a los mismos principios y reglas constitucionales, legales y administrativas aplicables a las entidades públicas y a los servidores públicos que cumplen esas mismas funciones, facultades, atribuciones, deberes y obligaciones y sujetos a las mismas prohibiciones y responsabilidades que de todo ello se deriven.

A modo de ilustración, y sin el objeto de agotar todos los ejemplos de particulares que actúan como gestores fiscales, conforme a la ley, la reglamentación administrativa, los actos de delegación, los contratos estatales y, según lo ha convalidado tanto la jurisprudencia constitucional como la del Consejo de Estado, son gestores fiscales y por lo tanto sujetos de control fiscal, entre otros, los siguientes particulares: (i) las Cámaras de Comercio, las cuales, al ejercer las funciones públicas registrales atribuidas directamente por la ley, perciben y recaudan recursos públicos en la modalidad de tasas contributivas que administran y disponen, pudiendo adquirir con ellos bienes públicos, para el ejercicio y desarrollo de tales funciones registrales (ii) las Cajas de Compensación Familiar, las cuales recaudan, administran y disponen, conforme a la ley, de los recursos públicos en la modalidad de contribuciones parafiscales para el pago en dinero, en servicios o en especie del subsidio familiar (iii) las empresas prestadoras de servicios públicos, con motivo del recaudo de los recursos públicos en la modalidad de tasas (iv) las entidades promotoras de salud, con motivo del recaudo de los recursos públicos en la modalidad de contribuciones; (v) las entidades gremiales que reciben y administran recursos públicos de carácter tributario en la modalidad de contribuciones parafiscales que conforme a la ley administran, entre otros, el Fondo Nacional del Café, el Fondo Nacional del Tabaco, el Fondo Nacional Avícola - FONAV, el Fondo Nacional de Porcicultura y el Fondo Nacional del Ganado; los fondos de fomento, tales como el Fondo de Fomento Palmero, el Fondo de Fomento Cacaotero, el Fondo de Fomento Arrocero, el Fondo de Fomento Cerealista y de Leguminosas, el Fondo de Fomento Algodonero, el Fondo de Fomento Panelero, el Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola FNFH, el Fondo Nacional de Fomento de Papa y el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales; y, los Fondos de Estabilización de Precios tales como el Fondo de Estabilización de Precios del Algodón -FEPA, el Fondo de Estabilización de Precios del Azúcar, el Fondo de Estabilización de Precios del aceite de palma y sus derivados y el Fondo de Estabilización de Precios del Cacao; (vi) los contratistas que de acuerdo con el objeto u obligación en un contrato estatal se les atribuyen facultades de recaudo, administración y disposición de recursos públicos como tasas o anticipos o la administración de bienes públicos sean de uso público o los bienes fiscales, como el suelo y la infraestructura estatal que reciben, utilizan, administran y destinan para su construcción, rehabilitación, ampliación u operación (vii) los agentes retenedores de un tributo conforme a la ley (IVA, renta o timbre)".

VII. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

La ley 610 de 2000, en su artículo 44. "Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de

Estado	Nombre y Cargo	Firma
Proyectado por	Kady Esther Rocha Ochoa - Profesional Universitario	
Revisado y Aprobado por	Brihan Ballestas Acosta - Contralor Auxiliar para las Investigaciones	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



CONTRALORÍA

GENERAL DEL MAGDALENA

AUTO DE IMPUTACION

CONTRALORIA AUXILIAR PARA
LAS INVESTIGACIONES

Fecha: Agosto 12 de 2025

Página 18 de 19

tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

Se entiende que el concepto de tercero civilmente responsable alude a aquella persona que sin ser autor del daño patrimonial al Estado tiene una obligación de indemnizar los perjuicios, en este caso por la póliza extendida para amparar el bien o el contrato objeto del proceso.

Así las cosas, tenemos que dentro del auto de apertura de fecha 25 de abril de 2023 fue vinculada en calidad de tercero civilmente la compañía de seguros ALLIANZ identificada con Nit 860026182-5 en virtud de la póliza No 022747788/0 con fecha de vigencia 05/09/2020 – 04/09/2021 en virtud, que dentro de los amparos que cubría la presente póliza, al momento de constituirse a favor de la ESE Hospital de San Jose de Pueblo Viejo Magdalena, incluía Juicios Contra La Responsabilidad Fiscal.

Con base a los supuestos legales invocados, se observa que la compañías de seguros son llamadas en su condición de garantes, a mantenerse vinculadas a este proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que deben responder pecuniariamente por el daño patrimonial objeto de investigación.

Por lo anteriormente expuesto, la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones del Departamento del Magdalena,

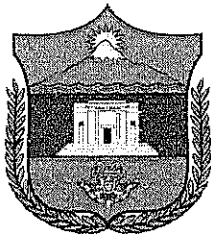
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imputar responsabilidad fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1073 contra de la señora **SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIERREZ MONTAÑO**, identificado con cédula ciudadanía 39.059.0457 quien se desempeñaba como Gerente de la ESE Hospital de Pueblo Viejo Magdalena para la época de los hechos, por valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$12.500.000.00)** de acuerdo con la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo y desvinculación del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°1073 del 2023, por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal al señor **BREYNER JOSE SILVERA URIELES**, identificado con cédula ciudadanía 1.083.569.349 En Calidad de contratista de la ESE Hospital de Pueblo Viejo Magdalena, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Mantener en calidad de terceros civilmente responsable, a compañía de Seguros ALLIANZ identificada con Nit 860026182-5 en virtud de la póliza No 022747788/0 con fecha de vigencia 05/09/2020 – 04/09/, en virtud, que dentro de los amparos que cubría la presente póliza, al momento de constituirse a favor de la ESE Hospital de San Jose de Pueblo Viejo Magdalena, incluía Juicios Contra La Responsabilidad Fiscal.

Estado	Nombre y Cargo	Firma
Proyectado por	Kady Esther Rocha Ochoa - Profesional Universitario	
Revisado y Aprobado por	Brihan Ballestas Acosta - Contralor Auxiliar para las Investigaciones	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



CONTRALORÍA

GENERAL DEL MAGDALENA

AUTO DE IMPUTACION

CONTRALORIA AUXILIAR PARA
LAS INVESTIGACIONES

Fecha: Agosto 12 de 2025

Página 19 de 19

ARTÍCULO CUARTO: Poner a disposición de los imputados, el presente proveído y el expediente, a través de Secretaria de la Contraloría Auxiliar para las investigaciones del Departamento del Magdalena, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o del aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO QUINTO: Una vez notificado el presente auto, envíese el expediente al despacho del señor Contralor General del Departamento del Magdalena, para que se surta el grado de consulta, con relación al archivo dentro del presente proceso con relación **BREYNER JOSE SILVERA URIELES**, identificado con cédula ciudadanía 1.083.569.349 En Calidad de contratista de la ESE Hospital de Pueblo Viejo Magdalena para la época de los hechos.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no proceden recursos.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

BRIHAN BALLESTAS ACOSTA
Contralor Auxiliar para las Investigaciones

Estado	Nombre y Cargo	Firma
Proyectado por	Kady Esther Rocha Ochoa - Profesional Universitario	
Revisado y Aprobado por	Brihan Ballestas Acosta - Contralor Auxiliar para las Investigaciones	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Calle 17 No 1 C - 78 Santa Marta - Magdalena - Colombia
investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co



Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
<investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA / AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. 1073
1 mensaje

Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
<investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>
Para: breiner1993-@hotmail.com
CC: Kady Esther Rocha Ochoa <KADY_ROCHA@contraloriadelmagdalena.gov.co>

13 de agosto de 2025,
3:04 p.m.

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Se notifica a BREYNER JOSE SILVERA URIELES, identificado con cédula de ciudadanía No.1.083.569.349, en calidad de presunto responsable vinculado en el referido proceso, razón por la cual procede el despacho a notificarle personalmente a través de su correo electrónico del AUTO DE IMPUTACIÓN,de fecha 12 de agosto de 2025, proferido dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1073, adelantado en las Dependencias Administrativas de la E.S.E. Hospital local de San José de Pueblo Viejo - Magdalena.

Se le hace saber que contra el presente auto no procede recurso alguno y que dispondrá de un término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del Auto de Imputación dentro de los cuales podrá presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la secretaría.

Se le envía copia íntegra, auténtica y gratuita del auto al notificado, advirtiéndolo el deber de reserva que le asiste conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 610 de 2000.

Atentamente,
--



Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
Contraloría General del Departamento del Magdalena
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
Tel: (5) 4211157 - Ext 123
Calle 17 N° 1c 78 Santa Marta - Colombia
www.contraloriadelmagdalena.gov.co

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005(Ley antitrámites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que sea necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos

[auto de imputación PRF 1073.pdf](#)
1559K



Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
<investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA / AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. 1073

1 mensaje

Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
<investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>
Para: shirly Gutierrez montaña <shigutm2014@gmail.com>
CC: Kady Esther Rocha Ochoa <KADY_ROCHA@contraloriadelmagdalena.gov.co>

13 de agosto de 2025,
3:01 p.m.

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Se notifica a SHIRLY DE LOS MILAGROS GUTIÉRREZ MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.39.059.0457, en calidad de presunto responsable vinculado en el referido proceso, razón por la cual procede el despacho a notificarle personalmente a través de su correo electrónico del AUTO DE IMPUTACIÓN,de fecha 12 de agosto de 2025, proferido dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1073, adelantado en las Dependencias Administrativas de la E.S.E. Hospital local de San José de Pueblo Viejo - Magdalena.

Se le hace saber que contra el presente auto no procede recurso alguno y que dispondrá de un término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del Auto de Imputación dentro de los cuales podrá presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la secretaría.

Se le envía copia íntegra, auténtica y gratuita del auto al notificado, advirtiéndolo el deber de reserva que le asiste conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 610 de 2000.

Atentamente,



CONTRALORÍA
GENERAL DEL MAGDALENA

Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
Contraloría General del Departamento del Magdalena
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
Tel: (5) 4211157 - Ext 123
Calle 17 N° 1c 78 Santa Marta - Colombia
www.contraloriadelmagdalena.gov.co

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005(Ley antitrámites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

 Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que sea necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos

 **auto de imputación PRF 1073.pdf**
1559K



Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
<investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA / AUTO IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. 1073

1 mensaje

Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
<investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>
Para: notificacionesjudiciales@allianz.co, notificaciones@gha.com.co, notificacionesjudiciales@florezmahechasas.com
CC: Kady Esther Rocha Ochoa <KADY_ROCHA@contraloriadelmagdalena.gov.co>

13 de agosto de 2025,
2:56 p.m.

Se comunica a la COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ, identificada con Nit. 860026182-5, quien figura como tercero civilmente responsable dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1073 adelantado en las dependencias del Hospital local de San José de Pueblo Viejo - Magdalena. Magdalena, razón por la cual procede el despacho a comunicarle personalmente a través de su correo electrónico, el AUTO DE IMPUTACIÓN de fecha 12 de agosto de 2025.

Se le hace saber que contra la presente providencia no proceden recursos y que dispondrá de un término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del Auto de Imputación dentro de los cuales podrá presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la secretaría.

Se le envía copia íntegra, auténtica y gratuita del auto al notificado, advirtiéndolo el deber de reserva que le asiste conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 610 de 2000.

--



Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
Contraloría General del Departamento del Magdalena
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
Tel: (5) 4211157 - Ext 123
Calle 17 N° 1c 78 Santa Marta - Colombia
www.contraloriadelmagdalena.gov.co

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005(Ley antitrámites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que sea necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos

auto de imputación PRF 1073.pdf
1559K



Kady Esther Rocha Ochoa <kady_rocha@contraloriadelmagdalena.gov.co>

Fwd: Solicitud del expediente 1073

1 mensaje

Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
<investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>
Para: Kady Esther Rocha Ochoa <KADY_ROCHA@contraloriadelmagdalena.gov.co>

19 de agosto de 2025,
2:43 p.m.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL MAGDALENA

Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
Contraloría General del Departamento del Magdalena
Email: investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co
Tel: (5) 4211157 - Ext 123
Calle 17 N° 1c 78 Santa Marta - Colombia
www.contraloriadelmagdalena.gov.co

En virtud de lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999 y la Ley 962 del 8 de julio de 2005(Ley antitrámites), la información diligenciada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CONTRALORIA GENERAL DEL MAGDALENA y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que sea necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos

----- Forwarded message -----
De: **shirly Gutierrez montaña** <shigutm2014@gmail.com>
Date: vie, 15 de ago de 2025, 4:32 p.m.
Subject: Solicitud del expediente 1073
To: <investigaciones@contraloriadelmagdalena.gov.co>

Buenas tardes solicito el expediente 1073 para realizar mi defensa